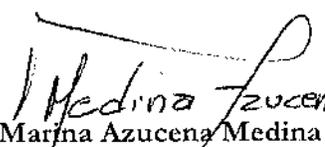
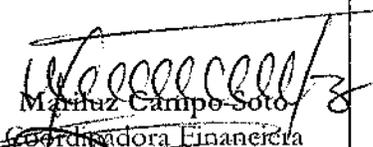
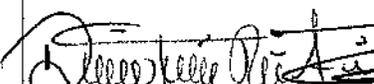


	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 1 de 238

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Diciembre 27 de 2017	Primera versión.
2	Octubre 01 de 2018	Segunda versión.

**MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP
BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE
GOBIERNO**

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
 Marina Azucena Medina Sandoval Contratista Gestión Financiera	 Mariuz Campo Soto Coordinadora Financiera	 Otto Rengifo Polanco Director General
 Diana Yolima Rico Arias Profesional Especializado Grado 13	 José Duarte Carreño Secretario General	

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 2 de 238

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	8
CAPITULO 1 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVOS DEL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DEL SECTOR GOBIERNO EN COLOMBIA.....	9
1.1. Marco conceptual para la información financiera con propósito general de las entidades del sector gobierno.....	9
1.2. Principios de Contabilidad Pública	10
1.3. Objetivos información financiera y contable.....	11
1.4. Características de la información financiera y contable	12
1.4.1. Características cualitativas	12
1.5. Usuarios de la información financiera	15
CAPITULO 2 SOBRE EL MANUAL DE POLITICAS CONTABLES.....	16
2.1. Objetivo	16
2.2. Alcance	16
2.3. Misión de la AUNAP.....	16
2.4. Visión de la AUNAP.....	16
2.5. Funciones de la AUNAP según Decreto 4181 de 2011.....	17
2.6. Marco legal.....	18
2.7. Adopción del Manual de Políticas Bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno	19
2.8. Cambios de políticas bajo el Nuevo Marco Normativo para entidades de gobierno	20
2.9. Base de medición	21
2.10. Análisis, verificaciones, cruces y conciliaciones	22
2.10.1 Conciliaciones internas del proceso financiero	23
2.10.2. Conciliación con otros procesos internos de la AUNAP.....	23
2.10.3. Conciliaciones con otras entidades públicas.....	23
2.11. Materialidad e importancia relativa	23
2.12. Cambios en política contable y una estimación contable	24
2.13. Uniformidad de las políticas contables.....	25
2.14. Selección y aplicación de las políticas contables	25
2.15. Cambios en las políticas contables.....	26
2.16. Aplicación de cambios en las políticas contables.....	27
2.16.1. Aplicación retroactiva	27
2.17. Corrección de errores de periodos anteriores	28
2.18. Hechos ocurridos después del periodo contable	29
2.18.1. Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste	29
2.18.2. Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste.....	30
2.19. Revelaciones	30

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 2 de 238

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	8
CAPITULO 1 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVOS DEL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DEL SECTOR GOBIERNO EN COLOMBIA.....	9
1.1. Marco conceptual para la información financiera con propósito general de las entidades del sector gobierno.....	9
1.2. Principios de Contabilidad Pública.....	10
1.3. Objetivos información financiera y contable.....	11
1.4. Características de la información financiera y contable.....	12
1.4.1. Características cualitativas.....	12
1.5. Usuarios de la información financiera.....	15
CAPITULO 2 SOBRE EL MANUAL DE POLITICAS CONTABLES.....	16
2.1. Objetivo.....	16
2.2. Alcance.....	16
2.3. Misión de la AUNAP.....	16
2.4. Visión de la AUNAP.....	16
2.5. Funciones de la AUNAP según Decreto 4181 de 2011.....	17
2.6. Marco legal.....	18
2.7. Adopción del Manual de Políticas Bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno.....	19
2.8. Cambios de políticas bajo el Nuevo Marco Normativo para entidades de gobierno.....	20
2.9. Base de medición.....	21
2.10. Análisis, verificaciones, cruces y conciliaciones.....	22
2.10.1 Conciliaciones internas del proceso financiero.....	23
2.10.2. Conciliación con otros procesos internos de la AUNAP.....	23
2.10.3. Conciliaciones con otras entidades públicas.....	23
2.11. Materialidad e importancia relativa.....	23
2.12. Cambios en política contable y una estimación contable.....	24
2.13. Uniformidad de las políticas contables.....	25
2.14. Selección y aplicación de las políticas contables.....	25
2.15. Cambios en las políticas contables.....	26
2.16. Aplicación de cambios en las políticas contables.....	27
2.16.1. Aplicación retroactiva.....	27
2.17. Corrección de errores de periodos anteriores.....	28
2.18. Hechos ocurridos después del periodo contable.....	29
2.18.1. Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste.....	29
2.18.2. Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste.....	30
2.19. Revelaciones.....	30



	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 3 de 238

2.20. Taxonomía para catálogo de cuentas bajo el marco conceptual y normativo para entidades de gobierno	31
2.21. Vigencia.....	32

CAPITULO 3 PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS..... 32

3.1. Objetivo	32
3.2. Alcance	32
3.3. Finalidad de los estados financieros.....	33
3.4. Conjunto completo de los estados financieros.....	33
3.5. Componentes de los estados financieros	33
3.5.1. Estado de situación financiera.....	34
3.5.2. Estado de resultado integral o rendimiento financiero.....	37
3.5.3. Estado de cambios en el patrimonio	38
3.5.4. Estado de flujos de efectivo	39
3.5.5. Otra información a revelar	42
3.5.6. Notas a los estados financieros.....	42
3.5.7. Certificación de estados financieros y publicación mensual.....	45

CAPITULO 4 INSTRUMENTOS FINANCIEROS- ACTIVOS FINANCIEROS... 45

4.1. Objetivo	45
4.2. Alcance	45
4.3. Reconocimiento	45
4.4. Las Partidas que componen el instrumento Financiero- activos financieros.....	47
4.4.1. Efectivo y equivalentes de efectivo.....	47
4.4.2. Efectivo y equivalente de efectivo de uso restringido.....	49
4.4.3. Medición 49	
4.4.4. Revelaciones sobre el concepto de efectivo y equivalentes del efectivo	51
4.5. Reconocimiento al concepto de cuentas por cobrar	52
4.5.1. Clasificación de las cuentas por cobrar.....	52
4.5.2. Gestión de cobro	53
4.5.3. Cobro Coactivo.....	56
4.5.4. Cuentas por cobrar incapacidades.....	59
4.5.5. Deterioro 61	
4.6. Revelaciones	64
4.7. Movimiento de deterioro de las cuentas por cobrar.....	65

**CAPÍTULO 5 INSTRUMENTOS FINANCIEROS- PASIVOS FINANCIEROS
CUENTAS POR PAGAR 65**

5.1. Objetivo	66
5.2. Alcance	66
5.3. Reconocimiento	66
5.4. Clasificación.....	67

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 4 de 238

5.5. Medición inicial	67
5.6. Medición posterior	67
5.7. Baja en cuentas	68
5.8. Revelaciones	68

CAPITULO 6 BENEFICIOS A EMPLEADOS 70

6.1. Objetivo	70
6.2. Alcance	70
6.3. Reconocimiento	70
6.3.1. Beneficios a los empleados.....	70
6.3.2. Régimen de seguridad social y otras contribuciones	77
6.3.3. Otros conceptos relacionados con el sistema.....	79
6.4. Registros.....	81
6.5. Medición.....	82
6.6. Revelaciones	84
6.6.1. Cuentas por cobrar - beneficios a empleados.....	84
6.6.2. Cuentas por pagar beneficios a empleados.....	85
6.6.3. Cuentas de gastos o consumo de beneficios con cargo a resultados del periodo.....	85
6.6.4. Contribuciones efectivas e imputadas	85
6.6.5. Plan formal de rescisión de contratos o planes de reestructuración	86
6.7. Taxonomía aplicable.....	86

CAPITULO 7 PROVISIONES Y/O PASIVOS CONTINGENTES 86

7.1. Objetivo	86
7.2. Alcance	86
7.3. Medición.....	87
7.3.1. Oportunidad para la valoración de la contingencia	89
7.3.2. Contingencia de pérdida alto (Probable).....	90
7.3.3. Contingencia de pérdida medio (Incierta).....	91
7.3.4. Contingencia de pérdida bajo (Remota).....	91
7.3.5. Calificación del riesgo	91
7.4. Reconocimiento	93
7.5. La metodología de provisión contable	97
7.5.1. Determinación de la provisión contable	98
7.6. Reconocimiento del gasto.....	99
7.7. Procedimiento	100
7.8. Revelaciones	102

CAPITULO 8 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACION..... 104

8.1. Objetivo	104
8.2. Alcance.....	104

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 5 de 238

8.3. Reconocimiento	104
8.4. Operaciones Interinstitucionales	106
8.4.1. Registro de causación y recaudo de los ingresos.....	107
8.4.2. Devoluciones de recaudos de la DGCPNT	110
8.4.3. Pago de la cuota de fiscalización o auditaje	110
8.4.4. Operaciones de enlace	111
8.4.5. Medición	114
8.4.6. Revelaciones	115

CAPITULO 9 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACION.....116

9.1. Objetivo	116
9.2. Alcance	116
9.3. Medición.....	116
9.4. Reconocimiento.....	118
9.5. Ingresos por servicios asociados a derechos.....	118
9.6. Ingresos por el uso de activos por parte de terceros.....	119
9.7. Ingresos recibidos por anticipado	121
9.8. Conceptos de ingresos	121
9.8.1. Pesca comercial artesanal.....	123
9.8.2. Pesca comercial industrial.....	124
9.8.3. Pesca de investigación.....	124
9.8.4. Pesca deportiva	125
9.8.5. Tasas por concepto del ejercicio de actividades de procesamiento y comercialización.....	126
9.8.6. Comercialización.....	127
9.8.7. Tasas por el ejercicio de la pesca comercial artesanal mediante concesión	127
9.8.8. Derechos por la expedición de patentes de pesca	127
9.8.9. Otras tarifas de consideración especial.....	128
9.9. Taxonomía o catálogo de cuentas	129
9.10. Revelaciones	129
9.10.1. Información presupuestal a revelar.....	129

CAPITULO 10 GASTOS Y COSTOS.....131

10.1. Objetivo	131
10.2. Alcance.....	131
10.3. Medición	131
10.4. Reconocimiento.....	133
10.4.1. Gastos de administración	140
10.5. Revelaciones	140

CAPITULO 11 OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS.....141

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 6 de 238

11.1. Objetivo	141
11.2. Alcance	141
11.3. Medición	142
11.3.1. Medición inicial.....	142
11.4. Medición posterior	143
11.5. Reconocimiento	146
11.5.1. Recursos entregados en administración	146
11.6. Taxonomía a aplicar según catálogo de cuentas del marco conceptual y normativo para entidades del sector público	148
11.7. Baja en cuentas.....	148
11.8. Revelaciones	148
11.9. Informe de análisis de bienes y servicios entregados por anticipado.....	150
11.10. Otras disposiciones del manejo administrativo de otros activos.....	151

CAPITULO 12. POLITICA CONTABLE PARA LA ADMINISTRACION Y MANEJO CONTABLE DE LOS RECURSOS DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO.151

12.1. Objetivo	151
12.2. Alcance	151
12.3. Responsabilidades.....	153
12.4. Reconocimiento	153
12.5. Medición	156
12.5.1. Medición inicial.....	157
12.5.2. Medición posterior.....	162
12.5.3. Método de depreciación	172
12.5.4. Deterioro del valor.....	176
12.5.5. Procedimiento interno de medición	179
12.6. Tipos e ingresos de bienes.....	180
12.7. Egresos de almacén o suministro de bienes	182
12.7.1. Egreso o suministro de bienes devolutivos o activos fijos.....	182
12.7.2. Egreso de bienes entregados en comodato	183
12.7.3. Responsabilidad administrativa y disciplinaria	184

CAPITULO 13 ACTIVOS BIOLÓGICOS..... 190

13.1. Objetivo	190
13.2. Alcance	190
13.3. Reconocimiento	190
13.4. Medición	191
13.5. Revelaciones	193
13.6. Cambios en el importe en libros.....	195

CAPITULO 14 INTANGIBLES 196

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 7 de 238

14.1. Objetivo	196
14.2. Alcance	196
14.3. Medición	196
14.4. Activos intangibles generados internamente	197
14.5. Reconocimiento	200
14.6. Taxonomía a aplicar según marco conceptual y normativo para entidades de gobierno.....	202
14.7. Valor residual.....	202
14.8. Baja en cuentas.....	202
14.9. Amortizaciones	203
14.10. Revelaciones	204
14.11. Taxonomía.....	205

CAPITULO 15 CONVENOS DE COOPERACION Y DISPOSICIONES ESPECIALES 207

15.1. Objetivo	207
15.2. Alcance	207
15.3. Medición	207
15.3.1. Medición al final del periodo	210
15.4. Reconocimiento.....	213
15.5. Clases de convenios que la AUNAP puede desarrollar	214
15.6. Revelaciones	224
15.7. Forma de pago	224
15.7.1. Contenido de los contratos estatales	224
15.7.2. Diferencia y naturaleza jurídica anticipo y pago anticipado	225
15.7.3. Las garantías permitidas en el sistema de compra pública y cuándo las entidades estatales deben exigir las 226	

GLOSARIO..... 227

LISTA DE REFERENCIAS 236

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GP-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 8 de 238

INTRODUCCION

El MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP-, recopila las directrices o lineamientos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de acuerdo con lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación –CGN-, en el Marco Normativo anexo a la Resolución N° 533 de 2015 y demás normas legales vigentes. Con el objetivo de definir las políticas que en materia contable deben aplicarse y tenerse en cuenta para la elaboración y presentación de los estados financieros para entidades de Gobierno.

Concomitante con lo anterior, la Contaduría General de la Nación el 05 de mayo de 2016 expidió la Resolución 193 *“por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”*. Este procedimiento debe ser aplicado por las entidades incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Por lo expuesto anteriormente, el presente MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES debe ser aplicado por los todos los funcionarios de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, que generan información de hechos económicos, transacciones, susceptibles de reconocimiento contable. Quienes de igual forma deberán cerciorarse de que dichos procesos administrativos estén definidos como políticas contables y conocer la operatividad procedimental para lograr su incorporación, o de informar para la oportuna actualización de las políticas.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 9 de 238

CAPITULO 1 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVOS DEL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DEL SECTOR GOBIERNO EN COLOMBIA

1.1. Marco conceptual para la información financiera con propósito general de las entidades del sector gobierno

La Ley 1314 de julio de 2009, establece los lineamientos y directrices necesarios para que Colombia avance hacia las mejores prácticas contables internacionales, definiendo la implementación de los principios, normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información en el país, estableciendo competencias, autoridades y preparadores y aseguradores de información financiera, igualmente de ella se deriva el marco normativo y regulatorio el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

La Federación Internacional de Contadores –IFAC–, (sigla en inglés que significa International Federation of Accountants), es la organización emisora de estándares contables del Sector Público, estableciendo como principio general para la adopción por primera vez, debe ser conforme al Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Gobierno, utilizando las bases de medición requeridas por estándares de norma internacional correspondientes, con información comprensible, relevante, fiable y comparable, es decir que, no se configure una adopción plena, sino un proceso de adaptación, que se midieran todos los activos y pasivos reconocidos en el Estado de Situación Financieras de Apertura –ESFA.

La IFAC señaló que el ESFA según el Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público debían recoger, en general, todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento fuera exigido, excepto las exenciones y excepciones, y no incluir activos o pasivos si no cumplen las condiciones para su reconocimiento según dichas Normas. Por tal motivo la entidad debe reclasificar las partidas de activos, pasivos o componentes del patrimonio que registraba según Régimen Contable Público (anteriores), a los criterios establecidos por el Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público.

El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público establece explícitamente los conceptos que han de aplicarse en el desarrollo del nuevo Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público y Guías de Prácticas Recomendadas (GPR) aplicables a la preparación y presentación de informes financieros y contables de las entidades de gobierno.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 10 de 238

En consonancia a que el principal objetivo de la mayoría de las entidades del sector público es prestar servicios al público, en lugar de obtener beneficios y generar una rentabilidad sobre el patrimonio, el desempeño de estas entidades puede ser evaluado solo parcialmente mediante el examen de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo.

1.2. Principios de Contabilidad Pública

Los principios de contabilidad que aplicara la AUNAP en la preparación de los estados financieros de propósito general son: Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.

Entidad en marcha: Se presume que la actividad de la AUNAP se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Si por circunstancias exógenas o endógenas se producen situaciones de transformación o liquidación de una entidad, se deben observar los criterios que se definan para tal efecto.

Devengo: Los hechos económicos de la AUNAP se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

Esencia sobre forma: Las transacciones y otros hechos económicos de la AUNAP se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.

Asociación: El reconocimiento de los ingresos de la AUNAP con contraprestación está asociado con los costos y gastos en los que se incurre para producir tales ingresos.

Uniformidad: Los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación, se mantiene en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección. Si se justifica un cambio en la aplicación de tales criterios para mejorar la relevancia y la representación fiel, la AUNAP debe revelar los impactos de dichos cambios, de acuerdo con lo establecido en las Normas.

No compensación: No se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del estado de situación financiera, o ingresos, gastos y costos que

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GP-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 11 de 238

integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.

Periodo contable: Corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se pueden solicitar estados financieros intermedios e informes financieros y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con los requerimientos de las autoridades competentes sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre.

En caso de conflicto entre los anteriores principios contables, prevalecerá el principio que mejor conduzca a la representación fiel y relevancia de la información financiera de la AUNAP.

1.3. Objetivos información financiera y contable

Útil: Satisfacer las necesidades de información financiera a sus usuarios según requerimiento establecido en el Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector de Gobierno.

Rendición de cuentas: Servir a los gestores públicos suministrando información financiera, a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de la AUNAP.

Toma de decisiones: Gestión eficiente de los recursos de la AUNAP, para la definición de la política pública, la asignación de recursos y el otorgamiento de financiación.

Control; implica que la información financiera sirve para el ejercicio del control en dos niveles: interno y externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y a nivel externo, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el Ministerio Público y los órganos de control, inspección y vigilancia.

La información financiera contribuye a obtener información relacionada con lo siguiente:

- a) La medida en que la AUNAP ha cumplido con su responsabilidad de gestionar y salvaguardar sus recursos
- b) La capacidad que tiene la AUNAP para continuar financiando sus actividades y cumplir sus objetivos operativos en el futuro;

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 12 de 238

- c) La medida en que los recursos están disponibles para mantener las actividades futuras de prestación de servicios y los cambios, que se presenten durante el periodo contable, en el valor y composición de los recursos y en los derechos sobre estos;
- d) La determinación de la producción y distribución de los bienes y recursos explotados por el sector público, y su impacto en la economía, lo cual facilita el seguimiento de comportamientos agregados a través de subsistemas estadísticos;
- e) Los importes de los flujos de efectivo futuros necesarios para pagar los intereses y reembolsar derechos existentes sobre los recursos de la AUNAP;
- f) Los costos de la prestación de servicios y su financiación a través de impuestos, cargos a usuarios, contribuciones y transferencias, o por medio de endeudamiento de la AUNAP;
- g) La liquidez y grado de solvencia de la entidad;
- h) La forma en que la entidad obtuvo y utilizó el efectivo durante el periodo;
- i) el cumplimiento, por parte de la entidad, de los mandatos de gasto expresados en términos de flujos de efectivo y de los flujos de efectivo necesarios para lograr los niveles de prestación de servicios previstos;
- j) El origen de las variaciones en las partidas patrimoniales; y
- k) La capacidad de la entidad para proveer bienes y prestar servicios a corto, mediano y largo plazo.

1.4. Características de la información financiera y contable

1.4.1. Características cualitativas

Son las que hacen referencia a los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Dado que para ser útil, la información financiera de la AUNAP, debe ser relevante y representar fielmente los hechos que se pretenda revelar en los estados contables. Las características cualitativas se dividen en fundamentales y de mejora.

La AUNAP, elabora y prepara sus estados de situación financiera aplicando las características cualitativas a la información financiera, para que así esta pueda adecuarse a las necesidades comunes de los diferentes usuarios, con el fin de propiciar el cumplimiento de los objetivos y garantizar la eficacia en la utilización de dicha información.

1.4.1.1. Características fundamentales

Son aquellas que necesariamente la información financiera debe cumplir para que sea útil a sus usuarios. Las características fundamentales son: Relevancia y Representación fiel.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 13 de 238

Relevancia: La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera influye en los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos.

La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de la AUNAP.

La información financiera tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente tiene también valor confirmatorio.

Representación fiel: La representación fiel se alcanza cuando la descripción de los hechos económicos es completa, neutral, y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes.

Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Sin embargo, información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento de los usuarios sino que es útil y por tanto, es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios.

Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

1.4.1.2. Características de mejora

Las características de mejora son aquellas que, sin ser indispensables para que la información financiera sea útil, incrementan la utilidad de dicha información. En general, estas características cualitativas deben maximizarse. Se consideran características de mejora de la información financiera, las siguientes: Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 14 de 238

Verificabilidad: La verificabilidad ayuda a asegurar, a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada no necesita ser una estimación única, también puede verificarse un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas. La verificación puede ser directa o indirecta.

Verificación directa significa comprobar un valor u otra representación mediante observación directa. Puede suceder que no sea posible verificar algunas explicaciones e información financiera prospectiva hasta un periodo futuro. Por ello, para ayudar a los usuarios a decidir si quieren utilizar esa información, es necesario revelar las hipótesis subyacentes, los métodos de recopilación de la información, y otros factores y circunstancias que la respaldan.

Oportunidad: La oportunidad significa tener, a tiempo, información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de un periodo anterior.

Comprensibilidad: La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa, Con todas las revelaciones necesarias para que el usuario, sin incurrir en costos adicionales, la pueda interpretar y tomar decisiones basado en esta información.

En este sentido la información financiera interna de la AUNAP será comprensible pues se presenta de una manera clara y con un lenguaje acorde a las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación en materia de entidades de Gobierno, de forma que otorgue la claridad suficiente para entender la realidad que dichos informes deben representar.

Comparabilidad: La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas, conceptos y periodos. La información es más útil si puede compararse con información de la misma entidad de periodos anteriores y con información similar de otras entidades.

La aplicación de criterios uniformes contribuye a que la información sea comparable. Sin embargo, cuando un cambio en un criterio mejora la representación fiel, es necesario revelar esta circunstancia de tal manera que, permita a los usuarios identificar los efectos producto del cambio y realizar los análisis comparativos correspondientes.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 15 de 238

1.5. Usuarios de la información financiera

De acuerdo con las necesidades y usos de la información financiera de las entidades de gobierno, los usuarios son, entre otros, los siguientes:

- a) La comunidad y los ciudadanos (cuyo bienestar y convivencia es el objetivo fundamental de las funciones de cometido estatal) quienes, en su condición de contribuyentes y beneficiarios de los bienes y servicios públicos, tienen interés en información financiera que les permita conocer la gestión, el uso y la condición de los recursos y el patrimonio públicos.
- b) Los organismos de planificación y desarrollo de la política económica y social los cuales requieren información financiera para orientar la política pública; coordinar los cursos de acción de las entidades de gobierno según el interés general y mejorar la gestión eficiente de los recursos públicos, así como para efectos de compilar, evaluar y analizar las políticas y estadísticas fiscales; evaluar el resultado fiscal y la situación del endeudamiento público, del ahorro y de la inversión pública; tomar decisiones con respecto a la regulación de los precios y las tarifas; y planear la redistribución de la renta y la riqueza.
- c) Las propias entidades y sus gestores quienes están interesados en realizar seguimiento y control interno a sus operaciones, así como en preparar estados financieros con el fin de conocer su situación financiera, para realizar una gestión eficiente de los recursos públicos y rendir cuentas a los órganos de control administrativo, fiscal, político y ciudadano.
- d) Las agencias que efectúan donaciones a entes de gobierno, los prestamistas que suministran recursos a la AUNAP o realizan transacciones con esta y los que financian los servicios que presta, quienes requieren información para decidir si continúan o no apoyando o financiando las actividades presentes y futuras del Gobierno.
- e) Los órganos de representación política como el Congreso, las Asambleas y los Concejos que exigen la información contable para conocer el uso de los recursos públicos con el fin de ejercer control político y decidir sobre la financiación de programas, nuevas obras o proyectos por medio de la asignación de dichos recursos a través del presupuesto público.
- f) Los organismos de control externo que demandan información financiera para formar un juicio en relación con el manejo, uso, gestión, conservación y salvaguarda de los recursos y el patrimonio público.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 16 de 238

- g) La Contaduría General de la Nación que requiere información para los fines de consolidación y gestión de la información financiera del estado, la cual es utilizada por otros usuarios en la toma de decisiones y en el ejercicio del control.
- h) El Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público que permite a la Nación consolidar la información financiera de las Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y ejercer el control de la ejecución presupuestal y financiera de las Entidades pertenecientes a la Administración Central Nacional y sus subunidades descentralizada.

CAPITULO 2 SOBRE EL MANUAL DE POLITICAS CONTABLES

2.1. Objetivo

Establecer y definir criterios para preparar, presentar y modificar las políticas contables de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables; los cambios en las estimaciones contables y la corrección de errores. Igualmente precisar sobre la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de la entidad, así como la comparabilidad con los estados financieros emitidos en periodos anteriores, y con los elaborados por otras entidades.

2.2. Alcance

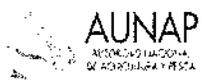
Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la AUNAP para la elaboración y presentación de los estados financieros. Contenidas en el documento de políticas contables preparado según al nuevo al Marco Conceptual y Normativo para Entidades de Gobierno son de obligatorio cumplimiento y aplicara para la elaboración, preparación y presentación de información financiera de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA- AUNAP a los diferentes usuarios de información contable en cumplimiento de su cometido estatal.

2.3. Misión de la AUNAP

Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura en el territorio colombiano con fines de investigación, ordenamiento, administración, control y vigilancia de los recursos pesqueros, y de impulso de la acuicultura propendiendo por el desarrollo productivo y progreso social.

2.4. Visión de la AUNAP

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 17 de 238

Colocar al AUNAP en la senda del desarrollo sostenible, dejando a las generaciones del siglo XXI un nuevo estilo de administración pública, una comunidad preparada para participar en la gestión de su bienestar y el testimonio que sí es posible un futuro mejor con transparencia, eficiencia, eficacia y ante todo de que el progreso es nuestro compromiso, pero de la mano de todos.

2.5. Funciones de la AUNAP según Decreto 4181 de 2011

- a) Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Contribuir con la formulación de la política pesquera y de la acuicultura, y aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector.
- c) Promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola.
- d) Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional.
- e) Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero y de la acuicultura, a escala nacional e internacional.
- f) Realizar alianzas estratégicas con entidades públicas, universidades, gremios y otras organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para consolidar el fomento, la investigación, la gestión del conocimiento e información de la pesca y de la acuicultura.
- g) Diseñar y administrar un sistema de información pesquero y de la acuicultura nacional como soporte de la administración, manejo y control de las actividades propias de la institución.
- h) Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.
- i) Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de acuicultura.
- j) Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos, multas que deben cobrarse por concepto de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y de acuicultura.
- k) Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 18 de 238

- l) Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.
- m) Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca y de la acuicultura en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias.
- n) Coordinar con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, la definición de los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.
- o) Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura.
- p) Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola.
- q) Representar al Gobierno Nacional y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las misiones y encargos frente a encuentros y organismos internacionales que se relacionen con el objeto propio del Instituto.
- r) Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca y acuicultura a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades.
- s) Publicar y divulgar la información técnica generada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, en especial la relacionada con la planificación, regulación, fomento, comercialización, control y vigilancia de la actividad de acuicultura y pesca, así como los protocolos de producción, mercadeo, almacenamiento.
- t) Las demás que le señale la ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

2.6. Marco legal

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, preparará y elaborará los estados financieros adoptando el nuevo Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público de conformidad con el siguiente Marco legal:

- Marco Conceptual Para La Preparación y Presentación De Información Financiera; emitido por la Contaduría General de la Nación.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 19 de 238

- Marco Conceptual Para La Información Financiera Con Propósito General De La Entidades Del Sector Público, IPSASB “International Public Sector Accounting Estándar Boards”.
- Manual De Pronunciamientos Internacionales De Contabilidad Del Sector Público, Edición 2016 (PDF | 10.8 MB) Volumen 1, emitido en enero 04, 2017.
- Manual De Pronunciamientos Internacionales De Contabilidad Del Sector Público, Edición 2016 (PDF | 11.9 MB) Volumen 2, emitido en enero 04, 2017.

2.7. Adopción del Manual de Políticas Bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno

Teniendo en cuenta que, le corresponde a la Dirección General de la AUNAP dictar y hacer cumplir las políticas que rigen en la entidad. Es la autoridad responsable del proceso de adopción, implementación y preparación de los estados financieros dentro del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público según Ley 1314 de 2009, por lo tanto dentro de este numeral se adopta el presente manual.

Igualmente, la Dirección General de la AUNAP con el objeto de asegurar que dichos estados financieros estén preparados y presentados con los requerimientos que establece el Marco Conceptual y Normativo para Entidades de Gobierno, realizó las siguientes actividades:

Creó el Comité de Convergencia NICSP, el cual tiene vigencia hasta el periodo de transición, para tal efecto la Dirección General expedirá el acto administrativo para finalizar el Comité de Convergencia NICSP cuando considere pertinente.

- A partir del 1 de enero de 2018, elaborará los Estados de Situación Financiera, haciendo una declaración del cumplimiento de esta normativa en la información a revelar.
- Las políticas contables de la AUNAP se elaboran de conformidad con los lineamientos de la Contaduría General de la Nación y contenidas en el Marco Normativo para entidades de gobierno.
- Las políticas contables serán aplicadas por la AUNAP de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones económicas teniendo en cuenta las actividades específicas que desarrolla en el cumplimiento de los objetivos misionales.
- En algunos casos específicos, se permitirá que la AUNAP, considerando lo definido en el Marco Normativo para entidades de gobierno y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento de un hecho económico, la cual permita mostrar la situación financiera, el estado de resultados y el flujo de efectivo de la AUNAP atendiendo las características de representación fiel y

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 20 de 238

relevancia de la información financiera; caso en el cual, se documentará la política definida.

- Ante hechos económicos que no se encuentren regulados en el Marco normativo para entidades de gobierno (Marco Conceptual; Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; Procedimientos Contables; Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública), la entidad solicitará concepto técnico de aplicación a la Contaduría General de la Nación para el estudio y la regulación del tema o concepto relacionado, para lo cual allegará la información suficiente y pertinente.

2.8. Cambios de políticas bajo el Nuevo Marco Normativo para entidades de gobierno

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca cambiará la política contable cuando se realice una modificación al Marco normativo para entidades de gobierno o cuando, en los casos específicos que este lo permita, la AUNAP considere pertinente un cambio de política que conlleve a la representación fiel y la relevancia de la información financiera.

Las modificaciones en las políticas contables originadas en cambios en el Marco normativo para entidades de gobierno se aplicarán observando lo dispuesto en la norma que los adopte. Por su parte, los cambios en las políticas contables que en observancia del Marco Normativo para entidades de gobierno adopte la AUNAP, se aplicarán de manera retroactiva, es decir, la nueva política se aplicará como si se hubiera aplicado siempre.

Para tal efecto, la AUNAP registrará el ajuste al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de política, en el periodo en el que este ocurra y re-expresará, para efectos de presentación de los estados financieros, los saldos iniciales al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, así como los saldos comparativos, de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la AUNAP aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del periodo más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable (el cual puede ser el inicio del propio periodo corriente) y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado por el cambio.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo corriente por la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, la entidad

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 21 de 238

ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, es decir, a partir de la fecha en que se cambie la política.

El cumplimiento de un requisito será impracticable cuando la entidad no pueda satisfacerlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Así, para un periodo anterior en particular, será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si los efectos de la aplicación retroactiva no son determinables; o si la aplicación retroactiva implica establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese periodo.

También será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si dicha aplicación requiere estimaciones de valores significativos y si es imposible identificar, objetivamente en tales estimaciones, a) información que suministre evidencia de las circunstancias existentes en la fecha en que tales valores se reconocieron o midieron o, de la fecha en que la correspondiente información se reveló; y b) información que hubiera estado disponible cuando se autorizó la publicación de los estados financieros de los periodos anteriores.

De acuerdo con la Norma de Presentación de Estados Financieros, cuando la entidad haga un cambio en las políticas contables, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

Cuando la entidad adopte un cambio en una política contable, revelará lo siguiente:

- a) La naturaleza del cambio
- b) Las razones por las cuales la aplicación de la nueva política contable contribuya a la representación fiel y suministre información relevante
- c) El valor del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, tanto en el periodo actual, como en periodos anteriores a los presentados, de forma agregada y en la medida en que sea practicable.
- d) Una justificación de las razones por las cuales no se realizará una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las políticas contables.

2.9. Base de medición

La AUNAP determinará los importes monetarios cuando se reconocen los elementos de los estados financieros, deberá medirlos de acuerdo a las siguientes bases:

- a) **Costo histórico.** Para los activos de la AUNAP, el costo histórico será el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagado, o el valor razonable de la contrapartida

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 22 de 238

entregada para adquirir el activo en el momento de la adquisición. Para los pasivos de la entidad, el costo histórico se registrará el valor del producto recibido a cambio de incurrir en la deuda o, por las cantidades de efectivo y otras partidas equivalentes que se espera pagar para satisfacer la correspondiente deuda, en el curso normal de la operación.

- b) **Valor razonable.** La AUNAP reconocerá el valor razonable como el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.
- c) **Método del costo.** Los costos de adquisición de los inventarios comprenderán el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), el transporte, la manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercancías, materiales o servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición.

- Costo de inventario = costos de adquisición + costos de transformación + otros costos.
- Costos de adquisición = precio de compra + aranceles de importación + otros impuestos (no recuperables en su naturaleza) + otros costos directos.
- Costos de transformación = costos directos + costos indirectos (costos indirectos de producción distribuidos).
- Costos indirectos de producción distribuidos = costos indirectos fijos + costos indirectos variables de producción.
- Los costos indirectos de producción no distribuidos no forman parte del costo del inventario. Son reconocidos como un gasto en la determinación de resultados del periodo en el que se incurrieron.

2.10. Análisis, verificaciones, cruces y conciliaciones

Con el propósito de garantizar la fiabilidad, consistencia y razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros, los procesos misionales y de apoyo, la AUNAP, realizará permanentemente los análisis de cifras que componen los estados financieros de la AUNAP, mediante las siguientes conciliaciones:

1. Conciliaciones internas del Grupo Financiero,
2. Las conciliaciones con otros procesos de la AUNAP, y
3. Conciliaciones con otras entidades públicas.

El alcance de la política de análisis, verificaciones de las cifras, conciliaciones y cruces contables es la información generada por otras dependencias y entidades públicas de hechos económicos,

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 23 de 238

transacciones y sucesos de reconocimiento contable, del resultado de la conciliación se debe reflejar en el Formato Código: FT-GF-013 – FORMATO ACTA PARA ELABORACION DE CONCILIACIONES debidamente firmada por las partes, definido en el procedimiento PR-FG-010 GUIA PARA LA ELABORACION DE CONCILIACIONES.

2.10.1 Conciliaciones internas del proceso financiero

Son las conciliaciones que se realizan sin intervención de otra dependencia sino solamente dentro del Grupo Financiero, ni entidad contable pública diferente a la AUNAP. Como son:

- Conciliaciones Bancarias
- Contabilidad – Tesorería - Presupuesto

2.10.2. Conciliación con otros procesos internos de la AUNAP

Son las conciliaciones que se realizan con intervención de los procesos de la AUNAP. Como se relacionan a continuación:

- Conciliación Financiera – Jurídica (Litigios, Demandas y Procesos Cobro Coactivo)
- Conciliación Financiera - Grupo de Apoyo Administrativo (Bienes Muebles e Inmuebles):
- Conciliación Financiera – Grupo de Talento Humano:
- Conciliación Financiera – Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
- Conciliación Financiera – Dirección Técnica de Administración y Fomento

2.10.3. Conciliaciones con otras entidades públicas

Son las conciliaciones de las Operaciones Recíprocas transacciones efectuadas entre las entidades contables públicas económicamente vinculadas. Igualmente, en cumplimiento del Procedimiento para la Implementación de Indicador de cumplimiento de Cuentas Recíprocas establecido en la CIRCULAR EXTERNA 018 del 12 de Mayo de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

- Con entes territoriales
- Con otras entidades

2.11. Materialidad e importancia relativa

La entidad deberá realizar al finalizar el periodo en el que se informa una evaluación sobre cuándo una omisión o inexactitud puede influir en las decisiones de los usuarios, y de ese modo ser material o con importancia relativa, exigirá tener en cuenta las características de tales usuarios. Se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable del sector público y de las actividades económicas y de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 24 de 238

información con razonable diligencia. En consecuencia, la evaluación necesita tener en cuenta cómo puede esperarse que, en términos razonables, usuarios con las características descritas se vean influidos, al tomar decisiones económicas.

La información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada puede influir en decisiones que llevan a cabo los usuarios sobre la base de la información financiera de la AUNAP. La Dirección ha considerado como cifra material o umbral cuantitativo 10 Unidades de Valor Tributario (UVT).

2.12. Cambios en política contable y una estimación contable

Una estimación contable es un mecanismo utilizado para medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Son estimaciones contables, entre otras, el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, el valor residual y la vida útil de los activos depreciables, las obligaciones por beneficios post empleo y las obligaciones por garantías concedidas.

El uso de estimaciones razonables constituye una parte fundamental del proceso contable y no menoscaba la confiabilidad de la información financiera. No obstante, si como consecuencia de obtener nueva información o de poseer más experiencia, se producen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, esta se revisará y, de ser necesario, se ajustará. Lo anterior, no implica que esta se encuentre relacionada con periodos anteriores ni tampoco que constituya la corrección de un error, por lo cual su aplicación es prospectiva.

Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Un cambio en los criterios de medición aplicados implicará un cambio en una política contable y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable.

Los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplicarán de manera prospectiva afectando, bien el resultado del periodo en el que tenga lugar el cambio si afecta solamente este periodo, o bien el resultado del periodo del cambio y de los periodos futuros que afecte. No obstante, si el cambio en una estimación contable origina cambios en activos

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 25 de 238

o pasivos o se relaciona con una partida del patrimonio, este se reconocerá a través de un ajuste en el valor en libros del activo, pasivo o patrimonio en el periodo en el que se presente el cambio.

Cuando la AUNAP realice un cambio en una estimación contable, revelará lo siguiente:

- a) La naturaleza del cambio de la estimación.
- b) El valor del cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo actual o que se espere los produzca en periodos futuros.
- c) La justificación de la no revelación del efecto en periodos futuros.

2.13. Uniformidad de las políticas contables

La entidad aplicará sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que un concepto dentro Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público requiera o permita establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si un concepto del al Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público requiere o permite establecer esas categorías, se seleccionará una política contable adecuada, y se aplicará de manera uniforme a cada categoría.

2.14. Selección y aplicación de las políticas contables

Teniendo en cuenta los requerimientos Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público y cuando un concepto dentro del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la Norma lo que implica que la AUNAP realizara las modificaciones correspondientes.

En el entendido que el Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público establece las políticas contables sobre las que el IPSASB junto con la Contaduría General de la Nación ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables.

Algunas políticas contables no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. Sin embargo, no es adecuado dejar de aplicar el Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público, o dejar de corregir errores, apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la situación financiera, rendimiento financiero o flujos de efectivo de la entidad.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 26 de 238

Si no existe un concepto dentro del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:

- Relevante para el proceso de toma de decisiones de los usuarios; y
- Fiable, en el sentido de que los estados financieros:
- Representen de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
- Reflejen la esencia económica de las transacciones, otros eventos y condiciones y no simplemente su forma legal;
- Sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;
- Sean prudentes; y
- Están completos en todos sus términos materiales.

Al realizar los juicios profesionales, la Dirección se referirá, en orden descendente, a las siguientes fuentes y considerará su aplicabilidad:

- Los requerimientos del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público que traten temas similares y relacionados; y
- Las definiciones, criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en otros conceptos del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público.
- Los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas y
- Las prácticas aceptadas del sector público o privado en la medida que, pero solo en la medida que estas no entren en conflicto con los pronunciamientos del IASB, incluyendo el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, las NIIF e Interpretaciones emitidas por el Comité Internacional de Interpretaciones de Información Financiera (IFRIC) del IASB . (Versión 2016).

2.15. Cambios en las políticas contables

La entidad cambiará una política contable solo si tal cambio: Se requiere por un concepto del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público; o lleva a que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 27 de 238

Un cambio de una base contable a otra base contable es un cambio de política contable. Un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción o hecho, dentro de la aplicación de un mismo método contable, se considera como un cambio en la política contable.

Las siguientes situaciones no constituyen cambios en las políticas contables: a) la aplicación de una política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que difieren sustancialmente de aquéllos que han ocurrido previamente; b) la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que no han ocurrido anteriormente o que, de ocurrir, carecieron de materialidad.

La aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la NICSP 17 Propiedades, Planta y Equipo o la NICSP 31 Activos Intangibles es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la NICSP 17 o la NICSP 31, en lugar de aplicar las disposiciones contenidas. En tal sentido la AUNAP revaluara los activos fijos bienes muebles de propiedad planta y equipo y los elementos de consumo.

2.16. Aplicación de cambios en las políticas contables

La entidad contabilizará un cambio en una política contable derivado de la aplicación inicial de un concepto del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tal Norma, NICSP 38 adopción por primera vez; y cuando a posterior se realice cambio una política contable, ya sea por la aplicación inicial del nuevo Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público que no incluya una disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria.

La entidad aplicará dicho cambios con evaluación retroactiva solo cuando por disposiciones legales requiera hacerlo. Cuando en la preparación del Estado de Situación Financiera se observase ausencia de un concepto del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público que específicamente se aplica a una transacción, evento o condición, la Dirección puede, de acuerdo con el párrafo 14 de la NICSP 3, aplicar una política contable conforme a los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas y prácticas aceptadas del sector público o privado.

2.16.1. Aplicación retroactiva

Cuando la entidad observe cambios relevantes y significativos en una política contable y esta requiera que se aplique retroactivamente, la entidad ajustará los saldos iniciales de cada

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 28 de 238

componente afectado de los activos netos/patrimonio para el periodo anterior más antiguo que se presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre previo análisis si es practicable hacerlo.

2.16.1.1. Limitaciones a la aplicación retroactiva

Cuando sea obligatoria la aplicación retroactiva y en la medida en que fuera impracticable determinar los efectos del cambio en cada periodo específico o el efecto acumulado. cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del periodo más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable, que podría ser el propio periodo corriente, y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente de los activos netos/patrimonio que se vean afectado para ese periodo.

De otra parte cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, por la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo.

2.17. Corrección de errores de periodos anteriores

Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la AUNAP, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros. La AUNAP corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 29 de 238

En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la AUNAP re expresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se re expresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

Cuando, para efectos de presentación, sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la AUNAP re expresará la información desde la fecha en la cual dicha re expresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la re expresión.

En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su re expresión retroactiva. De acuerdo con la Norma de Presentación de Estados Financieros, cuando la AUNAP corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

Cuando la AUNAP efectúe una corrección de errores de periodos anteriores revelará lo siguiente:

- a) La naturaleza del error de periodos anteriores.
- b) El valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible.
- c) El valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información.
- d) Una justificación de las razones por las cuales no se realizara una re-expresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

2.18. Hechos ocurridos después del periodo contable

Los hechos ocurridos después del periodo contable son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros. El final del periodo contable se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los estados financieros y corresponderá al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

2.18.1. Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 30 de 238

Los hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo. La AUNAP ajustará los valores reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo contable que impliquen ajuste.

Algunos de los eventos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del periodo contable y que implican el reconocimiento o el ajuste de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos son los siguientes: a) la resolución de un litigio judicial que confirme que la AUNAP tenía una obligación presente al final del periodo contable; b) la recepción de información que indique el deterioro del valor de un activo al final del periodo contable o la necesidad de ajuste de un deterioro del valor anteriormente reconocido; c) la determinación del valor de transacciones realizadas no reconocidas; d) la determinación del valor de los ingresos cobrados durante el periodo contable que serán compartidos con otras entidades; e) la determinación de la participación en el pago de incentivos a los empleados que la AUNAP deba realizar como resultado de hechos anteriores a esa fecha; y f) el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

2.18.2. Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste

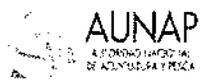
Los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste son aquellos que indican condiciones surgidas después de este y que por su materialidad, serán objeto de revelación.

Algunos de los eventos ocurridos después del periodo contable que indican condiciones surgidas después del periodo que no implican ajuste y que serán objeto de revelación debido a su materialidad son los siguientes: a) la reducción en el valor de mercado de las inversiones; b) la distribución de beneficios adicionales, directa o indirectamente a los participantes de programas de servicios a la comunidad; c) la adquisición o disposición de una controlada, o la subcontratación total o parcial de sus actividades; d) las compras o disposiciones significativas de activos; e) la ocurrencia de siniestros; f) el anuncio o comienzo de reestructuraciones; g) la decisión de la liquidación o cese de actividades de la entidad; h) la introducción de una ley para condonar préstamos concedidos a entidades o particulares como parte de un programa; i) las variaciones importantes en los precios de los activos o en las tasas de cambio; j) el otorgamiento de garantías; y k) el inicio de litigios.

2.19. Revelaciones

La entidad debe presentar y revelar información de todos los tipos de instrumentos y operaciones financieras tanto reconocidas como no reconocidas. La información revelada se

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 31 de 238

presentará en estado de informe separado denominado Notas a los Estados Financieros el cual debe ser comparativa por lo menos en dos periodos. En ellas se debe hacer una descripción textual de todos los hechos económicos reconocidos y no reconocidos de tal forma que se exprese la realidad económica y financiera de la entidad junto con sus riesgos y ventajas inherentes a la efectividad y racionalidad del negocio.

Así mismo, la AUNAP revelará la siguiente información:

- La fecha de autorización para la publicación de los estados financieros
- El responsable de la autorización.
- La existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los estados financieros una vez se hayan publicado.
- La naturaleza de los eventos que no impliquen ajuste.
- La estimación del efecto financiero de los eventos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no sea posible hacer tal estimación.

El propósito de la información a revelar, exigida por la Norma, es suministrar los datos que puedan mejorar la comprensión del significado de los instrumentos financieros (ya se encuentren dentro o fuera del estado de situación financiera o balance general), en la posición financiera de la entidad, en su rendimiento y en sus flujos de efectivo, ayudando a evaluar los importes, fechas de aparición y certidumbre de los flujos de efectivo futuros asociados con tales instrumentos. Además de suministrar información acerca de las operaciones y saldos de cada instrumento financiero en particular, se aconseja a las entidades que suministren también una descripción de la amplitud con que se utilizan los instrumentos financieros, los riesgos asociados a ellos y los propósitos para los que se tienen en la entidad.

La entidad deberá revelar información acerca de del cumplimiento de las políticas de gestión del riesgo según párrafo 50 de la NICSP 15. Igualmente debe describir los objetivos y políticas concernientes a la gestión de los riesgos financieros, incluyendo también su política de cobertura, desglosada para cada uno de los tipos principales de transacciones previstas para los que se utilicen coberturas contables.

2.20. Taxonomía para catálogo de cuentas bajo el marco conceptual y normativo para entidades de gobierno

La taxonomía del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público registrada corresponde al catálogo de cuentas que disponga la Contaduría General de la Nación. Es decir, se implementara la taxonomía establecida en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACION, para efectos de validación y reporte de información la AUNAP adoptara y

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 32 de 238

demás normas que se determinen por la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.21. Vigencia

El presente Manual de políticas contables aplica a partir del 1 de enero de 2018 según lo contemplado en la Resolución 533 de 2015 emitido por la Contaduría General de la Nación.

CAPITULO 3 PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS

3.1. Objetivo

Definir la política para la presentación de los estados de situación financiera y contable de la AUNAP, tanto con los estados financieros de ejercicios anteriores, además de preparar información para otras entidades del gobierno cuando por disposiciones legales así lo requieran o para la preparación de informes financieros y contables de un determinado sector, enmarcados dentro de las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación y las internacionales (NICSP 3) que establecen consideraciones generales para la presentación de los estados financieros de su estructura, de la fijación de requisitos mínimos sobre el contenido de los estados financieros cuya preparación se hace sobre la base contable de acumulación (o devengo).

3.2. Alcance

La presente Política deberá aplicarse para la preparación y presentación de estados financieros con propósito de información general, la AUNAP aplicará los criterios establecidos en el Marco normativo para entidades de gobierno, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, en el entendido de que los estados financieros y contables son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Los usuarios de estados financieros son los ciudadanos colombianos, los contribuyentes de impuestos y tasas, los miembros de órganos legislativos, los entes de control y fiscalización, las Organizaciones y agentes internacionales, acreedores, proveedores, medios de comunicación y trabajadores. Los estados financieros con propósito general incluyen los que se presentan de forma separada, o dentro de otro documento de carácter público, tal como el informe anual.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 33 de 238

La AUNAP prepara los estados financieros con propósito de información general aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. Además de cumplir con la información requerida por la Contaduría general de la Nación para fines Macroeconómicos y estadísticos. Comprende la elaboración y preparación y presentación de información Financiera de conformidad con estándares internacionales según lineamientos de la CGN.

3.3. Finalidad de los estados financieros

Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del resultado y de los flujos de efectivo de la AUNAP, con el objetivo de suministrar información que sea útil para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos. Constituyéndose en un medio para la rendición de cuentas de la AUNAP por los recursos del presupuesto nacional que le han sido confiados para el desarrollo de la misión de la entidad y los riesgos e incertidumbres asociados.

Los estados financieros con propósito de información general son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Para cumplir estos objetivos, los estados financieros suministrarán información acerca de: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, así como los flujos de efectivo, estados de cambio en el patrimonio, y revelaciones a los estados financieros. No obstante lo anterior, junto con los estados financieros, la AUNAP podrá presentar información complementaria, con el fin de ofrecer una descripción más completa y detallada de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de cuentas.

3.4. Conjunto completo de los estados financieros

Los estados financieros representan los efectos de las transacciones y otros sucesos agrupados en categorías que comparten características económicas comunes y que corresponden a los elementos de los estados financieros. Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio. Los elementos directamente relacionados con la medida del rendimiento financiero son los ingresos, los gastos y los costos.

3.5. Componentes de los estados financieros

La AUNAP establece la presentación del conjunto completo de estados financieros de forma anual en cumplimiento del periodo contable. Sin embargo, considerando los requerimientos de

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 34 de 238

la Contaduría General de la Nación y otras autoridades competentes, emitirá informes financieros intermedios cuando se requiera. Un juego completo de estados financieros comprende:

- Un estado de situación financiera al final del periodo contable,
- Un estado de resultados del periodo contable,
- Un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable,
- Un estado de flujos de efectivo del periodo contable, y
- Las notas a los estados.

Los estados financieros se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior.

Considerando el principio de contabilidad pública establecido en el marco conceptual período contable que indica: “corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se pueden solicitar estados financieros intermedios e informes y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre”.

La AUNAP diferenciará cada estado financiero y las notas de cualquier otro tipo de información que presente y destacará la siguiente información: a) el nombre de la entidad, así como cualquier cambio ocurrido desde el estado financiero anterior; b) el hecho de que los estados financieros correspondan a la entidad individual; c) la fecha del cierre del periodo al que correspondan los estados financieros o el periodo cubierto; d) la moneda de presentación; y e) el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros (en pesos, Miles de pesos o Millones de pesos).

3.5.1. Estado de situación financiera

El estado de situación financiera se presentara en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera de la AUNAP a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones; y la situación del patrimonio aplicando los nombres de los conceptos según la taxonomía del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Gobierno. El estado de situación financiera incluirá como mínimo partidas que presenten los siguientes importes:

- a) Efectivo y equivalentes al efectivo
- b) Inversiones de administración de liquidez
- c) Cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 35 de 238

- d) Cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación
- e) Rentas por cobrar
- f) Préstamos por cobrar
- g) Inventarios
- h) Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos
- i) Propiedades, planta y equipo
- j) Propiedades de inversión
- k) Activos intangibles
- l) Activos biológicos
- m) Cuentas por pagar
- n) Préstamos por pagar
- o) Títulos emitidos
- p) Pasivos estimados y Provisiones
- q) Pasivos por beneficios a los empleados
- r) Participaciones no controladoras presentadas dentro del patrimonio.
- s) Patrimonio Incorporado

La AUNAP presentará, en el estado de situación financiera, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera de la entidad.

La ordenación o agrupaciones de partidas similares podrán modificarse de acuerdo con las transacciones, para suministrar información que sea relevante en la comprensión de la situación financiera de la AUNAP.

La AUNAP podrá presentar partidas adicionales de forma separada en función de los siguientes aspectos:

- a) La naturaleza y la liquidez de los activos
- b) La función de los activos dentro de la entidad
- c) Los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

Adicionalmente, la AUNAP presentará en el estado de situación financiera, a continuación de los activos, pasivos y patrimonio, los saldos de las cuentas de orden deudoras contingentes, de control.

3.5.1.1. Distinción de partidas corrientes y no corrientes

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 36 de 238

La AUNAP presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera, sin embargo siempre atenderá las disposiciones de la Contaduría General de la Nación.

Activos corrientes y no corrientes: La AUNAP clasificará un activo, como corriente cuando a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación; b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

La AUNAP clasificará todos los demás activos como no corrientes. Cuando se utiliza el término de negociación se trata del uso de los recursos o consumo de beneficios en periodos inferiores a un año o la generación de beneficios económicos y sociales en igual periodo.

Pasivos corrientes y no corrientes: La AUNAP clasificará un pasivo como corriente cuando a) espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación; b) liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o c) no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

La AUNAP clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

3.5.1.2. Información a presentar en el estado de situación financiera y/o en las notas

La AUNAP revelará, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, desagregaciones de las partidas adicionales a las presentadas, clasificadas según las operaciones de la entidad. Para el efecto, tendrá en cuenta los requisitos de las normas, así como el tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados.

El nivel de información suministrada variará para cada partida; así:

- a) Las partidas de propiedades, planta y equipo; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; recursos naturales no renovables; y propiedades de inversión se desagregarán según su naturaleza.
- b) Las cuentas por cobrar se desagregarán en importes por cobrar por concepto de impuestos, ingresos no tributarios, venta de bienes, prestación de servicios, transferencias y subvenciones, anticipos y otros importes.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 37 de 238

- c) Los inventarios se desagregarán en bienes producidos, mercancías en existencia, inventario de prestadores de servicios, materias primas, materiales y suministros, productos en proceso, inventarios en tránsito e inventarios en poder de terceros.
- d) Las provisiones se desglosarán de forma que se muestren por separado las que correspondan a provisiones por litigios y demandas, garantías, pasivo pensional conmutado parcialmente y el resto.
- e) Las cuentas por pagar se desagregarán en subvenciones, transferencias e importes por pagar a proveedores y a partes relacionadas, así como las cuentas por pagar procedentes de devoluciones de impuestos.
- f) Los componentes del patrimonio se desagregarán en capital fiscal y resultados acumulados, así como ganancias o pérdidas por operaciones específicas que de acuerdo con las normas se reconocen en el patrimonio. En el caso de estados financieros consolidados se incluirá la participación no controladora.

3.5.2. Estado de resultado integral o rendimiento financiero

El estado de rendimiento financiero presenta las partidas de ingresos, gastos y costos, de la AUNAP, con base en el flujo de ingresos generados y consumidos durante el periodo.

3.5.2.1. Información a presentar en el estado de resultados o rendimiento financiero

El estado de resultados o rendimiento financiero incluirá como mínimo las partidas que presenten los siguientes importes:

- a) Los ingresos sin contraprestación
- b) Los ingresos con contraprestación
- c) Los gastos de administración y operación
- d) Los gastos de ventas
- e) El gasto público social
- f) El costo de ventas
- g) Las ganancias y pérdidas que surjan de la baja en cuentas de activos
- h) Los costos financieros.

La AUNAP presentará, en el estado de rendimiento financiero, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante un desglose de los gastos utilizando una clasificación basada en su función. Según esta clasificación, como mínimo, la AUNAP presentará sus gastos asociados a las funciones principales llevadas a cabo por esta de forma separada. Igualmente, se revelará información adicional sobre la naturaleza de los gastos que

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 38 de 238

incluya, entre otros, los gastos por depreciación y amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

Cuando las partidas de ingreso o gasto sean materiales, la AUNAP revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, el AUNAP revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

- a) transferencias;
- b) ingresos por prestación de servicios;
- c) ingresos y gastos financieros;
- d) beneficios a los empleados;
- e) depreciaciones y amortizaciones de activos; y
- f) deterioro del valor de los activos, reconocido o revertido durante el periodo contable.

3.5.2.2. Información a presentar en el estado de rendimiento financiero y/o en las notas

La AUNAP presentará un desglose de los gastos utilizando una clasificación basada en su función, como mínimo los gastos asociados a las funciones principales llevadas a cabo por esta de forma separada. Igualmente, se revelará información adicional sobre la naturaleza de los gastos que incluya, entre otros, los gastos por depreciación y amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

Cuando las partidas de ingreso o gasto sean materiales, se revelará de forma separada, la información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, la entidad revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

- a) impuestos;
- b) transferencias;
- c) ingresos por venta de bienes y prestación de servicios;
- d) ingresos y gastos financieros;
- e) beneficios a los empleados;
- f) depreciaciones y amortizaciones de activos; y
- g) deterioro del valor de los activos, reconocido o revertido durante el periodo contable.
- h) Operaciones institucionales de ingresos y gasto

3.5.3. Estado de cambios en el patrimonio

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -- AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 39 de 238

El Estado de cambios en el patrimonio presenta las variaciones de las partidas del patrimonio en forma detallada, clasificada y comparativa entre un periodo y otro.

3.5.3.1. Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio

El estado de cambios en el patrimonio incluirá la siguiente información:

- a) Cada partida de ingresos y gastos del periodo que se hayan reconocido directamente en el patrimonio, según lo requerido por otras Normas, y el total de estas partidas.
- b) El resultado del periodo mostrando, de forma separada, los importes totales atribuibles a las participaciones no controladoras y a la entidad controladora.

3.5.3.2. Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas

La AUNAP presentará, para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, la siguiente información:

- a) El valor de los incrementos de capital y los excedentes financieros distribuidos.
- b) El saldo de los resultados acumulados al inicio y al final del periodo contable, y los cambios durante el periodo.
- c) Una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo contable para cada componente del patrimonio, informando por separado cada cambio.

3.5.4. Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo presenta los fondos provistos y utilizados por la AUNAP, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el periodo contable.

Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

El efectivo comprende los recursos de liquidez inmediata que se registran en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro.

Los equivalentes al efectivo representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 40 de 238

Para la elaboración y presentación del Estado de flujos de efectivo, la AUNAP realizará una clasificación de los flujos de efectivo del periodo en actividades de operación, de inversión y de financiación, atendiendo la naturaleza de estas.

3.5.4.1. Actividades de operación

Son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad y aquellas que no puedan calificarse como de inversión o financiación.

Los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación se presentarán por el método directo, según el cual se presentan, por separado, las principales categorías de recaudos y pagos en términos brutos. Las actividades de operación son las siguientes:

- a) Los recaudos en efectivo procedentes de impuestos, contribuciones, tasas y multas;
- b) los recaudos en efectivo procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios;
- c) los recaudos en efectivo procedentes de transferencias y otras asignaciones realizadas por el Gobierno o por otras entidades del sector público;
- d) los recaudos en efectivo procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos;
- e) los pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos);
- f) los pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;
- g) los pagos en efectivo a los empleados;
- h) los pagos en efectivo a las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas; e i) los recaudos o pagos en efectivo derivados de la resolución de litigios.

Los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación se presentarán por el método directo, según el cual se presentan, por separado, las principales categorías de recaudos y pagos en términos brutos.

3.5.4.2. Actividades de inversión

Son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas como equivalentes al efectivo, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Los pagos en efectivo por la adquisición de propiedades, planta y equipo; de bienes de uso público; de bienes históricos y culturales; de activos intangibles y de otros

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 41 de 238

- activos a largo plazo, incluidos aquellos relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y las propiedades, planta y equipo construidas por la entidad para sí misma;
- b) los recaudos en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo;
 - c) los pagos en efectivo por la adquisición de instrumentos de deuda o de patrimonio, emitidos por otras entidades, así como las participaciones en negocios conjuntos;
 - d) los recaudos en efectivo por la venta y reembolso de instrumentos de deuda o de patrimonio emitidos por otras entidades, así como las participaciones en negocios conjuntos;
 - e) los anticipos de efectivo y préstamos a terceros;
 - f) los recaudos en efectivo derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros;
 - g) los pagos en efectivo derivados de contratos a término, de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando los anteriores pagos se clasifican como actividades de financiación; y
 - g) los recaudos en efectivo procedentes de contratos a término, de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando los anteriores cobros se clasifican como actividades de financiación.

Cuando un contrato se trate contablemente como cobertura de una posición comercial o financiera determinada, sus flujos de efectivo se clasificarán de la misma forma que los procedentes de la posición que se esté cubriendo.

3.5.4.3. Actividades de financiación

Son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por la AUNAP.

3.5.4.4. Intereses, dividendos y excedentes financieros

La AUNAP clasificará y revelará, de forma separada, los intereses y excedentes financieros pagados como flujos de efectivo por actividades de financiación, y los intereses, excedentes financieros y dividendos recibidos como flujos de efectivo por actividades de inversión.

3.5.4.5. Inversiones en controlada, asociada y negocios conjuntos

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 42 de 238

La AUNAP presentará, de forma separada, los flujos de efectivo efectuados en operaciones con la entidad receptora de la inversión, tales como participaciones, dividendos, anticipos y acuerdos conjuntos cuando llegare a darse.

3.5.4.6. Cambios en las participaciones de propiedad en controlada, asociada y negocios conjuntos

Los flujos de efectivo totales derivados de la adquisición o enajenación de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos se presentarán por separado, y se clasificarán como actividades de inversión.

3.5.5. Otra información a revelar

La AUNAP revelará la siguiente información:

- a) Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo.
- b) Una conciliación de los saldos del estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes en el estado de situación financiera; sin embargo, no se requerirá que la entidad presente esta conciliación si el importe del efectivo y equivalentes al efectivo presentado en el estado de flujos de efectivo es idéntico al importe descrito en el estado de situación financiera.
- c) Cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado.
- d) Las transacciones de inversión o financiación que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo.
- e) Un informe en el cual se desagregue, por un lado, la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo y, por el otro, la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el periodo anterior.

3.5.6. Notas a los estados financieros

Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática.

3.5.6.1. Estructura

Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 43 de 238

- a) Información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas
- b) Información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros
- c) Información comparativa mínima respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente
- d) Información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

La AUNAP presentará las notas de forma sistemática; para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

3.5.6.2. Revelaciones

La AUNAP revelará la siguiente información:

- a) La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, indicando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.
- b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
- c) Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas.
- d) Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas.
- e) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 44 de 238

pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable.

- f) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.
- g) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.

Así mismo, la AUNAP revelará el valor de los excedentes financieros distribuidos, cuando a ello haya lugar.

La AUNAP diseñará los formatos y plantillas de presentación de los estados financieros de conformidad con los requerimientos establecidos por el sistema de centralización de información SCHIP de la Contaduría General de la Nación.

De otra parte, los estados financieros de presentación y firma los elaborará en la herramienta desarrollada para este fin en EXCEL la cual está diseñada en cumplimiento a lo establecido por la Contaduría General de la Nación teniendo en cuenta los requerimientos para la preparación, presentación y revelación de los estados financieros y contables mensuales en pesos como moneda funcional.

Los informes financieros y contables mensuales no reemplazarán la preparación y presentación el juego completo de estados financieros al cierre de cada periodo que va del 1 de enero de al 31 de diciembre conforme al Marco Normativo establecido por la Contaduría General de la Nación.

Las notas a los estados financieros incluyen descripciones narrativas o esquemas o análisis más detallados acerca de las cifras mostradas en los estados financieros, así como otra información adicional. Incluyen la información requerida y recomendada para ser revelada por esta Norma, y pueden incluir otra información a revelar considerada necesaria para conseguir una presentación razonable y mejorar la rendición de cuentas.

La entidad preparará los estados financieros con propósito general, revelando información en las que pueda ser de utilidad para los usuarios. Cuando se revele dicha información debe describirse de forma clara y fácilmente comprensible. Si no se revela esta información en los estados financieros, pueden ser también incluidas en las notas comparaciones con los presupuestos, atendiendo recomendación de la inclusión en los estados financieros con propósito general de información acerca de los activos no monetarios y de los pasivos y una comparación con los presupuestos.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 45 de 238

3.5.7. Certificación de estados financieros y publicación mensual

Los estados financieros se publicarán mensualmente, atendiendo lo requerido por la Contaduría General de la Nación, al incorporar en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse mensualmente de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Resolución 182 del 19 de mayo de 2017.

CAPITULO 4 INSTRUMENTOS FINANCIEROS- ACTIVOS FINANCIEROS

4.1. Objetivo

Aplicar los principios contables para el reconocimiento y medición de los activos financieros, así como de algunos contratos de compra o venta de partidas no financieras. Los requerimientos para la presentación de información sobre los instrumentos financieros se establecen en la NICSP 8, 9, 10, Instrumentos Financieros relacionados con la presentación, reconocimiento, medición. Los requerimientos relativos a la información a revelar sobre instrumentos financieros están en la NICSP 11 Instrumentos Financieros: Información a Revelar.

4.2. Alcance

Aplica para todos los tipos de instrumentos financieros relacionados con el activo que incluye las partidas de Efectivo y Equivalentes de Efectivo, inversiones de liquidez, recursos entregados en administración convertibles en medio de pago y/o dinero en efectivo en un plazo menor a 90 días clasificados en el catálogo de cuentas como efectivo y equivalentes de efectivo, inversiones e instrumentos derivados, encargos fiduciarios, cuentas por cobrar y partidas de instrumentos financieros que puedan generen deterioro.

4.3. Reconocimiento

La AUNAP es una entidad de Orden Nacional, que hace uso del sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACION II, que consiste en una herramienta modular automatizada que integra y estandariza el registro de la gestión financiera pública, con el fin de generar información financiera relacionada con el uso de los recursos de la Nación y producir información oportuna y confiable. Que a través del sistema de cuenta única nacional realiza el pago de todas las obligaciones económicas causadas en el desarrollo de la actividad misional sin que la ejecución de estos recursos sea aplicado a través de las cuentas bancarias de la entidad.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GP-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 46 de 238

Por disposiciones legales y de conformidad con los decretos ley 2785 de 2013 y 1780 de 2014 la AUNAP deberá realizar traslados de los recursos propios recaudados al sistema de cuenta Única Nacional según disposiciones de la Dirección General de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos administrados por el Sistema de Cuenta Única Nacional generan rendimientos financieros de conformidad según las tasas de interés vigentes establecidas por el Banco de la República, el reconocimiento de los rendimientos financieros se contabilizarán de conformidad con la instrucción relacionada en el documento “guía para las clasificación de los rendimientos financieros reconocidos en la cuenta Única Nacional”. Los valores generados por los rendimientos financieros corresponden a las liquidaciones internas realizadas por el Sistema de Cuenta Única Nacional que son informadas a la Dirección de la AUNAP mediante comunicación interna para su respectivo registro en el aplicativo SIIF NACION II.

La entidad reconocerá como activo financiero los recaudos que realice por recursos propios y que están administrados por el Sistema de Cuenta Única Nacional según disposiciones legales a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para la AUNAP el uso de estos recursos se hacen de conformidad con sus necesidades para cubrir gastos de inversión en proyectos de administración y fomento y en porcentaje mínimo para gastos de funcionamiento. Los giros que surjan de las obligaciones por pago de estas obligaciones se realizan a través del Sistema de Cuenta Única Nacional según las disposiciones que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previa disponibilidad de recursos en efectivo en el Sistema de Cuenta Única Nacional.

Las Operaciones Interinstitucionales de lo que habla el catálogo de cuentas atribuibles al grupo de Ingresos y la cuenta 47 -OPERACIONES INSTITUCIONALES FONDOS RECIBIDOS y de la cuenta de gastos 57-OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES FONDOS ENTREGADOS, no se consideraran en ningún momento efectivo u/o equivalentes del efectivo, en consecuencia la AUNAP no registrara en el estado de situación financiera operaciones contables por este concepto en las cuentas reales del balance.

La AUNAP reconocerá intereses y rendimientos financieros de los instrumentos financieros de las partidas Recursos entregados en administración y las cuentas por cobrar que tiene componente de financiación clasificada dentro del activo y se contabilizarán como ingresos en el resultado del periodo. Las pérdidas y ganancias asociadas con la recuperación o la refinanciación de los activos financieros afectarán el estado de resultado del periodo.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 47 de 238

De otra parte los ingresos por rendimientos financieros del SCUN que son reconocidos y no entregados en el mismo período, estos se contabilizarán como una cuenta por cobrar y un ingreso por rendimientos sobre recursos entregados en administración.

La AUNAP cuenta con un convenio de reciprocidad bancaria con el Banco Agrario, dentro de las cuales se establece una reciprocidad que corresponde a mantener Movimientos y Saldo Promedio mínimo en las respectivas Cuentas Operativas. Como contraprestación y reciprocidad prestada por los servicios bancarios, la entidad mantendrá en las Cuentas Operativas un saldo promedio mensual debidamente pactado y pagará a la entidad Bancaria las comisiones acordadas, sin que en ningún caso sea posible eximirse de cumplir esas obligaciones, salvo autorización previa y escrita. Además se pactó el número mensual de transacciones a cubrir con cada producto asociado, la cantidad mensual de transacciones que quedan amparadas por la reciprocidad pactada. El valor de reciprocidad pactada por transacción se obtiene al dividir los saldos mensuales promedio pactados por la AUNAP en cada una de sus Cuentas Operativas entre el número de transacciones pactadas con ese producto asociado. En todo caso, se entenderá que una transacción está cubierta cuando su valor de reciprocidad (valor de reciprocidad por transacción) sea igual o mayor al “valor de reciprocidad mínimo por cada transacción” previsto en este convenio. Las transacciones cubiertas se obtienen al dividir la reciprocidad real en saldos mensuales promedio mantenidos por la AUNAP en cada una de sus Cuentas Operativas entre el valor de reciprocidad pactado por cada transacción.

El valor promedio tasado en el contrato de reciprocidad es considerado como un instrumento financiero activo financiero que puede ser utilizado por la entidad si lo requiere y estaría sujeto al reconocimiento de un costo por las erogaciones bancarias. Sin embargo la Entidad mantendrá el saldo promedio de conformidad con lo pactado. La AUNAP reconoce el saldo promedio de la reciprocidad pactado como un instrumento financiero, activo financiero, saldo en bancos; ya que tiene la connotación de liquidez inmediata si la entidad lo requiere y el riesgo de las modificaciones de valor al efectivo no son relevantes.

La AUNAP reconoce partidas clasificadas como instrumentos financieros básicos: los Activos Financieros, Pasivos Financieros, e Instrumentos de Capital.

4.4. Las Partidas que componen el instrumento Financiero- activos financieros

4.4.1. Efectivo y equivalentes de efectivo

Agrupar y registrar los recursos de liquidez inmediata, total o parcial, con que cuenta la AUNAP y puede utilizarse para fines generales o específicos, dentro de los cuales podemos mencionar los saldos en Caja, en los depósitos en Bancos y otras entidades financieras, en los

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 48 de 238

contratos fiduciarios, los recursos entregados en administración no conformarán parte del equivalente de efectivo en atención a las restricciones legales.

Equivalente de efectivo. La AUNAP establece que los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión u otros. Durante el proceso de convergencia y por orden legal la AUNAP no posee recursos que puedan ser clasificados como equivalentes de efectivo.

La AUNAP debe transferir los recursos a la cuenta bancaria del Tesoro Nacional, utilizando la “Cadena de Pagos No Presupuestales” según las disposiciones establecidas en el “Procedimiento para el reconocimiento de las operaciones por recursos administrados a través de SCUN” versión 3 de abril del 2016, sin documento de recaudo por clasificar, para lo cual radican una cuenta por pagar no presupuestal, constituyen un acreedor, generan la orden de pago y orden bancaria en el SIIF NACION II. Las modificaciones que por este concepto establezca SCUN deberán ser implementadas de forma automática por la AUNAP ya que las subvenciones corresponden a disposiciones de entes externos debidamente relacionados.

Las Principales partidas de Activos financieros utilizados para la preparación del estado de Situación financiera de la AUNAP corresponden las siguientes:

La AUNAP registra los recursos de alta liquidez con los cuales dispone para las operaciones y no presentan ninguna restricción son asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la situación de recursos de conformidad con la programación efectuada previamente del programa anualizado de caja y del consumo de beneficios económicos a través de las cuentas por pagar y movimientos de tesorería del programa SIIF NACION II.

Se registrarán en efectivo o equivalentes a efectivo partidas como los saldos de Caja General y Caja Menor (moneda nacional), Depósitos Bancarios al igual que derechos convertibles en dinero clasificados a corto plazo en fondos de gran liquidez, que sean estos derechos fácilmente convertibles en importes monetarios, y que están sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor razonable (recursos entregados al sistema de cuenta única nacional y otros títulos que puedan producirse convertibles en dinero con plazos inferiores a 3 meses), La AUNAP no registra concepto de inversiones ya que transfiere los recursos a un ente relacionado como SCUN adscrito a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Sistema Cuenta Única para que realice la administración de liquidez y este a su vez de conformidad con la programación de plan Anualizado de Caja PAC, realiza los giros y pagos a terceros y Beneficiarios. Los excedentes de efectivo que generen en saldos promedios causaran componente de financiación.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 49 de 238

Los recursos entregados al Sistema de Cuenta Única Nacional serán clasificados como otros activos en atención al concepto emitido por la Contaduría General de la Nación número 20172000056631 del 11 de septiembre del 2017.

Los rendimientos financieros debidamente adjudicados y que se estén consignados en las respectivas cuentas bancarias será recursos de efectivo disponibles por la entidad sin restricción.

Equivalentes de Efectivo. Recursos disponibles en una denominación diferente a dinero circulante realizable antes de 90 días pueden ser títulos valores y otros instrumentos similares.

4.4.2. Efectivo y equivalente de efectivo de uso restringido.

La entidad no posee recursos de efectivo de uso restringido y no existe por parte del Gobierno Nacional o de al interior de la AUNAP asignaciones de tesorería que tengan destinaciones específicas. En el caso de las asignaciones de recursos restringidos, la AUNAP puede incorporar en el catálogo de cuentas tales conceptos para la elaboración, preparación y presentación de estados financieros.

La entidad reconocerá y revelará en los estados financieros el catálogo de cuentas según taxonomía del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público de conformidad con la Resolución 620 de 2015 emitido por la Contaduría General de la Nación de acuerdo a los siguientes conceptos:

Equivalentes de efectivo de uso restringido. Recursos disponibles en una denominación diferente a dinero circulante realizable antes de 90 días pueden ser títulos valores y otros instrumentos similares de uso o destinación específica con limitación.

4.4.3. Medición

La AUNAP medirá el efectivo y equivalente de efectivo al costo de la operación los componentes de efectivo y sus equivalentes no tendrán modificación de valor teniendo en cuenta la inmediatez del recurso y su disponibilidad.

Efectivo. La entidad medirá el efectivo al valor nominal del derecho de transacción en dinero efectivo, representado en la moneda funcional que corresponde al peso colombiano, y corresponde a la partida del cual no se encuentra sujeto a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 50 de 238

Equivalentes de efectivo. La AUNAP reconoce equivalentes de Efectivo las inversiones o recursos a corto plazo de gran liquidez que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión u otros. Por tanto, los recursos entregados en administración cumplirá las condiciones de equivalente al efectivo solo cuando tenga vencimiento próximo, según definición dentro del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público los equivalentes de efectivo clasifican a recursos representados que puedan ser convertibles en dinero en un plazo inferior a 90 días y que estos recursos se encuentren depositados en instituciones financieras y crediticias que garanticen la inmediatez del recurso. Igualmente si la entidad acuerda negocios jurídicos identificados como fideicomiso de administración cuyo propósito es cumplir con compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión (es decir para mantener en el tiempo por excedentes de efectivo) se reclasificará a la cuenta de equivalentes al efectivo. Los recursos destinados a una actividad específica, se registrara a una cuenta de efectivo restringido, debido a que estos recursos tienen destinación especial siempre y cuando cumpla con la definición de equivalentes de efectivo.

Efectivo de uso restringido. Recurso disponible en caja general, cajas menores y bancos moneda nacional y extranjera con destinación específica. La AUNAP no registra al momento del proceso de convergencia recursos por este concepto. Los recursos que del proceso de identificación de consignaciones y que tengan que devolverse como acreencia se registran por practicabilidad contable como una cuenta por pagar sin que se afecte la disponibilidad del efectivo

En la medición inicial el efectivo se medirá al costo de la transacción; y se reconocerá el valor efectivo que verdaderamente sea abonado a las cuentas de la entidad. Su medición se realizara en unidades de la moneda funcional de la entidad (pesos Colombianos).

Los equivalentes al efectivo se medirán al valor razonable para los recursos reconocidos por un período de vencimiento no mayor a 90 días a partir de la fecha de adquisición.

Para cada concepto de efectivo se mostrará dentro de los estados financieros en una cuenta específica que determine su condición y naturaleza dentro del activo corriente.

Los Cheques recibidos, los girados, no entregados y no cobrados; de acuerdo a las características cualitativas de la información financiera se deberán reconocer una vez se haya hecho la transferencia de los riesgos y beneficios es decir una vez se haya extinguido el derecho o la obligación.

En La medición posterior del efectivo se realizará por el valor de la transacción; los equivalentes al efectivo, se medirá de conformidad con las unidades monetarias que se recibirán por la liquidación de los rubros que la componen. Incluyendo el componente de financiación.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 51 de 238

Las Consignaciones o abonos recaudos sin identificar: se deberá reconocer un pasivo (recaudos por clasificar) contra el mayor valor del disponible correspondiente, mientras la entidad identifica el tercero que realizó el abono.

Por practicabilidad contable al finalizar el periodo que se informa en las conciliaciones bancarias si se encuentran partidas por conciliar que por su valor no sean consideradas relevantes o de importancia significativa estas se contabilizaran con cargo a resultados al igual que los costos bancarios que puedan derivarse de esta operación.

Se considera partida relevante o de importancia significativa el valor de 1 UVT la cual será registrada su operación como una recuperación en el estado de resultados integral y el costo de la operación con cargo al estado de resultados Costo bancarios.

Si persiste la obligación de hacer efectiva la devolución del recurso adicional recaudado se constituirá una cuenta por pagar cumpliendo con los requerimientos de practicabilidad eficacia en el costo beneficio, y la determinación de la persona cierta plenamente identificable. La entidad diseñara procedimiento interno para este tipo de operaciones.

La entidad Mantiene limitado del uso de títulos como el cheque, su uso se destinara a condiciones especiales cuando por razones forzosas no pueda bancarizarse la cuenta y el pago a través del Sistema de Cuenta Única nacional SCUN. Por practicabilidad contable al finalizar el periodo contable los Cheques pendientes de cobro y en custodia (no entregados al tercero) quedaran como partida conciliatoria según lo determine la conciliación bancaria, si transcurridos 6 meses y estos no han sido efectivos se reversara la operación y se anulara el respectivo título mediante acto administrativo motivado.

4.4.4. Revelaciones sobre el concepto de efectivo y equivalentes del efectivo

La AUNAP debe revelar los componentes de la partida de efectivo y equivalentes al efectivo, y debe presentar una conciliación de los saldos en su estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes en el estado de situación financiera.

La AUNAP revelará en notas a los estados financieros los criterios adoptados para determinar la composición del efectivo y equivalentes al efectivo. El efecto de cualquier cambio en las políticas de determinación del efectivo y equivalentes al efectivo.

La AUNAP revelara cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado por la entidad económica a la que pertenece.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 52 de 238

La entidad diseñara instrumentos de medición y reconocimientos internos únicamente para el caso de Equivalentes de Efectivo, de conformidad con los requerimientos del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público y los revelara en las Notas a los Estados de Situación Financiera cuando lo considere conveniente.

4.5. Reconocimiento al concepto de cuentas por cobrar

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable (acuerdos de pago), a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, las multas y sanciones por infracción al Estatuto General de Pesca.

4.5.1. Clasificación de las cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de activo financiero, así:

Cuentas por cobrar. Según Catalogo General de Cuentas corresponde al valor registrado en contabilidad local RCP de las deudas a cargo de terceros y a favor de la entidad denominadas Deudores, Ingresos No tributarios de vigencia actual y vigencias anteriores, aportes sobre nómina, anticipos, pagos anticipados y avances, ingresos por cobrar, reclamaciones, cuentas por cobrar a trabajadores, deudores varios y deudas de difícil cobro.

En este grupo también se incluye el valor de la provisión o deterioro pertinente, el cual será de naturaleza crédito, constituida para cubrir las contingencias, perdidas por deterioro el cual debe ser reconocido con un adecuado valor técnico. La AUNAP solo aplicará deterioro para las cuentas por cobrar asociadas a multas e infracciones al Estatuto Nacional Pesquero e incumplimiento de negocios jurídicos de los cuales la Entidad ostenta el derecho legítimo de cobro o reintegro cuando se obtenga la firmeza del acto administrativo que da lugar a la sanción o multa reconocida por la otra parte o al acuerdo de pago realizado.

Será reconocida la cuenta por cobrar cuando haya surtido efecto la firmeza del acto administrativo y notificación de la sanción por parte del deudor

La AUNAP clasificara en las cuentas por cobrar: las infracciones (Sanción, Multas e Intereses originados en los procesos de cobro coactivo.) al Estatuto General de Pesca e incumplimiento de negocios jurídicos de los cuales la Entidad ostenta el derecho legítimo de cobro o reintegro, otras cuentas por cobrar y cuentas por cobrar de difícil recaudo.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 53 de 238

Los recursos entregados en administración ya sea con terceros o cooperantes al igual que los anticipos y/o pagos anticipados para la adquisición de bienes y servicios (Ver política del Capítulo 15 Convenios de Cooperación y Disposiciones Especiales), y los viáticos gastos de viaje serán reconocidos en otros activos del grupo 19 según catálogo de cuentas o Taxonomía del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público ya que no será considerado.

4.5.2. Gestión de cobro

La AUNAP fundamenta y desarrolla la gestión de cobro y del proceso de cobro coactivo, basado en el inciso tercero del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 112 de la Ley 6ª y la Ley 1066 de 2006, el cual dicta normas para la normalización de la cartera pública, su Decreto Reglamentario 4473 del 2006 que faculta a los representantes legales para expedir el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera y el numeral 5 del artículo 12 del Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 delegó la facultad de adelantar el cobro coactivo en la Oficina Asesora Jurídica de la AUNAP la Resolución N° 00001708 del 05 de octubre de 2016 de la AUNAP que establece el nuevo Reglamento Interno de Cartera y Manual de Cobro Coactivo, el Decreto 445 del 16 de Marzo de 2017 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

La AUNAP clasifica la gestión de cobro mediante dos procedimientos relacionados entre sí: a) cobro persuasivo y b) cobro coactivo definido según disposiciones legales establecidas según la Ley 1066 de 2006, en su artículo 5° que “...*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas: Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano, y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política. Estos tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, que deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

El Estatuto Tributario en su Título VIII, de los artículos 823 a 843-2, estableció el procedimiento para adelantar el Cobro Coactivo del cual la AUNAP debe atender. El Decreto No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006, precisa las condiciones que debe reunir el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, ratificando en su artículo 5° que para ejercer el cobro coactivo deberá seguirse el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a las que dicho Estatuto remita, de otra parte la AUNAP creó el comité de cartera según los lineamientos del decreto presidencial número 445 del 16 de marzo de 2017 relacionado con la depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de la

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GP-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 54 de 238

entidades de orden nacional donde se establecen las funciones que para el caso de la AUNAP le corresponde; a) Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6,3 del presente decreto para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta. b) Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado. c) autorizar al contador sobre los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo, que realicen las entidades señaladas en el presente decreto, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

4.5.2.1. Cobro persuasivo

Para la AUNAP Es la actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones vencidas y tiene por finalidad la ubicación del deudor y los bienes a su nombre, a través de la información que sea suministrada por otra entidad; previamente al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite administrativo y judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes.

Es una primera etapa del proceso de cobro, que no es obligatoria sino simplemente discrecional de la AUNAP, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en el recaudo de la cartera en mora. La AUNAP mediante este procedimiento invita a los deudores morosos a pagar en forma voluntaria las obligaciones a su cargo, que puede ser de forma inmediata o a través de la concertación de instrumentos que incluyen la autorización de métodos y facilidades de pago, evitando el desgaste o el costo que para la administración significa adelantar el proceso de cobro por jurisdicción coactiva. En consecuencia lo que la entidad busca es el de evitar el proceso de cobro coactivo.

La AUNAP establece mediante este método la recuperación total e inmediata de la cartera, incluyendo los factores que la componen como capital debido e intereses, y el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de plazos, con el lleno de los requisitos legales.

El funcionario competente deberá estudiar los documentos con el fin de obtener claridad y precisión sobre el origen y cuantía de la obligación, los períodos que se adeudan, la solvencia del deudor y la fecha de prescripción de las obligaciones, con el fin de determinar si es viable

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 55 de 238

acudir a la vía persuasiva o es necesario iniciar de inmediato el proceso de cobro administrativo coactivo.

La entidad debe tener conocimiento de la deuda contenida en los documentos que soportan el cobro debe reunir los requisitos propios de un título ejecutivo, es decir que se observe que la obligación es clara, expresa y exigible. Si se trata de Actos Administrativos, deben encontrarse plenamente ejecutoriados.

La oficina responsable del proceso de cobro coactivo debe identificar, de manera precisa, los factores que determinan el valor de la obligación, los pagos o abonos que puedan afectar su cuantía, establecerse los intereses generados hasta la fecha, así como la naturaleza de la obligación, con el fin de encontrarse en condiciones de absolver todas las dudas que pueda plantearle el deudor en el momento de la visita.

La entidad debe tener conocimiento del deudor e investigar su domicilio, hasta obtener resultado positivo el cual está relacionado con la localización, inicialmente se tendrá como domicilio del deudor la dirección indicada en el Acto administrativo que refleja la sanción del cual se pretenda cobrar o en el expediente, la cual se debe verificar internamente con los registros que obren en la entidad y, en su defecto, por contacto con las diferentes entidades que por su naturaleza llevan estadísticas como el DANE, RUES, FOSYGA, etc. Además es importante establecer sobre el deudor si se trata de persona natural o jurídica y si es posible, identificar cuál es la actividad económica que desarrolla.

En el caso de personas naturales, el conocimiento de su profesión o actividad permite preparar la entrevista inicial con el propósito de absolver los posibles cuestionamientos que puedan surgir. En el caso de personas jurídicas, procede canalizar la preparación de la entrevista en el conocimiento de la actividad de la empresa y su situación financiera.

Con respecto a la realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas esta se realiza por medio de llamadas y el envío de oficios al deudor, recordándole la obligación pendiente a su cargo o de la sociedad por él representada y la necesidad de su pronta cancelación. En este comunicado se le informará el nombre del funcionario encargado de atenderlo y se le señalará un plazo límite para que concurra a las dependencias de la entidad a aclarar su situación, so pena de proseguir con el cobro administrativo coactivo. La citación deberá ser enviada por correo certificado, electrónico y/o entregada personalmente al deudor.

Para la realización de visitas, si se conoce el domicilio del deudor a criterio de la entidad, se podrán realizar algunas visitas con el propósito de suministrar al deudor la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades de pago, así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 56 de 238

4.5.2.2. Desarrollo de la negociación

Como consecuencia de las anteriores actividades, pueden darse una de las siguientes posibilidades de negociación:

- a) Pago de la obligación: Para el efecto se indicarán las gestiones que debe realizar y la necesidad de comprobar el pago que efectúe anexando copia del documento que así lo acredite. Al liquidar la obligación, la cuantificación debe ser igual al capital debido más los intereses moratorios en la fecha prevista para el pago.
- b) Solicitud de plazo para el pago: Se podrán conceder plazos mediante Acuerdos de Pago. El plazo para el pago deberá ser negociado teniendo en cuenta factores como la cuantía de la obligación, periodicidad del pago, la prescripción, la situación económica, las garantías o fianzas, etc.
- c) Renuencia en el pago o silencio del deudor: Se presenta cuando el deudor a pesar de la gestión persuasiva no está interesado en el pago de la deuda.
- d) Otras que puedan presentarse y que de conformidad con el juicio profesional del abogado puedan contemplarse.

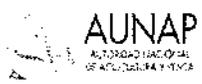
La Identificación de bienes del deudor se da en consecuencia a la renuencia en el pago o el silencio al respecto, es imperioso iniciar de inmediato la labor de investigación de bienes con el fin de obtener la mayor información posible sobre el patrimonio e ingresos del deudor que permitan adelantar en forma eficaz y efectiva el cobro por jurisdicción coactiva. En esta etapa se verifican los bienes que eventualmente puedan respaldar el pago de la obligación.

El término del cobro persuasivo puede ser hasta máximo el término legal permitido, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo; vencido este término y habiendo agotado la etapa persuasiva sin haber logrado el pago de la acreencia, deberán remitirse los actos administrativos que conforman el título ejecutivo y los soportes de las gestiones de cobro realizadas, a la Oficina de asesora Jurídica, para adelantar la etapa de cobro coactivo.

4.5.3. Cobro Coactivo

La AUNAP en atención a la ley 1066 de 2006, quien precisa las condiciones que debe reunir el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, ratificando en su artículo 5º que para ejercer el cobro coactivo deberá seguirse el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a las que dicho Estatuto remita, de otra parte la AUNAP creó el comité de cartera según los lineamientos del decreto presidencial número 445 del 16 de marzo de 2017 relacionado con la depuración definitiva de cartera de imposible recaudo establece la jurisdicción coactiva como función asignada a un organismo o a un funcionario administrativo determinado para que haga efectivos procesos ejecutivos, sin que tenga que recurrir a la

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 57 de 238

autoridad judicial que haga exigible por vía ejecutiva las deudas fiscales expresas, claras y exigibles a favor de la entidad con jurisdicción a nivel nacional.

La naturaleza jurídica de la jurisdicción coactiva constituye una potestad especial de la Administración, que le permite adelantar ante sí el cobro de los créditos a su favor originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional.

La Facultad de cobro coactivo para la AUNAP se hace de conformidad con los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Esta potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de la entidad. Su aplicación correcta es vital para disminuir la deuda pública y sanear las finanzas, La jurisdicción coactiva se puede definir como aquella actividad que asume o debe asumir un organismo estatal, y por asignación específica un servidor público administrativo de la Entidad, para que sin recurrir a los estrados judiciales ordinarios, haga efectivas, por vía ejecutiva, las obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública que ejerce dicha jurisdicción.

La procedencia del Cobro Coactivo no sólo supone la existencia de un acto administrativo debidamente ejecutoriado donde conste una obligación clara, expresa y exigible en favor de la administración, y que esté contemplado dentro de las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito Ejecutivo, sino además la concurrencia de algunas condiciones que hacen viable emprender el proceso de recuperación, como lo es que no constituya obligaciones que presenten un estado de cobranza o pago incierto y la valoración del costo-beneficio sea positivo para la administración, pues de no concurrir éstas exigencias estaríamos frente a multas precarias o incobrables. Si se observa la situación expuesta, bien se puede concluir que al desconocerse la ubicación del deudor, hace incierta la cobranza y por ende inviable el cobro por jurisdicción coactiva¹

Las actuaciones en el proceso de cobro por jurisdicción coactiva se desarrollarán con arreglo a los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo establecido por de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

¹www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/doctrina_distrital_tema.jsp?cd=0...406

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 58 de 238

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas sobre jurisdicción coactiva deberán aclararse o subsanarse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla con la garantía constitucional del debido proceso, y se respeten el derecho de defensa y la equidad. El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina asesora Jurídica de la Secretaría General de la Entidad en el Nivel Central y o lugares donde se originan las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor éstos podrán acumularse.

La Competencia en materia tributaria según el procedimiento administrativo de cobro, los funcionarios responsables del cobro, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización de la DIAN.

Los sujetos activos y pasivos que intervienen en el proceso de jurisdicción coactiva se dividen en el sujeto activo que es el Estado representado por la entidad pública ejecutante y el sujeto pasivo que es el obligado, es decir, la persona natural o jurídica de quien se predica ser deudor del sujeto activo con fundamento en un título ejecutivo.

La entidad debe tener en cuenta las condiciones particulares del deudor, según los criterios referidos a la naturaleza jurídica del deudor y al comportamiento del mismo respecto de la obligación tales como la naturaleza jurídica si es la Entidad de derecho público o privado, si la Entidad sin ánimo de lucro o comerciante, o si la Persona es víctima de secuestro o desaparición forzosa.

Igualmente la AUNAP establecerá procedimiento para cobro coactivo, bases de datos y expedientes que permitan determinar e identificar razones de comportamientos del deudor sobre su renuencia, reincidencia, de los actos administrativos que sirvan de fundamento de cobro; de los actos ejecutoriados, de los mandamientos de pago, la cuantía, la prueba, los términos de pago; los deudores solidarios los títulos, las excepciones; los recursos en el procedimiento administrativo de cobro, levantamiento de medidas cautelares, embargos. Límites de embargabilidad, bienes a embargar, registro de embargo, prescripción de la acción de cobro e interrupción del proceso de prescripción, liquidación del crédito y gastos del procedimiento administrativo coactivo, terminación y archivo del proceso; revocatorias del título ejecutivo, prescripción o remisión; cancelación y archivo, auto de terminación y archivo del proceso. Entre otros.

El procedimiento de cobro persuasivo y coactivo deberá establecerse de conformidad con la legislación actual y los requerimientos del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público mediante acto administrativo interno.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

En tal sentido la AUNAP determina en su política contable del cobro coactivo acuerdos de pago que cumplan con las siguientes características:

- Liquidación de tasas de interés en los acuerdos de pago a tasa efectiva anual vencida con convertibilidad de acuerdo a los periodos de pago pactados.
- Entrega de tabla de amortización al deudor a nivel informativo en el cual se fija la forma de pago, la fecha de vencimiento de las cuotas, el abono a capital y la tasa de interés aplicada.

TABLA DE AMORTIZACIÓN DE ACUERDO DE PAGO CON CUOTAS FIJAS						
FECHA DEUDOR: NIT REPRESENTANTE LEGAL: CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL:		Diciembre 6 de 2014 SOCIEDAD PISCICOLA LTDA 900341XXXX MARIA PUERTO RIOS				
RESOLUCION INVESTIGACION ADMINISTRATIVA		RESOLUCION No. 0000XXX4 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2014 Y CONFIRMADA POR RESOLUCION 1287 DEL 21 DE JULIO DE 2015 FIRMEZA A PARTIR DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017				
CAPITAL INTERESES A LA FECHA ABONO DEL 10% TOTAL A FINANCIAR ACUERDO DE PAGO		12.600.000,00 2.000.000,00 1.400.000 12.600.000,00				
INFORMACION ACUERDO DE PAGO			CONVERSION DE TASAS			
CAPITAL INTERESES: \$ 2.000.000,00 Abono del pago: Semestral Numero de cuotas de pago: 6 Fecha de inicio de pago: 30/09/2015			Tasa Efectiva Anual: 4,00% Tasa Nominal: 3,92% Tasa Efectiva Mensual: 0,33% Tasa Efectiva Trimestral: 1,01% Tasa Efectiva Semestral: 2,04%			
TABLA DE AMORTIZACION DE ACUERDO DE PAGO CON CUOTAS			MONEDA FINANCIERA \$ 12.600.000			
Cuota	Vencimiento	Saldo capital	Abono adicional a capital	Abono capital	Intereses	Total cuota
1	30/04/2016	1.400.000		1.400.000	42.000	1.442.000
2	30/10/2016	13.248.925		1.400.000	46.953	1.446.953
3	30/04/2017	12.042.515		1.400.000	52.000	1.452.000
4	30/10/2017	10.842.140		1.400.000	57.143	1.457.143
5	30/04/2018	9.642.000		1.400.000	62.383	1.462.383
6	30/10/2018	8.442.000		1.400.000	67.720	1.467.720
TOTAL				8.400.000	332.249	12.000.000

El instrumento de reconocimiento y valoración a utilizar corresponde al método de interés compuesto con tasa de interés efectivo anual vencido como referente. Las negociaciones podrán hacerse con pagos semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, bimensuales y mensuales a tasa de interés efectiva, lo cual implica hacer conversión de la tasa de interés anual determinada por la AUNAP a la tasa de interés del periodo de pago pactado. Es decir que si se pacta pagos mensuales la tasa de interés deberá convertirse a tasa de interés mensual y así respectivamente.

Por efectos de practicabilidad contable y de medición confiable la entidad no utilizara en la medición inicial el método de costo amortizado pero podrá efectuarse cuando el preparador de la información contable lo considere pertinente y si los negocios jurídicos que realice la AUNAP lo considere un factor obligante.

4.5.4. Cuentas por cobrar incapacidades

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 60 de 238

Las cuentas por cobrar por incapacidades se medirán al costo estimado de la operación al momento de reconocerse la incapacidad previa verificación de los factores de liquidación utilizados por las entidades promotoras de salud, de la de riesgos profesionales y los fondos de pensiones. La AUNAP a través del grupo de talento humano diseñará procedimiento interno para reconocer y medir las partidas correspondientes junto con los registros contables que surjan del análisis.

Los anticipos y avances, los recursos entregados en administración a Cooperantes y/o encargos fiduciarios se clasificarán como Otros Activos y no forman parte de la política definida para las cuentas por cobrar ya que no clasifican para ser reconocidos como un instrumento financiero, teniendo en cuenta que estos instrumentos miden capital de trabajo y recursos de efectivo. Los anticipos y avances no permiten la convertibilidad a efectivo razón por el cual clasificarán como un activo no financiero porque el uso de este recurso se determinará como un derecho que a futuro se convierte en la adquisición de un bien o servicio. La AUNAP no renunciara al derecho hacer reclamación de derechos y registrarlos como un activo en la preparación y revelación de los estados de situación financiera.

Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción al momento de realizar el proceso de Convergencia o transición a las Normas Internacionales y deberán corresponder a análisis detallado de ciertas características:

- a) Existencia cierta del derecho incorporado en los soportes de la transacción.
- b) Derechos acordados por las partes en el negocio jurídico con o sin notificaciones
- c) Plazo y forma de pago con componente o sin componente de financiación
- d) Acuerdos de pago definidos con personas ciertas y fechas determinadas
- e) Deudores Nacionales con existencia cierta, mandamiento de pago,
- f) Deudores extranjeros con existencia cierta y debidamente identificado.

La entidad diseñara procedimiento para hacer exigibles las multas por infracción al Estatuto Nacional Pesquero relacionado con personas extranjeras, los cuales se realizara mediante el concurso de la Oficina de Cooperación de relaciones Internacionales de la AUNAP y pares de los países que comparten fronteras marítimas.

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción más el componente de financiación a que diere lugar. Para las cuentas por cobrar diferentes a las informadas por el área jurídica correspondientes a cobro coactivo, que se clasifican como cuentas a corto plazo es decir que se espera ser recaudadas en el periodo normal de operaciones no causará intereses.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 61 de 238

Las cuentas por cobrar por incapacidades se medirán al costo estimado de la operación al momento de reconocerse la incapacidad previa verificación de los factores de liquidación utilizados por las entidades promotoras de salud, la de riesgos profesionales y los fondos de pensiones. La AUNAP a través del grupo de talento humano diseñara procedimiento interno para reconocer y medir las partidas correspondientes junto con los registros contables que surjan del análisis.

4.5.5. Deterioro

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados de la misma (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto, se utilizará, como factor de descuento la tasa de interés de mercado aplicada a instrumentos similares.

El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

Reconocimiento del Deterioro del valor de los instrumentos financieros medidos al costo o al costo amortizado (Incorporación de los costos de cobranza en el mayor valor del capital utilizando una tasa de interés constante teniendo en cuenta los flujos de entradas y salidas de efectivo en un periodo determinado)

Para efectos de contabilizar el deterioro o pérdida de valor se tendrá en cuenta los siguientes aspectos;

Al final de cada periodo sobre el que se informa, la AUNAP evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor con cargo al estado de resultados.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 62 de 238

La evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos que está deteriorado incluyen información observable que requiera la atención del tenedor del activo financiero respecto a los siguientes sucesos que causan la pérdida:

- a) Dificultades financieras significativas del deudor.
- b) Incumplimiento del acuerdo de pago o contrato, tales como cesación de pagos o moras en el pago de los intereses o del capital adeudado.
- c) El deudor, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del deudor, otorga a éste concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias.
- d) Es probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.
- e) Los datos observables que indican que ha habido una disminución medible en los flujos futuros estimados de efectivo de un grupo de activos financieros desde su reconocimiento inicial, aunque la disminución no pueda todavía identificarse con activos financieros individuales incluidos en el grupo, tales como condiciones económicas adversas nacionales o locales o cambios adversos en las condiciones del sector industrial.

La AUNAP, evaluará el deterioro del valor de los siguientes activos financieros de forma individual:

- a) Todas las cuentas por cobrar con independencia de su significatividad, y
- b) otros activos financieros que son significativos individualmente. Igualmente evaluará el deterioro del valor de otros activos financieros individualmente o agrupados sobre la base de características similares de riesgo de crédito.²

4.5.5.1. Medición de las cuentas con deterioro

La entidad medirá una pérdida por deterioro del valor de los activos financieros al costo o costo amortizado de la siguiente forma: la pérdida por deterioro es la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados utilizando la tasa de interés efectivo original del activo.

El costo amortizado aplica si el instrumento financiero (activo financiero) tiene una tasa de interés variable (TIR). Para la AUNAP la tasa de descuento para medir cualquier pérdida por

²Sección 11 NIIF para Pymes párrafos 11.21 al 11.26- IFRS

deterioro del valor será la tasa de interés efectiva anual y el reconocimiento se realizara una sola vez al finalizar el periodo que se informa. Para un instrumento medido al costo menos el deterioro, la pérdida por deterioro es la diferencia entre el importe en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) del importe (que podría ser cero) que la entidad recibiría por el activo si se vendiese en la fecha sobre la que se informa.

4.5.5.2. Instrumento de medición

El instrumento de medición: Es cuando a la fecha de cierre de operaciones la AUNAP hace evaluación de las cuentas por cobrar para determinar las partidas que sean objeto de cálculo de deterioro o modificaciones de valor.

Desarrollo: La oficina asesora de Jurídica que realiza actividades de cobro coactivo hace evaluación de las cuentas por cobrar evidencia que los valores adeudados por el deudor serán recuperados en un tiempo determinado, se asume que el deudor reconoce la deuda pero no puede hacer los pagos de forma inmediata ya que atraviesa problemas de liquidez momentáneos.

Para poder cumplir con el propósito que establece el Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público la Entidad aplicara una tasa de interés adecuada con el fin de encontrar un precio justo para el acuerdo de pago a reconocerse como deterioro, la tasa establecida para los casos de financiación institucionalizados por la AUNAP, bajo este supuesto el precio justo se encontraría descontando esta factura en el tiempo determinado como se ilustra a continuación:

<i>Valor del Acuerdo (capital más Intereses)</i>	<i>\$100.000</i>
<i>Meses recuperación</i>	<i>18</i>
<i>Tasa de mercado Vigente</i>	<i>6% E.A.V</i>
<i>Tasa de Interés Mensual vencido</i>	<i>0.4867% E.M.V</i>
<i>Valor presente</i>	<i>91.631.64</i>
 <i>Entonces;</i>	
<i>Valor en libros</i>	<i>100.000.00</i>
<i>(Menos) Valor Presente</i>	<i>91.631.64</i>
<i>(=) provisión por deterioro</i>	<i>8.368.36</i>

Descripción de los términos del instrumento de medición:

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 64 de 238

$VA =$ Valor presente; $VF =$ Valor Futuro; $I =$ interés mensual; $N =$ tiempo en meses

Fórmula del Valor Presente:
$$VP = \frac{VF}{(1+i_m)^N}$$

Fórmula para hallar la tasa de interés mensual vencido (i_m) a partir de la tasa efectiva anual (e_a):

$$i_m = (1 + e_a)^{1/12} - 1$$

4.5.5.3. Reversión de la partida de deterioro

Cuando, en periodos posteriores, el importe de una pérdida por deterioro del valor disminuyese (recuperación del valor provisionado) y la disminución puede relacionarse objetivamente con un hecho ocurrido con posterioridad al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la entidad revertirá la pérdida por deterioro reconocida con anterioridad, ya sea directamente o mediante el ajuste de una cuenta correctora. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero (neto de cualquier cuenta correctora) que exceda al importe en libros que habría tenido si anteriormente no se hubiese reconocido la pérdida por deterioro del valor. La entidad reconocerá el importe de la reversión en los resultados inmediatamente.

4.5.5.4. Baja en cuentas

Se dejará de reconocer una cuenta por cobrar cuando los derechos expiren, se renuncie a ellos o cuando los riesgos y las ventajas inherentes a la cuenta por cobrar se transfieran. Para el efecto, se disminuirá el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia entre este y el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

La entidad reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

Los activos financieros no se compensarán con el pasivo financiero que pueda asociarse, sin embargo los ingresos que surjan del activo transferido si podrán compensarse en la eventualidad de la existencia de gastos incurridos que puedan relacionarse.

4.6. Revelaciones

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 65 de 238

La AUNAP revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones, que las cuentas por cobrar le impongan a la entidad.

Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado. Adicionalmente, se revelará a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora pero no deterioradas al final del periodo y b) un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.

Si la entidad ha transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la entidad revelará, para cada clase de estas cuentas por cobrar, lo siguiente:

- a) La naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas,
- b) los riesgos y ventajas inherentes a los que la entidad continúe expuesta y
- c) el valor en libros de los activos o de cualesquiera pasivos asociados que la entidad continúe reconociendo.

4.7. Movimiento de deterioro de las cuentas por cobrar

Las operaciones contables que se registren por infracciones al Estatuto General de pesca con personas naturales y jurídicas procedentes del extranjero del cual no se tiene evidencia objetiva del derecho de cobro podrá informarse en las revelaciones identificando en lo posible los siguientes conceptos: a) nombre del Infractor, Identificación, nacionalidad, numero de pasaporte, valor de la infracción, fecha de infracción, número del proceso, estado del proceso, la probabilidad del cobro, el estado del cobro y observaciones las cuales deben ser elaboradas y certificadas por la oficina Jurídica o el área responsable de la administración del cobro. Si se tiene evidencia objetiva y cumple condiciones para ser clasificada como cuenta por cobrar deberá registrarse este valor como una cuenta por cobrar y tendrá que reconocerse, medirse y valorarse de conformidad con el estándar internacional adoptado en la presente política.

Al finalizar el periodo que se informa el preparador de la información financiera deberá realizar un análisis individual de la totalidad de las cuentas por cobrar y determinar cuáles partidas son objeto de financiación y cálculo de deterioro, las cuentas por cobrar con plazos inferiores a 1 año no serán objeto de financiación y de cálculos relacionados con el deterioro.

CAPÍTULO 5 INSTRUMENTOS FINANCIEROS- PASIVOS FINANCIEROS CUENTAS POR PAGAR

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 66 de 238

5.1. Objetivo

Aplicar los principios para el reconocimiento y la medición de los pasivos financieros, así como de los contratos de compra o venta de partidas no financieras. Los requerimientos para la presentación de información sobre los instrumentos financieros se establecen en la NICSP 28 Instrumentos Financieros: Presentación. Los requerimientos relativos a la información a revelar sobre instrumentos financieros están en la NICSP 28, 29 y 30 relacionados con preparación, presentación e Información a Revelar.

5.2. Alcance

Aplica para todas las cuentas del pasivo financiero de la AUNAP que provengan del consumo de beneficios económicos para el desarrollo del cometido estatal que están relacionadas con las cuentas por pagar producto de una obligación contractual de carácter civil de conformidad con las normas presupuestal relacionadas con los gastos de funcionamiento e inversión.

5.3. Reconocimiento

La Entidad reconocerá como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro Beneficios económicos la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero básico.

Las cuentas por cobrar según el Catalogo General de Cuentas y el Régimen Contable Publico corresponde a Cuentas por Pagar por suministro de bienes y servicios, acreedores, retención en la Fuente, Impuestos Contribuciones y Tasas, Ingresos Recibidos por Anticipado y otros recursos recibidos en administración.

La Entidad reconocerá una cuenta y documento por pagar cuando se convierte en una parte del contrato y, como consecuencia de ello, tiene la obligación legal de pagarlo, dentro de las cuentas y lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Toda vez que, representa el valor de los ingresos recibidos de manera anticipada por la Entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, los cuales afectan los periodos en los que se produzca la contraprestación en bienes o servicios. A cierre de vigencia, los recaudos pendientes por clasificar provenientes de la cuenta corriente 300-70000-603-8 recaudos de la AUNAP que a 31 de diciembre el bien o servicio no haya sido prestado, se reconocerá bajo la modalidad de ingresos recibidos por anticipado mediante un crédito por el valor de los ingresos recibidos anticipadamente por los diferentes conceptos. En caso de que la Dirección Técnica de Administración y Fomento manifieste que existen saldos mínimos de recaudos por los

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 67 de 238

diferentes conceptos de ingreso que tiene la AUNAP, y de acuerdo a su especificidad serán clasificados como aprovechamiento, en caso contrario serán constituidos como saldos a favor descontables en los próximos trámites que gestione el permisionario. Si a cierre de la siguiente vigencia existen saldos en la cuenta de ingresos recibidos por anticipado sin que exista una solicitud por parte del permisionario la AUNAP lo reconocerá como un aprovechamiento.

5.4. Clasificación

Las cuentas por pagar se clasificarán de conformidad con el plazo de vencimiento entre pasivo financiero Corriente y Pasivo Financiero No Corriente. Para la AUNAP las cuentas por pagar se clasifican como cuantas a corto plazo con plazos inferiores a 360 días es decir se cancelan en el siguiente periodo del cual se informa. La AUNAP no reconoce componente de financiación de las cuentas por Pagar ya que estas obligaciones están tasadas con pagos en periodos inferiores que no sobre pasan los 90 días ya que por disposiciones legales la entidad debe cumplir con el Plan Anualizado de Caja que puede interpretarse como un proceso inmediato del pago siempre y cuando los proveedores cumplan con las obligaciones contractuales.

5.5. Medición inicial

La AUNAP, medirá inicialmente una cuenta por pagar y documento por pagar al precio de la transacción incluidos los costos de esta genere atribuibles a la obligación, la AUNAP no reconoce componente de financiación debido a restricciones de orden legal.

La Entidad medirá la cuenta y documento por pagar al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para este tipo de pasivos financieros, siempre y cuando el acuerdo o contrato constituya una transacción de financiación.

La entidad no reconocerá componente de financiación de las cuentas por pagar ya que las obligaciones corresponden a cadena presupuestal de gastos e inversión pagaderas máximo 60 días después de efectuada la obligación lo que se interpretaría como cuantas por pagar a corto plazo.

5.6. Medición posterior

La entidad medirá las cuentas y documentos por pagar al final de cada período al costo o valor de la transacción siempre y cuando no tenga componente de financiación y estas sean consideradas pasivos a corto plazo. La AUNAP únicamente medirá las cuentas y documentos por pagar al valor de la transacción no le está permitido liquidar ni reconocer intereses sin el

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 68 de 238

debido mandamiento legal surgidas de controversias, litigios y demandas que haya sido penalizados.

Se entiende como pasivo a corto plazo las obligaciones que no excedan el periodo siguiente al cual se informa es decir operaciones que ocurra hasta el último día vigente del año siguiente.

También puede medirse cuentas y documentos por pagar al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo, cuando estas obligaciones sean a largo plazo y se haya incluido erogaciones en la constitución de la cuenta que afecte de manera significativa el costo de la transacción es decir aquellas cuentas por pagar que tengan componente de financiación con salidas futuras de efectivo que incluya costos de financiación y otros asociados con la operación.

La Entidad revisará las estimaciones de pagos y se ajustará el importe en libros de las cuentas y documentos por pagar para reflejar los flujos de efectivo reales y estimados revisados.

Las cuentas por pagar serán sometidas a estudio de juicio de valor con el fin de observar cuales obligaciones están configuradas a largo plazo. Como la ejecución de los recursos obliga al pago de obligación en un plazo no superior a 60 días estas partidas no serán objeto de re expresión y se conservaran por el valor al momento de la constitución y por tal motivo no tendrán modificaciones de valor.

5.7. Baja en cuentas

Se dejará de reconocer una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la AUNAP aplicará la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

La AUNAP dará de baja en cuentas una cuenta y documento por pagar cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado.

5.8. Revelaciones

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 69 de 238

La AUNAP revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estas le impongan a la entidad. Así mismo, revelará el valor de las cuentas por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

Si la AUNAP infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, revelará a) los detalles de esa infracción o incumplimiento, b) el valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable y c) la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

La entidad revelará a la fecha del período contable que se informa la información concerniente a las políticas adoptadas para la cuantificación de las cuentas y documentos por pagar, el monto de las cuentas y documentos por pagar comerciales a la fecha y la composición de la cuenta.

En las cuentas por pagar debe revelarse la vigencia de la cuenta por pagar, la fuente de financiación tipo cuentas y el concepto clasificado como proveedor, proyecto de inversión, cooperantes, impuestos por pagar, Ingresos recibidos por anticipado y otras cuentas por pagar.

Debe incluirse en el párrafo de las revelaciones explicación de los recaudos a favor de terceros, embargos judiciales, aportes de seguridad social, las pruebas de deterioro y las causas de no aplicación de deterioro de las cuentas por pagar.

La explicación de la nota contable debe incluir párrafos relacionados con las variaciones en la medición de los pasivos, reconocimiento, formas y plazo para el pago, tipo de obligación, fuente de financiación y otros.

Al finalizar el periodo que se informa el contador deberá realizar un análisis individual de la totalidad de las cuentas por pagar y determinar cuáles partidas son objeto de financiación y/o cálculo de deterioro.

Las cuentas por pagar con plazos inferiores a un (1) año no serán objeto de financiación y de cálculos relacionados con el deterioro.

Las obligaciones que no estén configuradas como obligación cierta y real pero que no tenga estimación contable por pasivo estimado y provisión deberá ser revelada en los estados de situación financiera indicando la razón por el cual no se constituyó como pasivo real.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 70 de 238

CAPITULO 6 BENEFICIOS A EMPLEADOS

6.1. Objetivo

Prescribir el tratamiento contable y la información a revelar sobre los beneficios a los empleados de la AUNAP con el fin de que la entidad reconozca los pasivos cuando el empleado ha prestado servicios a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro; y registrar en el estado de resultados integral un gasto cuando la entidad realice consumo de los beneficios económicos o el servicio potencial procedente del servicio prestado por un empleado a cambio de beneficios económicos.

6.2. Alcance

Los beneficios a los empleados a los que se aplica la presente política comprenden los que se generen de: (a) acuerdos contractuales celebrados entre la entidad y sus empleados en desarrollo de su actividad misional, b) los planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes. Para la AUNAP Corresponde a las obligaciones que surjan de la relación laboral según la planta de personal vigente autorizada por el Gobierno Nacional mediante contratos laborales clasificados como contratos laborales de Libre Nombramiento y Remoción a Nivel Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial, Contrato de Carrera Administrativa y Contrato de Provisionalidad.

6.3. Reconocimiento

6.3.1. Beneficios a los empleados

Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la AUNAP proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios mediante contratos laborales exclusivos, que incluye los siguientes conceptos; Contribuciones por salarios o Nomina; contribuciones por Prestaciones Sociales que corresponde a Prima de Servicios, Prima de Navidad, Sueldo de Vacaciones; Primas de Vacaciones, Indemnización por vacaciones, Bonificación por Servicios Prestados, y contribuciones Post Empleo por terminación del vínculo laboral o contractual denominado Cesantías.

La AUNAP reconoce como contribuciones o beneficios a sus empleados aportes que por legislación nacional debe aportarse con cargo a los valores devengados por parte del empleado como un aporte de nómina. La AUNAP en cumplimiento de la legislación laboral colombiana reconoce contribuciones de Nomina a cada empleado por concepto de aporte a pensión de jubilación, pensión por invalidez e incapacidades por enfermedad general, maternidad y

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 71 de 238

accidentes de trabajo con el fin de garantizar al empleado asistencia económica cuando el empleado tenga derecho a un reconocimiento pensional, asistencia integral de los servicios médicos, y reconocimiento económico por incapacidad o prescripción médica para ejercer sus actividades laborales. Para el cubrimiento económico de estas necesidades el empleado debe estar afiliado a una entidad encargada de administrar los recursos de pensión, una administradora de riesgos laborales y una entidad promotora de salud de conformidad con los lineamientos de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. En consecuencia de lo establecido legalmente serán estas entidades las responsables de garantizar los servicios de asistencia médica y social de los afiliados siempre y cuando la AUNAP cumpla con las contribuciones económicas en los términos y condiciones legalmente exigidos. En consecuencia la AUNAP no asume responsabilidades relacionadas con la asistencia social y medica de sus empleados por estos conceptos ya que serían las administradoras de cesantías y pensiones junto con las administradoras de riesgos laborales y las entidades promotoras de salud quienes contribuyan económicamente con la asistencia económica y social de los empleados cuando diere lugar.

De conformidad con la naturaleza de la entidad y la relación laboral actual, las contribuciones a los empleados están clasificadas como obligaciones a corto plazo cuyo pago debe ser atendido en proporciones mensuales mediante la liquidación de la nómina.

La AUNAP reconocerá remuneraciones a corto plazo a los empleados según las siguientes partidas:

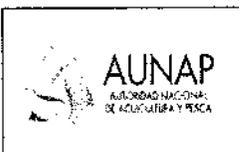
Sueldos, salarios y cotizaciones a la seguridad social. Los sueldos y salarios corresponden a las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por funcionarios clasificados como empleos públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, según disposiciones reglamentadas por el gobierno nacional a través del departamento administrativo de la función pública.

Permisos retribuidos a corto plazo. (Tales como los derechos por permisos remunerados o los permisos remunerados por enfermedad, calamidad domestica incapacidades etc.), siempre que se espere que tengan lugar las mismas dentro de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes;

Retribuciones no monetarias a los empleados. En activo (tales como atenciones médicas, utilización de casas y Vehículos, entrega de bienes y servicios gratis o parcialmente subvencionados).

La AUNAP reconoce conceptos salariales y fórmulas de liquidación monetaria de la siguiente forma:

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.



**MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
– AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y
NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO**

Código: MN-GF-002

Versión: 2

Fecha: Octubre 01 de
2018

Página: 72 de 238

Asignaciones básicas. Corresponde a las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las unidades administrativas especiales según lo fijado por el gobierno nacional a través del Departamento Administrativo De La Función Pública DAFP, que corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo con intensidad de horas laboradas máximo de 48 horas semanales. La entidad no provee empleos de medio tiempo o con jornada diaria de cuatro (4) horas.

La prima técnica: Es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. La entidad establecerá los niveles de asignación que por regla general serán otorgadas a personal que ocupe los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor, cuyo empleo se encuentre adscrito al Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP siempre y cuando cumpla requisitos que le garanticen el derecho a recibirlo.

Bonificación por servicios prestados. La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos del nivel asistencial, de la AUNAP equivalente al cincuenta por ciento (50%) o el (35%) del valor conjunto de la Asignación básica de conformidad con lo establecidos por el Gobierno Nacional.

Son factores para su liquidación la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que devengue el empleado en el momento de su Causación y será equivalente al 50% o 35% del valor conjunto de acuerdo con la remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación inferiores o superiores a los toques que establece el gobierno nacional anualmente.

Subsidio de alimentación. Se reconocerá beneficio por El subsidio de alimentación de los empleados públicos de la entidad de conformidad del nivel asistencial según lo establecido por el gobierno Nacional y de conformidad en el decreto de escalas de asignación Básica establecido por el Gobierno Nacional.

Para la asignación del subsidio de Alimentación de conformidad con al valor dispuesto por el gobierno nacional.

Auxilio de transporte. La entidad reconocerá beneficios a empleados por el concepto de auxilio de transporte a todos los empleados de la AUNAP del nivel asistencial en términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca en el decreto de escalas salariales.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 73 de 238

Tendrán derecho al auxilio de transporte todos los funcionarios que tengan asignaciones básicas menores o iguales a dos salarios Mínimos básicos Mensuales Vigentes el valor que disponga el Gobierno Nacional.

Para la asignación del subsidio de transporte de conformidad con al valor dispuesto por el gobierno nacional.

Horas extras, dominicales y festivos. La entidad reconocerá el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19. La entidad reconoce Horas Extras Dominicales Y festivos solo a los funcionarios del Nivel Asistencial previas autorización del funcionario competente para el reconocimiento de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional según lo definido en el decreto de escalas salariales.

Los factores para liquidación del trabajo complementario se hace de conformidad con el régimen laboral colombiano según se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	DETALLE	FORMULA
ORDINARIA Ley 50 de 1990 Art.24	Valor Hora Ordinaria+25% de recargo	$HED = HO * 1,25$
NOCTURNA Ley 50 de 1990 Art. 24	Valor hora ordinaria+75% de recargo	$HEN = HO * 1,75$
DOMINICAL Y FESTIVO ORDINARIA	Valor hora ordinaria+75% por festivo+25% recargo diurno	$HED_yFO = HO * 2$
DOMINICAL Y FESTIVO NOCTURNA	Valor hora ordinaria+75% por festivo+75% recargo nocturno	$HED_yFN = HO * 2,5$
DOMINICAL Y FESTIVO ORDINARIO	Si se trabaja Hora básica+75% de recargo, sin descanso	$DYFO = HO * 1,75$

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 74 de 238

DOMINICAL FESTIVO NOCTURNO	Y	<i>Hora básica+75% recargo festivo 35% recargo nocturno, sin descanso</i>	DYFN= HO*2,10
---------------------------------------	----------	---	----------------------

<i>HO:</i>	<i>Hora Ordinaria</i>
<i>HE:</i>	<i>Hora Extra diurna</i>
<i>HED:</i>	<i>Hora Extra Diurna</i>
<i>HEN:</i>	<i>Hora Extra Nocturna</i>
<i>HEDYFD:</i>	<i>Hora Extra Dominical y Festivo Diurna</i>
<i>HEDYFN:</i>	<i>Hora Extra Dominical y Festivo Nocturna</i>
<i>DYFD:</i>	<i>Dominicales y Festivos Diurno</i>
<i>DYFN:</i>	<i>Dominicales y Festivo Nocturno</i>

Reconocimiento por coordinación. La entidad reconocerá como beneficio por este concepto a funcionarios que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo debidamente reconocidos, una asignación mensual adicional del veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal. El reconocimiento se realizara de conformidad con los lineamientos con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional según lo definido en el decreto de escalas salariales.

Bonificación especial de recreación. La entidad reconocerá a los empleados del nivel asistencial una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado. El reconocimiento se realizara de conformidad con los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional según lo definido en el decreto de escalas salariales.

Prima de navidad. La entidad reconocerá como beneficio a los funcionarios que conforman la planta Global una prima de Navidad, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año, la prima se pagará en el mes de diciembre. Cuando el empleado público no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 75 de 238

Prima de servicio. La entidad reconocerá como beneficio una prima de servicios en reconocimiento por los beneficios que se genera la entidad dado que con sus funciones y esfuerzo producen dichos beneficios en desarrollo de las actividades misionales.

La entidad liquidara la prima de servicios de conformidad con los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, además se tendrá en cuenta la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.

En este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

Prima vacacional. La entidad reconocerá un beneficio denominado Prima Vacaciones a los funcionarios que conforman la planta global de personal de la entidad, La prima de vacaciones es un beneficio legal exclusivo de los trabajadores el estado, y equivale a 15 días de salario por cada año de trabajo, consiste en un reconocimiento adicional a las vacaciones normales a tienen derecho como funcionario Público al servicio de la entidad.

Se reconoce y se registra cuando se autoriza el disfrute de las vacaciones y es equivalente a 15 días de salario. Para su liquidación se tienen en cuenta los mismos factores salariales que se tienen en cuenta para la liquidación de las vacaciones.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 76 de 238

Sueldo de vacaciones. La entidad reconoce como beneficio a los funcionarios que conforman la planta global de personal de la entidad una prestación social como reconocimiento por haber servido a la entidad durante un (1) año.

Su finalidad primordial es procurar por medio del descanso, la recuperación física y mental de sus capacidades y pueda contribuir eficazmente al incremento de la productividad del correspondiente organismo de la entidad.

La entidad reconoce a sus empleados que conforman la Planta Global de personal de la AUNAP quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio. La entidad está facultada por orden legal a aplazar vacaciones por necesidad del servicio, dejando constancia de ello en la respectiva hoja de vida del empleado.

Sólo se podrá acumular vacaciones hasta por dos (2) años, por necesidades del servicio y mediante resolución motivada.

Cuando no se hiciera uso de vacaciones en la fecha señalada, sin que medie autorización de aplazamiento, el derecho a disfrutarlas o percibir la compensación correspondiente, prescribe en tres años.

Si se presenta interrupción justificada en el goce de las vacaciones, el empleado no pierde el derecho a disfrutarlas en su totalidad.

La entidad no podrá compensar las vacaciones en dinero por restricciones de orden legal; pero el jefe del respectivo organismo puede autorizar que se paguen en dinero, hasta las correspondientes a un (1) año, en casos especiales de perjuicio en el servicio público.

La entidad pagara por anticipado el sueldo de vacaciones. Cuando un empleado público quede retirado del servicio sin haber hecho uso de vacaciones causadas, tiene derecho al pago de ellas en dinero y se tendrá como base de la compensación el último sueldo devengado. Tal reconocimiento no implica continuidad en el servicio.

Para su liquidación se deben tener en cuenta los siguientes factores salariales:
Asignación básica mensual, incremento de salario por antigüedad, gastos de presentación, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, 1/12 bonificación por servicios prestados y 1/12 prima de servicios.

Cesantías. La cesantía conocida también como Beneficio Post Empleo que consiste en un recurso económico de pago futuro cancelado al funcionario cuando quede cesante, que se liquida al finalizar el periodo que se informa. La entidad realiza pago mensualizado por este

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 77 de 238

concepto mediante transferencia de recursos a un fondo de cesantías elegido voluntariamente por el funcionario. Estos depósitos corresponden a una cuenta individual por empleado.

Se reconoce este Beneficio clasificado como obligación a corto plazo como una contribución al finalizar la relación laboral de los servidores públicos de la Planta Global de personal de la AUNAP. Estos beneficios están clasificados como una prestación social a la que tienen derecho los empleados del sector público y privado, diseñada con el fin de crear un ahorro para solventar los gastos durante el desempleo, pero que puede ser usado para pagar educación superior o comprar vivienda. Las cesantías son administradas por los fondos privados y por el Fondo Nacional del Ahorro. Este aporte será registrado como un beneficio al empleado cancelado a los respectivas Fondos mediante procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda Nacional – Aportes con Situación de Fondos.

Los factores salariales que se deben tener en cuenta para su liquidación son: Asignación básica mensual, incremento de salario por antigüedad, gastos de representación, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, 1/12 bonificación por servicios, 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones, 1/12 prima de Navidad, 1/12 del valor de horas extras y días festivos.

6.3.2. Régimen de seguridad social y otras contribuciones

Los conceptos de reconocimiento patronal de seguridad social asociados a la Nómina corresponden las contribuciones al sistema de seguridad social de los funcionarios públicos de la planta Global de Personal así:

Sistema de seguridad social. La entidad reconoce y acata el Sistema de Seguridad Social Integral vigente en Colombia instituido por la Ley 100 de 1993 el cual reúne de manera coordinada un conjunto de normas y procedimientos a los cuales tienen acceso los funcionarios públicos de la planta global de la entidad con el fin principal de garantizar la política gubernamental que garantice una calidad de vida acorde con la dignidad humana. Hace parte del Sistema de Protección Social junto con políticas, normas y procedimientos de protección laboral y asistencia social.

El Sistema comprende las obligaciones de la entidad de reconocer contribuciones económicas como beneficios a los empleados producto de la relación laboral destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones sociales de carácter económico, de salud y de servicios complementarios, incorporados en la Ley 100 de 1993 y en otras normas.

La entidad reconoce el sistema de Seguridad Social como un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo de la Dirección de la entidad quien ordenará el gasto correspondiente y pagado a las entidades donde el servidor público haya voluntariamente

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 78 de 238

realizado su afiliación que pueden ser entidades públicas y privadas que resolverán la reducción o la pérdida económica de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras.

La AUNAP reconoce liquidar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral para el trabajador del sector público, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1158 de 1994, artículo 1 que modifica el artículo 6 del Decreto 691 de 1994, y Ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral se compone de los sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios³.

En tal sentido la base para liquidar Aportes a la Seguridad Social y Pensiones así:

- a) La Asignación básica mensual.
- b) Los gastos de representación
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario
- d) Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sea factor de salario
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo.
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna
- g) La bonificación por servicios prestados

Sistema general de pensiones. La entidad reconocerá en el Sistema General de Pensiones el aporte sobre el valor de la nómina como contribución económica que tiene por objeto garantizar a los servidores públicos el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones determinadas en la Ley 100 de 1993. Este aporte será registrado como un beneficio al empleado cancelado a los fondos de pensiones según regulación del gobierno nacional sobre los porcentajes de nómina determinados por la ley el cual era cancelado a los respectivos fondos mediante procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda Nacional – Aportes Sin Situación de Fondos.

La entidad reconoce dos regímenes solidarios definido como el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida que es de carácter público y es administrado por Colpensiones. El segundo es el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que es de carácter privado y es operado por las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

³https://minalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Concepto%2087611%20Base%20liquidaci%C3%B3n%20aportes.pdf

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 79 de 238

Sistema general de seguridad social en salud. El Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene por objeto regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso al servicio a todos los servidores públicos de la planta Global de la entidad en todos los niveles de atención. Es operado por las Entidades Promotoras de Salud (EPSs) y la prestación del servicio está a cargo de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPSS), donde el funcionario público voluntariamente haya decidido afiliarse. Este aporte será registrado como un beneficio al empleado cancelado a las Entidades Promotoras de Salud según regulación del gobierno nacional sobre los porcentajes de nómina determinados por la ley el cual será cancelado a los respectivas Entidades Promotoras mediante procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda Nacional – Aportes Sin Situación de Fondos.

Sistema general de riesgos laborales. El Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. Su financiación proviene de la cotización obligatoria, determinada por el nivel de ingreso y la clasificación del riesgo. Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARLs) son las entidades responsables de la afiliación, el registro y el recaudo de sus cotizaciones. Este aporte será registrado como un beneficio al empleado cancelado a las administradores de Riesgos Profesionales según regulación del Gobierno Nacional sobre los porcentajes de nómina determinados por la ley el cual será cancelado a los respectivas Entidades Promotoras mediante procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda Nacional – Aportes Sin Situación de Fondos.

6.3.3. Otros conceptos relacionados con el sistema

La entidad reconoce Además de lo contemplado en la ley 100, existen otros conceptos que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Colombia, los cuales se presentan a continuación.

Aportes parafiscales o cajas de compensación. La entidad reconocerá aportes parafiscales según la ley 50 de 1990 Los aportes parafiscales como contribuciones de carácter obligatorio impuestas por la ley en cabeza de los empleador AUNAP, las cuales se determinan sobre la base gravable de la nómina total de los funcionarios públicos de la Planta Global y que beneficia no solo a estos, sino también al sostenimiento del ICBF, el SENA y las Cajas de Compensación Familiar. En concordancia al sustento jurídico en lo establecido en la Ley 21 de 1982, 27 de 1974, y 7 de 1979, y en lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 111 de 1996.

Las contribuciones parafiscales son los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GP-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 80 de 238

beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. En este sentido, el porcentaje de aporte parafiscal que corresponde a las Cajas de Compensación y al SENA encuentra su fundamento en lo plasmado en los numerales 1 y 2 del Artículo 12 de la Ley 21 de 1982, donde se señala que un 4 % es para el pago del subsidio familiar y un 2 % para el SENA; a su vez, el porcentaje correspondiente al ICBF tiene su origen en lo plasmado en el Artículo 2 de la Ley 27 de 1974 que corresponde al 3% del valor de la Nómina.

La entidad no reconoce aportes a la escuela superior de administración Pública ESAP y el Ministerio de Educación Nacional Institutos técnicos industriales ya que la naturaleza jurídica de la AUNAP corresponde a una excepción por ser una entidad clasificada como ente Gubernamental de Unidad Administrativa Especial.

Todos los pagos que constituyan salario forman parte del IBC, sin importar la modalidad como: salario en especie, jornales, pagos por obra, unidad de tiempo, tarea o a destajo, horas cátedra y trabajo adicional, entre otros. El pago de aportes a la caja de compensación se realizara De acuerdo con el Decreto 1670 de 2007.

Subsidio familiar. La AUNAP no reconoce el subsidio familiar como una contribución económica o beneficio a los empleados si no que se considera como un derecho latente que se concreta cuando se le genera al trabajador por razones de parentesco, convivencia o dependencia económica, para que con él disfrute de los beneficios que ofrecen las instituciones responsables de la administración del subsidio. El subsidio familiar es suministrado a los trabajadores en bienes, servicios y en ayudas monetarias por parte de las cajas de compensación familiar.

Las cajas de compensación determinan el valor del subsidio a entregar a los empleados que la entidad ha afiliado.

Acuerdos especiales. La entidad Actualmente no tiene acuerdos especiales pero pueden presentarse Acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la entidad y sus empleados las cuales deberán estar debidamente reconocidos. Las Obligaciones implícitas asumidas por la entidad, de manera excepcional, producto de acuerdos formales que aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

Los Requerimientos legales son aquellas obligaciones en virtud de los cuales la entidad se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones por mandamiento Legal,

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 81 de 238

Los beneficios a los empleados se clasificarán en a) beneficios a los empleados a corto plazo, b) beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual y c) beneficios post empleo. La AUNAP no reconoce beneficios post empleos diferentes a lo contemplado en el régimen del empleado oficial y el Régimen Laboral Colombiano.

Los Beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual: Se reconocerán como beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual, aquellos a los cuales la entidad está comprometida por ley, por contrato u otro tipo de acuerdo, o por una obligación implícita, cuando se dan por terminados los contratos laborales anticipadamente o cuando el empleado acepta una oferta de beneficios en compensación por la terminación del vínculo laboral o contractual. Estas obligaciones se sustentarán en la existencia de un plan formal para efectuar la terminación anticipada del vínculo laboral y en la imposibilidad de retirar la oferta.

Los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo.

6.4. Registros

La AUNAP reconoce como consumo de beneficios económicos aquellos relacionados con las obligaciones laborales que será contabilizada en la cuenta de resultados como gastos de administración y Operación de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación.

Las obligaciones laborales se reconocerán como Beneficios a los empleados a corto plazo por los recursos otorgados a los empleados que presten o hayan prestado sus servicios a la AUNAP durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los 90 días siguientes al cierre de dicho periodo. Hacen parte de tales beneficios, los sueldos, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social; aportes parafiscales y demás incentivos pagados y aquellos que sean reconocidos como partidas no monetarios, entre otros.

Los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto o costo según lo disponga la Contaduría General de la Nación y como un pasivo cuando la entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente (en caso de darse esta opción) se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

En caso de que la AUNAP efectúe pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 82 de 238

(préstamos, anticipos por concepto de salarios u otros conceptos relacionados con el vínculo laboral o de responsabilidades) y este no los haya cumplido parcial o totalmente, la entidad reconocerá un activo por dichos beneficios.

La AUNAP no reconoce pasivos por Beneficios a Empleados por conceptos diferentes a los registrados en la legislación actual del régimen del servidor público, de lo contemplado en la ley 100 de 1993 sobre régimen de seguridad social y de aportes pensionales y Ley 50 de 1990 relacionados con prestaciones sociales y económicas.

La entidad no reconoce beneficios post empleo como Cesantías con Retroactividad o partidas futuras como indemnizaciones o contribuciones de programas especiales para el momento que se cese el contrato Laboral, ya que los aportes de Cesantías son pagados de conformidad con la legislación actual a un ente administrador al igual que los aportes para reconocimiento pensional en consecuencia la responsabilidad del pago de las prestaciones económicas y reconocimiento pensional a que tenga derecho el empleado será asumido por estas entidades eximiendo de responsabilidad alguna a la AUNAP, ya que la AUNAP reconoce y paga oportunamente los aportes establecidos según el orden jurídico y legal.

Las obligaciones de seguridad social y de beneficios post empleo (cesantías) corresponden solo a los derivados de los contratos laborales que se realizan previa voluntad de los trabajadores con entidades especializadas para prestación del servicio en el sistema de seguridad social, pensional y de prestaciones económicas que corresponde a fondos comunes administrados por entidades del sector público y privado.

Las incapacidades que presenten los trabajadores clasificados como Enfermedad General, Maternidad, Accidentes de Trabajo, Riesgos Profesionales que no sean pagadas durante el periodo que se informa deberán registrarse como una cuenta por cobrar a las entidades promotoras de salud, Administradora de Riesgos Laborales.

La entidad diseñara procedimiento interno para reconocimiento y medición de las contribuciones, pago de aportes, incapacidades por enfermedad general, licencias remuneradas y no remuneradas, maternidad, riesgos laborales y vacaciones.

6.5. Medición

Los beneficios o contribuciones a empleados producto de la relación laboral se medirán al costo de la operación en pesos colombianos (COP), los beneficios que al finalizar el periodo no hayan sido pagado deberán medirse al costo de la operación de conformidad con las estipulaciones establecidas en el contrato laboral y su cancelación en el siguiente periodo debe de corresponder a los requerimientos legales pertinentes.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 83 de 238

Los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual se medirán por la liquidación real de los conceptos prestacionales que se requeriría para cancelar la obligación. Si al finalizar el periodo contable, no se hace el respectivo pago se liquidaran intereses si la obligación correspondiente sea clasificada como una partida para pago a largo plazo. La AUNAP reconocerá obligaciones laborales a corto plazo en consecuencia no es procedente aplicar componente de financiación en sus obligaciones.

En caso de existir una oferta de la entidad para incentivar la rescisión voluntaria del contrato, la medición de los beneficios por terminación se basará en el número de empleados que se espera acepten tal ofrecimiento.

En situaciones especiales es decir cuando los beneficios por terminación se deban pagar a partir de los 12 meses siguientes a la finalización del periodo contable, se medirán por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones con reconocimiento de obligaciones parafiscales y de seguridad social.

El pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo se medirá por el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos al final del periodo contable de conformidad con el código contencioso administrativo, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera suscitado.

El activo (préstamos a empleados por parte de la entidad) reconocido cuando la AUNAP efectúe pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones o saldo de la obligación no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado, si las obligaciones pactadas fuese registradas a largo plazo sin componente de Financiación la entidad deberá reconocer deterioro o pérdida de valor.

Cuentas por cobrar por incapacidades: Las cuentas por cobrar por incapacidades se medirán al costo estimado de la operación al momento de reconocerse la incapacidad previa verificación de los factores de liquidación utilizados por las entidades promotoras de salud, la de riesgos profesionales y los fondos de pensiones. La AUNAP a través del grupo de talento humano diseñara procedimiento interno para reconocer y medir las partidas correspondientes junto con los registros contables que surjan del análisis.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 84 de 238

6.6. Revelaciones

Al finalizar el periodo que se informa la AUNAP, revelara en las notas a los estados de situación financiera los siguientes ítems; tipos de contratos laborales vigentes, estado del encargo y la provisionalidad, el estado del cumplimiento de los acuerdos de gestión, los acuerdos colectivos, laudos arbitrales, convenciones colectivas y/o otros beneficios extralegales acordados si los hubiere. Además debe realizarse un análisis de las partidas que mayor impacto tengan en la situación financiera y dejar constancia de ello en la revelación. Además la AUNAP revelará, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados a corto plazo:

- a) La naturaleza de los beneficios a corto plazo.
- b) La naturaleza, cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados por incentivos.

La AUNAP revelara el consumo de recursos económicos con cargo a resultados todas las erogaciones que se hayan generado por los gastos de personal. También revelara los derechos y obligaciones pendientes aplicar por concepto de contribuciones atribuidas a la relación laboral en el concepto de Beneficios a Empleados de conformidad con la taxonomía del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público.

En los Estados Financieros se reconocerán las siguientes partidas de conformidad con la taxonomía del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público incorporada según catálogo de cuentas vigente mediante la resolución 620 de 2018 y Resolución 468 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación.

Los códigos contables descritos en la presente política se asignan de conformidad con las directrices de la Contaduría General de la Nación SCHIP. La taxonomía aplicada al proceso de adopción por primera vez puede ser objeto de cambios y modificaciones teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Contaduría General de la Nación.

6.6.1. Cuentas por cobrar - beneficios a empleados

La Entidad revelara en los Estados de Situación Financiera y las Notas a los Estados de Situación Financiera Cuentas por Cobrar administración del Sistema de Seguridad Social en salud que se originan producto de las incapacidades no reembolsadas por las entidades promotoras de salud que deberán revelarse como derechos que tiene la Entidad sobre consumo de beneficios otorgados a los empleados cuando están en disposición de incapacidad la cual es asumida por la entidad pero deberá ser retribuida por la Entidades Promotoras de Salud de los Afiliados de conformidad con las estipulaciones legales.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 85 de 238

6.6.2. Cuentas por pagar beneficios a empleados.

Al cierre de periodo solo se podrá constituir los pasivos laborales o cuentas por pagar como una obligación real únicamente de los conceptos de: sueldos de vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad y bonificaciones.

Se revelara en la cuenta de pasivos por obligaciones laborales el valor de la cuentas por pagar que al finalizar el periodo no se hayan hecho efectivas. Estas cuentas se encuentran clasificadas como Aportes sobre la Nómina y corresponden recursos pendientes de pago por Aportes al ICBF y Aportes al SENA.

6.6.3. Cuentas de gastos o consumo de beneficios con cargo a resultados del periodo

Al finalizar el periodo la AUNAP revelara en los estados de resultados integrales los gastos del 5.6.2.periodo comparativo con los gastos del periodo anterior por el concepto de Beneficios y Contribuciones a Empleados. En las cuentas del gasto la AUNAP revelara las contribuciones imputadas y los gastos de personal causados por vínculo laboral.

6.6.4. Contribuciones efectivas e imputadas

La Entidad revelara las contribuciones sociales efectivas como beneficio a sus empleados a los fondos de seguridad social, a las compañías aseguradoras o a otras entidades responsables de la administración y gestión del sistema de seguridad social. Se considera en este grupo las contribuciones patronales realizadas a los sistemas de salud y seguridad social, a las cajas y fondos de pensiones públicas y privadas, y los aportes realizadas por las empresas a las cajas de compensación familiar.

Los Aportes sobre la Nómina o Parafiscales se realiza sobre el valor de la nómina de todos aquellos empleados que forman la planta de personal de la entidad mediante Contrato laboral liquidando un aporte equivalente al 9% de su Nómina por concepto de aportes parafiscales, los cuales se distribuirán de la siguiente forma: 4% para el subsidio familiar (Cajas de Compensación Familiar), 3% para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y 2% para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Con respecto a las contribuciones efectivas se revela las partidas con cargo a pérdidas y ganancias en el estado de resultados integral, los gastos clasificados como Contribuciones Efectivas Aportes de Nomina.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 86 de 238

La AUNAP mediante el Grupo de Talento Humano reglamentara internamente los procesos y procedimientos para proveer, incorporar y admitir el personal necesario para el funcionamiento de la entidad sujeto a las disposiciones legales y de reconocimiento de los beneficios o contribuciones para el personal de planta al igual que los planes de beneficios clasificados como de corto plazo que formara parte integral de la política contable de la entidad.

6.6.5. Plan formal de rescisión de contratos o planes de reestructuración

La AUNAP también revelara si la circunstancias así lo ameritan las características del plan formal de rescisión emitido por la entidad para efectos de la rescisión de contratos laborales si lo hubiere, del vínculo laboral o contractual que afecta sustancial mente la composición financiera de la entidad (planes de reestructuración) mediante la estimación de los costos a incurrir por efecto de la aplicación del plan de rescisión.

6.7. Taxonomía aplicable

La taxonomía aplicable es la emitida por la contaduría General de la Nación para entidades del gobierno.

CAPITULO 7 PROVISIONES Y/O PASIVOS CONTINGENTES

7.1. Objetivo

Definir las partidas que correspondan a las provisiones, pasivos contingentes y Pasivos contingentes (demandas y Litigios en contra de la Entidad), e identificar las circunstancias en que deben reconocerse, la forma en que deben medirse y la información que debe revelarse sobre ellas. Identificar las partidas contables que se relaciona con la NICSP 19 pasivos Contingentes y Provisiones de los registros contables los impactos financieros que puedan originarse por las situaciones adversas y las revelaciones en las notas a los estados financieros, se revele determinada información sobre los pasivos contingentes, para permitir a los usuarios de la información comprender la naturaleza de las operaciones.

7.2. Alcance

La entidad contabilizara sus provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, como pasivos o activos de cuantía o vencimiento inciertos, teniendo en cuenta la existencia de incertidumbre acerca del momento del vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

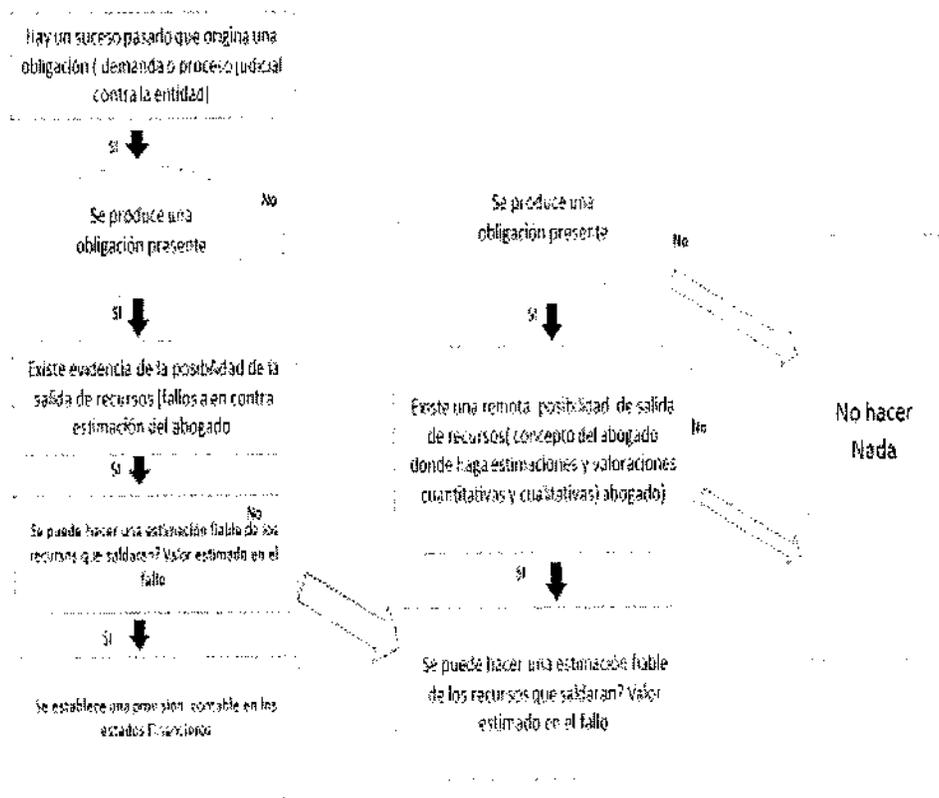
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 87 de 238

Todas las provisiones son de naturaleza contingente, porque existe incertidumbre sobre el momento del vencimiento o sobre el importe correspondiente, el término contingente se usa para pasivos y activos que no se reconocen contablemente debido a que su existencia será confirmada solo porque suceda, o en su caso porque no suceda, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad. Además, el término pasivo contingente se usa para aquellos pasivos que no satisfacen los criterios de reconocimiento⁴.

7.3. Medición

La entidad mide los pasivos estimados y provisiones de conformidad al valor presente de todas las obligaciones futuras que tengan alta probabilidad de salida de recursos mediante concepto técnico emitido por el grupo de jurídica de la entidad. A continuación se presenta un diagrama de flujo para el análisis y generación de una provisión:

⁴Según NICSP 19 Pág. 712. ISASB 2016 Volumen 1”.



El Grupo de Jurídica que tenga a cargo la responsabilidad de la Defensa Judicial levantará un estudio sobre los temas objeto de demandas contra la entidad (constitucionales, acciones populares, simple nulidad, contractuales, nulidad y restablecimiento del derecho, acciones de Grupo, acciones ejecutivas, laborales) especificando cuales implican pagos, áreas o dependencias involucradas, bien misional u operativa, fecha de notificación, gestión procesal, fallos emitidos de primera o segunda instancia, implicaciones patrimoniales de los fallos para pago o devolución, procesos con alto porcentaje de pérdida, porque se han perdido procesos, posiciones jurisprudenciales sobre los temas.

El Grupo de Jurídica, con base a las conclusiones del estudio a los procesos, deberá dejar sentado y por escrito, en una base de datos histórica y estandarizada, de donde se pueda obtener de todos los componentes en un determinado periodo, realizar el estimativo de probabilidad de fallo en contra y la valoración del pasivo contingente de la entidad, dentro de los rangos o niveles fijados en esta Política.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GrF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 89 de 238

Para llevar a cabo el procedimiento de registro de los procesos en la AUNAP, la entidad contará con el aplicativo EKOGUI como instrumento de registro y soporte de información de las demandas y su estado. Las claves de acceso para cada uno de los usuarios deben ser autorizadas por Secretaría General. Lo anterior como parte de su función como administradores del Sistema de Información de Procesos Judiciales y en razón del compromiso adquirido por esta entidad frente a la gestión de las Obligaciones Contingentes y la Contraloría General de la República la AUNAP tomara como referente todas las disposiciones legales, criterios técnicos y normativos que esta agencia expida. Todo proceso nuevo que se notifique a la entidad, se deberá registrar directamente en el Sistema de Información de Procesos.

Con el registro de los procesos notificados, se lleva a cabo automáticamente el procedimiento de identificación y aplicara metodología de valoración para las Obligaciones Contingentes Judiciales expedida por el Grupo de Jurídica que posean alta probabilidad de ocurrencia.

No se realizara Registro contable del fallo desfavorable en primera instancia, la entidad solo revelara la acción del proceso y el fallo proveído.

Si el fallo en primera instancia es favorable para la entidad, esta se realizara las estimaciones correspondientes y los registrara en el pasivo como una provisión y permanecerá hasta que la entidad agote todos los recursos que pueda interponer. Simultáneamente, revelara en las notas a los estados financieros de la entidad el estado de los procesos.

Con la conciliación, el pronunciamiento judicial o la sentencia de los laudos arbitrales y las transacciones debidamente ejecutoriadas (en contra de la entidad), en caso de constituirse como una obligación material se procede al registro del pasivo real. No está permitido el registro de operaciones con cargo a una provisión si no cumple los conceptos definidos para tal fin en la NIIF.

Cuando existe diferencia en el monto de la provisión para contingencias producto de subestimaciones o sobreestimaciones, debe procederse a la contabilización del ajuste por la diferencia afectando las cuentas del estado de resultados integral. Si en el agotamiento de los recursos el fallo o sentencia es a favor de la entidad se realizara el retiro de la provisión respectiva haciendo una reversión de la partida.

7.3.1. Oportunidad para la valoración de la contingencia

El nivel de contingencia de pérdida puede variar en cualquier etapa del proceso, de acuerdo a los criterios definidos y que el nivel de pérdida sea más alto a medida que aumenta la posibilidad de fallo definitivo. Por medio de la metodología se establecerá el valor probabilístico estimado de las Obligaciones Contingentes asociadas a cada uno de los procesos en contra de la Entidad

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 90 de 238

Por esta razón, la metodología se encuentra orientada hacia la valoración de la probabilidad de fallo en contra, en cada una de sus etapas:

Notificación. Se incluirá en esta etapa a todos los procesos que han sido notificados.

Fallo de primera instancia. Cuando se produzca la sentencia de primera instancia.

Fallo de segunda instancia. Luego de proferido el fallo de primera instancia y hasta antes de que se haya proferido el fallo definitivo.

Una tercera instancia, ante la presentación de recurso extraordinario.

De conformidad con las definiciones establecidas en este manual, para la determinación de la contingencia de pérdida del proceso se verificarán los siguientes aspectos que son excluyentes entre sí, en este orden:

La metodología, utiliza la información de los procesos reportados a través del Sistema de Información de Procesos Judiciales, así como la información de los parámetros de ajuste generados semestralmente.

Los parámetros de ajuste, son específicamente: la probabilidad histórica de fallo en contra por tipo de proceso e instancia, el nivel de éxito del abogado a cargo de los procesos en contra, los márgenes de costos asociados a cada tipo de proceso, la vida promedio histórica asociada al tipo de proceso, las tasas de descuento y el nivel de error.

El concepto del abogado a cargo de cada proceso, es el punto de partida para la valoración de la Obligación Contingente Judicial asociada. Para estandarizar este concepto, se ha desarrollado una lista de verificación con seis (6) criterios que en conjunto señalan la probabilidad de fallo en contra de la Entidad.

7.3.2. Contingencia de pérdida alto (Probable)

Se consideraran con contingencia de pérdida alto aquellos procesos que en concepto emitido por el Grupo de Defensa Judicial de la Entidad, se concluya que es posible o probable que la sentencia definitiva sea desfavorable.

Se incluirá en este rango todos los procesos frente a los cuales se haya producido uno de los siguientes eventos:

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 91 de 238

Jurisprudencial desfavorable. Este criterio deberá aplicarse antes que se profiera sentencia de primera instancia o cuando esta haya sido desfavorable y se tenga un número plural de sentencias definitivas desfavorables en los últimos cinco años.

Fallos desfavorables. En primera instancia y un alto nivel de presente jurisprudencial desfavorable.

7.3.3. Contingencia de pérdida medio (Incierta)

Aquellos procesos que en concepto emitido por el Grupo de Jurídica de la Entidad, no se puede anticipar si el fallo definitivo será favorable o desfavorable. En este rango estarán todos los procesos en los cuales se haya producido uno de los siguientes eventos: Fallo desfavorable en primera instancia pero con un alto precedente jurisprudencial favorable; Cambio de postura por parte de los altos tribunales respecto de alguno de los temas objeto de la demanda sin que constituya un precedente jurisprudencial Cuando a juicio del apoderado la actuación administrativa adolezca de errores que pudieran dar lugar a la pérdida del proceso.

7.3.4. Contingencia de pérdida bajo (Remota)

Todos los procesos que en concepto emitido por el Grupo de Defensa Judicial de la Entidad, indiquen que la sentencia definitiva sea favorable a la Entidad. El Grupo de Defensa Judicial, por lo menos a 31 de diciembre de cada vigencia, certificará la calificación de la contingencia de cada uno de los procesos que se adelantan contra la entidad y a partir de tal fecha permanentemente confirmará o retransmitirá dicha información al Grupo de Contabilidad, incluyendo las modificaciones a la calificación que cada proceso amerite.

7.3.5. Calificación del riesgo

La entidad incorpora en las políticas contables Los instrumentos EKOGUI para medición reconocimiento y valoración mediante el análisis del criterio de riesgo así:

Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante:

- **Alto.** Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del demandante.
- **Medio alto.** Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 92 de 238

- **Medio bajo.** Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante.
- **Bajo.** No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante.

Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda:

- **Alto.** El material probatorio aportado en la demanda es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- **Medio alto.** El material probatorio aportado en la demanda es suficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- **Medio Bajo.** El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- **Bajo.** El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Presencia de riesgos procesales y extraprocesales:

- Este criterio se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:
- Posición del juez de conocimiento (Existencia de elementos que afectan la objetividad del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socio-culturales o intereses económicos).
- Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como acción de tutela y/o medidas cautelares.
- Corrupción.
- Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.
- Medidas de descongestión judicial.
- Cambio del titular del despacho.

Presencia de riesgos procesales y extraprocesales:

- **Alto.** Cuando se presentan alguno de los eventos (a), (b) y/o (c).
- **Medio Alto.** Cuando se presenta solamente el evento (d).
- **Medio Bajo.** Cuando se presenta el evento e o el evento (f).
- **Bajo.** Cuando no se presenta ningún evento.

Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia:

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 93 de 238

Este indicador muestra la incidencia de los precedentes jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte demandante.

- **Alto.** Existe suficiente material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.
- **Medio Alto.** Se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
- **Medio Bajo.** Se han presentado menos de tres casos similares que podrían definir tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
- **Bajo.** No existe ningún precedente jurisprudencial.

7.4. Reconocimiento

Una provisión es un pasivo cuya cuantía o vencimiento es incierto, La entidad solo reconocerá una provisión cuando: la entidad tenga una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado; sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para liquidar la obligación; y el importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable.

La AUNAP reconocerá una provisión cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado;
- b) probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación y
- c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

En algunos casos excepcionales no es claro si existe una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considerará que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo contable, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente.

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 94 de 238

Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión.

Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente.

Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

Las provisiones pueden tener origen en obligaciones legales o en obligaciones implícitas.

Una obligación legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal, mientras que una obligación implícita es aquella que asume la entidad, de manera excepcional, producto de acuerdos formales que aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros. Como es el caso de provisión por desmantelamiento de las adecuaciones oficinas del nivel central que funcionan en bienes de propiedad ajena y que restituirlos tiene un consumo de beneficios económicos.

Se presume que no se ha creado una expectativa válida ante terceros, si el acuerdo no ha sido comunicado a los afectados de forma suficientemente específica y explícita, si se espera que transcurra un largo periodo antes de que la entidad cumpla con los compromisos asumidos o si el cumplimiento de estos se realiza durante un tiempo significativamente extenso.

Las provisiones se utilizarán solo para afrontar los desembolsos futuros para los cuales fueron originalmente reconocidas.

En caso de que la AUNAP espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsada por un tercero, el derecho a cobrar tal reembolso se reconocerá como una cuenta por cobrar y como ingreso en el resultado del periodo cuando sea prácticamente segura su recepción. El valor reconocido para el activo no excederá el valor de la provisión. En el estado de resultados, el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

Se reconocerán provisiones cuando la entidad esté ejecutando un contrato oneroso.

Un contrato oneroso es aquel en el cual la entidad preveía obtener utilidades pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 95 de 238

contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables.

Para reconocer el contrato de carácter oneroso, la AUNAP reconocerá previamente cualquier tipo de pérdida por deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

Se reconocerán provisiones por costos de desmantelamiento, cuando la entidad incurra en costos para desmantelar, retirar y/o rehabilitar el lugar en el que se asienta un activo durante un periodo de tiempo.

No se reconocerán provisiones por resultados negativos netos futuros derivados de las operaciones de la entidad. Si existiera una posibilidad válida de pérdidas futuras asociadas con la operación, la entidad evaluará la existencia de evidencia objetiva del deterioro del valor de los activos, con base en los criterios definidos en la Norma de Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo y en la Norma de Deterioro del Valor de los Activos No Generadores de Efectivo.

Tampoco se reconocerán provisiones resultantes de beneficios sociales que preste o financie la entidad por los cuales no va a recibir a cambio, directamente de los receptores de los beneficios, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios suministrados. “Se consideran beneficios sociales aquellos bienes, servicios y otros beneficios que se proporcionan en cumplimiento de los objetivos de política social del Gobierno. Estos beneficios pueden incluir la prestación, a la comunidad, de servicios de sanidad, educación, vivienda, transporte, u otros servicios de carácter social, así como el pago de pensiones o ayudas a las familias, ancianos, discapacitados, desempleados y otros”.....NICSP 19 Pág. 707. ISASB 2016 Volumen 1

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo. No obstante, las provisiones por desmantelamientos se reconocerán como un pasivo y como un mayor valor del activo al cual se asocie el desmantelamiento.

Las provisiones se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

La entidad reconocerá una provisión como la mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación, en la fecha sobre la que se informa.

La mejor estimación es el importe que la entidad pagaría racionalmente para liquidar la obligación al final del periodo sobre el que se informa o para transferirla a un tercero en esa fecha.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GP-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 96 de 238

Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad.

Un pasivo contingente también corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, bien sea porque no es probable que para satisfacerla, se requiera que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

Los pasivos contingentes se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá al reconocimiento del pasivo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

La AUNAP reconocerá pasivos contingentes cuando los litigios demandas y procesos judiciales en contra de la entidad haya fallado en contra en primera instancia. El grupo de Jurídica que realiza la defensa de la entidad.

La AUNAP reporta información al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano “EKOGUI”. Este aplicativo es una herramienta informática diseñada para gestionar la información de la actividad litigiosa a cargo de las entidades y organismos estatales del orden nacional cualquiera que sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administran recursos públicos.

Esta herramienta tiene como objetivo gestionar los casos y procesos judiciales en curso de una forma eficaz, eficiente y oportuna; brindar mecanismos focalizados a la generación de conocimiento; y producir información que permita formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la optimización de los recursos requeridos para la gestión del Ciclo de Defensa Jurídica. Pero sobre todo, en el Sistema se registra la información que permite hacer una adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a los litigios contra la Nación.

El EKOGUI está construido a partir de la experiencia de los jefes de oficina jurídica, abogados, secretarios técnicos de comités de conciliación, jefes de oficina financiera y jefes de control interno, para la optimización de la gestión del Ciclo de Defensa Jurídica

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 97 de 238

En EKOGUI puede hacer control de casos y procesos, consulta de expediente digital, aplicar metodologías de valoración del riesgo y generar reportes para la toma de decisiones soportadas en la evidencia. Como apoyo a la gestión litigiosa, dispone de un módulo para construir las fichas de estudio para ser presentadas ante el comité de conciliación, permitiendo el análisis estructurado y en derecho de cada caso.

Como apoyo al análisis jurídico, tiene material de consulta como líneas y tendencias jurisprudenciales, que permite a los abogados que defienden intereses litigiosos construir la estrategia de defensa soportada en la dinámica jurídica actual insumo principal para el reconocimiento de partidas relacionados con los montos de la contingencias litigiosas en contra de la AUNAP.

La entidad no reconocerá partidas en su incorporación a los estados Financieros en los siguientes casos: procesos sin abogado; procesos con información incompleta; sin provisión contable o valoración de riesgo; casos pendientes de estudio en comités de conciliación, entre otros.

La entidad reconoce el sistema EKOGUI como un instrumento de medición reconocimiento y valoración de los procesos judiciales en los cuales los abogados encargados de la defensa Judicial de la Entidad de conformidad con las metodologías utilizadas por este sistema y7 liquidaciones al valor presente. El sistema EKOGUI facilitara a la entidad y organismos pertinentes contar con información estratégica de su actividad litigiosa, es así como los procesos con fallo desfavorable en primera instancia y su valor, el riesgo de pérdida, la tasa de éxito procesal y el monto de los recursos perdidos entre otros. Esta información deberá ser debidamente documentada y será el insumo para reconocimiento en los estados de situación financiera o en las notas a los estados financieros.

7.5. La metodología de provisión contable

Los Procesos judiciales susceptibles de provisionar y procesos arbitrales, excluyendo los procesos de la jurisdicción constitucional, excepto las acciones de grupo, las conciliaciones judiciales, y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

Las etapas procesales que se debe informar a contabilidad son: la notificación de la demanda; la sentencia de primera instancia; la sentencia de segunda instancia.

La calificación del riesgo se hará de conformidad con los siguientes pasos:

- a) Los valores a Determinar de las pretensiones se clasificaran de la siguiente forma:

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 98 de 238

- **Determinadas.** Corresponde a la suma de pretensiones de conformidad con el proceso
- **Indeterminadas.** Corresponde informar según las revelaciones en las nota a los estados financieros del periodo que se informa.
- **Prestaciones laborales.** Se debe determinar el salario inicial y estimación de las correspondientes indexaciones.
 - a) La entidad deberá ajustar las pretensiones a la realidad es decir al valor presente de conformidad con el análisis del riesgo del proceso.
 - b) El Grupo de Jurídica encargado de la defensa jurídica de la entidad deberá Calificar el riesgo de pérdida del caso de acuerdo con el análisis de las pretensiones en el proceso:

La entidad realizará Valoración cuantitativa y cualitativa que corresponda a los siguientes criterios:

- La valoración cuantitativa corresponderá a una estimación en unidades monetarias (pesos Colombianos COP) que corresponderá a pretensiones probables con calificación mayor o igual al 50%, las menores al 50% serán valoraciones cualitativas que solo afectaran el estado de revelaciones y/o notas a los Estados Financieros.
- **ALTO (probable +50%).** Pretensión ajustada como provisión contable.
- **MEDIO (posible 25-50).** Pretensión ajustada como estimación cualitativa en las Notas a los estados Financieros o revelaciones.
- **BAJO (remoto 25).** Pretensión ajustada como estimación cualitativa en las Notas a los estados Financieros o revelaciones.

7.5.1. Determinación de la provisión contable

Al preparar estados financieros debe estimarse una Provisión Contable de conformidad con el Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público que incluye las cuentas que representan los pasivos a cargo de la entidad que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, siempre que pueda hacerse una estimación fiable del valor de la obligación, el valor estimado de las obligaciones originadas por litigios y demandas en contra de la entidad, con respecto a las cuales se ha establecido que, para cancelarlas, existe la probabilidad de que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos y por conceptos diferentes a los establecidos anteriormente.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 99 de 238

7.6. Reconocimiento del gasto

Corresponde al valor estimado de las obligaciones originadas por litigios y demandas y otros conceptos en contra de la entidad, con respecto a los cuales se ha establecido que, para cancelarlas, existe la probabilidad de que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Se reconocerá un gasto en las siguientes partidas de conformidad con la taxonomía del Marco Conceptual y Normativo para Entidades de Gobierno.

El Grupo de Contabilidad requiere mediante memorando al Grupo de Jurídica, que le remita la valoración o calificación de la contingencia de cada una de las contingencias correspondientes a demandas en contra de la Entidad.

De conformidad con la clasificación del nivel de contingencia de la pérdida se realizará la correspondiente monetización, mediante

El Grupo de Contabilidad en razón del estudio suministrado por el Grupo de Jurídica, procederá constituir el porcentaje de la provisión, con base en la valoración de la contingencia efectuada, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

La entidad utilizará un método de reconocido valor técnico por ejemplo el simulador EKOGUI u otro instrumento equivalente:

- a) Simulador EKOGUI del Sistema Único De Gestión e Información Litigiosa del Estado–EKOGUI, el cual lo encontraremos en el siguiente enlace <https://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/Liquidacion.aspx>
- b) Método del valor presente haciendo uso del valor presente como método de reconocimiento y valoración que consiste en determinar el valor actual de un Capital que no es inmediatamente exigible es (por oposición al valor nominal) la suma que, colocada a Interés Compuesto hasta su vencimiento, se convertiría en una cantidad igual a aquél en la época de pago. Conocido también como el valor del Dinero en Función del Tiempo el reconocimiento a efectos adversos o generación de rentabilidad. Para el caso de la AUNAP el cálculo del valor presente de la operación es el cálculo actualizado de los valores futuros en los cuales la entidad deba hacer desembolsos en dinero.

Cuando los jueces determinaron la siguiente situación en falló de primera estancia de un proceso Civil en contra de la entidad así;

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 100 de 238

Valor demandado	300 millones
Valor Indexado	200 Millones
Total ejecutoriado	500 Millones

Sin embargo los abogados encargados de la defensa judicial de la Entidad recomiendan utilizar recursos de segunda estancia con una probabilidad de pérdida de un 50% y el tiempo en determinarse el fallo de segunda estancia sería de 3 años.

7.7. Procedimiento

Primero estimaremos el valor futuro de la operación aplicando una tasa de interés del mercado vigente al momento de la operación es decir al momento de la notificación judicial o fallo en primera estancia. Luego se aplicara tasa de interés y tiempo estimado que dure el proceso en dictar nueva sentencia en segunda estancia y se procede a aplicar el siguiente procedimiento:

Paso 1. Calcular el Valor Futuro:

Para realizar el cálculo del valor futuro se realizara la siguiente fórmula:
Valor Futuro (VF)= valor presente (VP) multiplicado por la constante 1 (1) más porcentaje de tasa de interés elevado (i) a la numero de periodos (n).

$$VF = VP (1+i)^n$$

VF= Valor Futuro; VP= Valor Presente; i= Tasa de Interés n= Tiempo

Entonces; (Numero expresado en Millones)

$$VF = 500(1+12\%)^3$$

$$VF = 500(1,12)^3$$

$$VF = 500(1.404928)$$

$$VF = 702.4 \text{ Millones} = (\text{Valor a provisionar})$$

Paso 2. Calcular la provisión a aplicar periodo mensual o anual según criterio profesional del contador de la entidad. El criterio profesional se realiza de forma mensual así:

a) Datos a utilizar;

Se toma el Valor inicial de la deuda: 500 millones; el valor futuro estimado es de 702.4 Millones; Periodo que transcurre para emisión de fallo en segunda estancia de 36 meses; Tasa de interés que utilizara el juez en su indexación del 12% E.A.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

b) formula a aplicar;

$Conversionatasadeinteresmensuali_m = (1 + iea)^{1/12} - 1$ $VR = Vf - \sum Cuotasprovisionadas$ $Cuota = \frac{VR * i_m}{(1 + im)^n - 1}$
<p>Donde;</p> <p>VR= Valor Residual; Va=Valor Actual; Vf= Valor futuro; i_{m}= Interés mensual vencido</p> <p>n= Numero de periodos pendientes de provisión; i=tasa de interés</p> <p>iea; tasa de interés efectivo anual</p>

c) calcular el valor a provisionar:

Una vez calculado el valor futuro se procede a realizar los cálculos del valor presente, para el cálculo es el valor proporcional a 36 cuotas las cuales se determinan de la siguiente forma:

Para calcular la primera cuota de provisión se tendrá en cuenta que el número de cuotas pendientes serán 36, por tanto la formula quedara así:

$$C_1 = \frac{702 * 0.009489}{(1 + 0.009489)^{36} - 1} = 16.45$$

Para calcular las cuotas siguiente para provisionar se realizara el cálculo del valor residual a provisionar y se tendrá en cuenta el número de cuotas pendientes 36, por tanto para la segunda cuota se calculara así:

$$VR = Vf - \sum Cuotasprovisionadas = 702 - 16.45 = 685.55$$

$$C_2 = \frac{685.55 * 0.009489}{(1 + 0.009489)^{35} - 1} = 16.61$$

A continuación se ilustra una tabla de amortización del cálculo de la provisión a 36 meses.

TABLA DE PROVISION MENSUAL

<i>Cuota</i>	<i>Valor</i>	<i>Valor</i>	<i>Cuota</i>	<i>Valor</i>	<i>Valor</i>
<i>No.</i>	<i>Provisión</i>	<i>Acumulado</i>	<i>No.</i>	<i>Provisión</i>	<i>Acumulado</i>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO		Código: MN-GF-002	
			Versión: 2	
			Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 102 de 238	

1	\$	16,45	\$	16,45	19	\$	19,50	\$	340,74
2	\$	16,61	\$	33,06	20	\$	19,68	\$	360,42
3	\$	16,76	\$	49,82	21	\$	19,87	\$	380,29
4	\$	16,92	\$	66,74	22	\$	20,06	\$	400,35
5	\$	17,08	\$	83,83	23	\$	20,25	\$	420,60
6	\$	17,25	\$	101,07	24	\$	20,44	\$	441,04
7	\$	17,41	\$	118,48	25	\$	20,64	\$	461,67
8	\$	17,57	\$	136,06	26	\$	20,83	\$	482,50
9	\$	17,74	\$	153,80	27	\$	21,03	\$	503,53
10	\$	17,91	\$	171,71	28	\$	21,23	\$	524,76
11	\$	18,08	\$	189,79	29	\$	21,43	\$	546,19
12	\$	18,25	\$	208,04	30	\$	21,63	\$	567,82
13	\$	18,42	\$	226,46	31	\$	21,84	\$	589,66
14	\$	18,60	\$	245,06	32	\$	22,05	\$	611,71
15	\$	18,78	\$	263,84	33	\$	22,25	\$	633,96
16	\$	18,95	\$	282,79	34	\$	22,47	\$	656,43
17	\$	19,13	\$	301,92	35	\$	22,68	\$	679,11
18	\$	19,32	\$	321,24	36	\$	22,89	\$	702,00

El valor de la Provisión a aplicar corresponde al mes del ítem que corresponda, este es un ejemplo donde se registran los valores a amortizar. La ilustración corresponde a la sumatoria de las mensualidades que al finalizar la cuota 36 la sumatoria es el valor futuro estimado.

7.8. Revelaciones

La AUNAP revelará los pasivos contingentes en cuentas de orden acreedoras contingentes cuando sea posible medirlos. Además, para cada tipo de pasivo contingente, en las notas a los estados financieros, revelará la siguiente información:

Para cada tipo de provisión, la entidad debe informar en las Notas a los estados de Situación Financiera lo siguiente:

- a) El importe en libros al principio y al final del ejercicio;
- b) las modificaciones efectuadas en el ejercicio, incluyendo también los incrementos en las provisiones existentes;
- c) los importes utilizados (esto es, aplicados o cargados contra la provisión) en el transcurso del ejercicio;
- d) los importes no utilizados que han sido objeto de liquidación o reversión en el ejercicio; y el aumento, durante el ejercicio, en los saldos objeto de descuento por causa del paso

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GIF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 103 de 238

del tiempo, así como el efecto que haya podido tener cualquier cambio en el tipo de descuento.

No obliga presentar nota de revelaciones de forma comparativa.

La entidad debe revelar información individualizada por cada proceso y el tipo de provisión aplicada de la siguiente forma:

- a) Una breve descripción de la naturaleza de la obligación contraída, así como el calendario esperado de las salidas de beneficios económicos, producidos por la misma;
- b) una indicación acerca de las incertidumbres relativas al importe o al calendario de las salidas de recursos que producirá la provisión. En los casos en que sea necesario para suministrar la información adecuada, la entidad debe revelar la información correspondiente a las principales hipótesis realizadas sobre los sucesos futuros.
- c) El importe de cualquier eventual reembolso, informando además sobre la cuantía de los activos que hayan sido reconocidos para recoger los eventuales reembolsos esperados.

A menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos para liquidarla sea remota, la entidad debe dar, para cada tipo de pasivo contingente en la fecha del balance, una breve descripción de la naturaleza del mismo y, cuando fuese posible:

- a) Una estimación de sus efectos financieros valorados de conformidad con la metodología aplicada en la política.
- b) Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes; y
- c) La posibilidad de obtener eventuales reembolsos.

Cuando las provisiones nacen, de un mismo conjunto de circunstancias, una provisión y un pasivo contingente, la entidad redactará las revelaciones complementarias de manera que se muestren la relación existente entre una y otro.

En el caso de que sea probable la entrada de beneficios económicos, la entidad debe incluir en las notas una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes correspondientes, existentes en la fecha del balance y, cuando ello sea posible, una estimación de sus efectos financieros, valorados utilizando los principios establecidos para las provisiones de conformidad con la política contable.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 104 de 238

Explicar en la revelación en las Notas a los Estados Financieros de las cuentas reconocidas al estado de resultado las variaciones de los conceptos en forma porcentual y en unidades monetarias.

La presente política contable será objeto de modificaciones cuando la entidad presente hechos u operaciones distintas a los reflejados en la presente política o cuando por disposiciones legales deba realizaren los modificaciones pertinentes.

CAPITULO 8 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACION

8.1. Objetivo

Identificar desde el punto de vista normativo y conceptual los requerimientos para el reconocimiento, valoración medición e interpretación de información financiera surjan de las transacciones de la AUNAP denominada Ingresos sin contraprestación distintas de aquéllas que dan lugar a un intercambio de condiciones contractuales identificadas como la ejecución de un negocio jurídico. La AUNAP reconocerá operaciones sin contraprestación todos los recursos recibidos para la ejecución del cometido estatal para el cual fue creado de conformidad con la aplicación del marco Conceptual y la NICSP 23 según estándar internacional de Normas de contabilidad para entidades del Gobierno.

8.2. Alcance

Corresponde realizar los análisis a todas las operaciones relacionados con los recursos transferidos por el gobierno nacional y de entidades o particulares que direccionen recursos sin recibir a cambio bienes o servicios producto de una operación comercial. Estos registros son conocidos como operaciones interinstitucionales contabilizadas en el Sistema de Información Financiera SIIF NACION Versión II y el sistema de cuenta Única Nacional SCUN adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

8.3. Reconocimiento

Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la AUNAP sin que deba entregar a cambio una contraprestación.

La AUNAP reconocerá ingresos de transacciones sin contraprestación, los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 105 de 238

La AUNAP reconocerá como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que se obtenga de conformidad a la facultad legal que tiene para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

Son ingresos de transacciones sin contraprestación, las transferencias que realice a través de las operaciones interinstitucionales.

Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconocerá cuando: a) la entidad tenga el control sobre el activo, b) sea probable que fluyan, a la entidad, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y c) el valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Los recursos que reciba la entidad a favor de terceros no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos

La AUNAP Realiza Operaciones Interinstitucionales que son definidas como ingreso y comprenden los fondos recibidos por la entidad desde la administración central a través de la Dirección General del tesoro y crédito Público y Sistema de Cuenta Única Nacional, para el desarrollo de las funciones de cometido estatal. Incluye las operaciones de enlace y las operaciones sin flujo de fondos que se caracterizan porque en las mismas intervienen dos o más entidades contables públicas.

También se determina como gasto que comprenden los fondos girados por la administración central como operaciones sin flujo de efectivo, para el desarrollo de las funciones de cometido estatal. Incluye las operaciones de enlace y las operaciones sin flujo de fondos que se caracterizan porque en las mismas intervienen dos o más entidades contables públicas”⁵.

Son ingresos de transacciones sin contraprestación, las transferencias, las retribuciones (tasas, multas, y operaciones Interinstitucionales entre otros). Para la AUNAP las Operaciones Interinstitucionales corresponden a los recursos recibidos por trasferencias del ministerio de Hacienda para la gestión en cumplimiento del cometido estatal para ejecución de la política pública del sector pesquero y de acuicultura de conformidad con el decreto 4181 de 2011.

La AUNAP reconoce un ingreso transaccional sin contraprestación se reconocerá cuando:
a) la entidad tenga el control sobre el activo, b) que sea probable que fluyan a la entidad,

⁵http://www.chip.gov.co/chiprt/?MIval=/resultado1_termino.html&ID=948 (definición de términos)

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 106 de 238

beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y c) el valor del activo pueda ser medido con fiabilidad. Los ingresos se reconocerán al momento de la transacción y se haga efectivo el desembolso.

Los ingresos de la AUNAP se reconocen atendiendo el origen de los mismos como operaciones interinstitucionales, la Autoridad Pesquera y Acuícola de Colombia es la responsable de diseñar y ejecutar política pública del sector pesquero, para lo cual adelanta los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, de conformidad con el numeral 6, Artículos 13 y 47 de la Ley 13 de 1990.

Los ingresos por transferencias u Operaciones Interinstitucionales corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos del Gobierno Nacional en función del cometido estatal, por conceptos tal como la transferencia de recursos que recibe la entidad para el desarrollo de política pública relacionada con la actividad pesquera y de acuicultura, la contrapartida se reconocerá como un gasto por operaciones Institucionales o de enlace de conformidad con instrucciones del Ministerio de hacienda.

Las operaciones interinstitucionales están conformadas por los fondos recibidos, las operaciones de enlace y las operaciones sin flujo de efectivo. Los fondos se reconocen por el valor recibido y las operaciones de enlace y sin flujo de efectivo, por el valor de la operación que las genera.

El reconocimiento de las operaciones interinstitucionales debe efectuarse por el valor entregado tratándose de fondos y, en el caso de las operaciones de enlace y las operaciones sin flujo de efectivo, por el valor de la operación que las genere.

8.4. Operaciones Interinstitucionales

Comprenden los fondos recibidos por la entidad desde la administración central del mismo nivel, para el desarrollo de las funciones de cometido estatal. Incluye las operaciones de enlace y las operaciones sin flujo de fondos que se caracterizan porque en las mismas intervienen dos o más entidades contables públicas.

La tesorería centralizada es la dependencia encargada de administrar los recursos financieros de la AUNAP, ya que por su intermedio realizará los pagos a proveedores de bienes y servicios a través del Sistema de Cuenta Única Nacional SCUN. Esta tesorería realiza también

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 107 de 238

actividades de recaudo de los ingresos a cargo de la AUNAP el cual deberán ser reconocidos por la AUNAP y registrados en los Estados de Situación Financiera.

8.4.1. Registro de causación y recaudo de los ingresos

La AUNAP deberá causar y recaudar los ingresos de que es titular, utilizando los rubros que identifican el hecho económico de acuerdo con lo definido en las Tablas de eventos contables: TCON010- Causación y acreedores de ingresos y TCON011-Recaudos. Así como, los valores definidos en los campos débito y crédito de las cuentas bancarias recaudadoras.

La Tabla de eventos contables TCON10- Causación y acreedores de ingresos, con el tipo de registro causación y con el rubro de ingresos que identifica el hecho se registra de la siguiente forma:

Contabilización de Ingresos

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Db</i>	<i>Cr</i>
14	DEUDORES	X	
14XXXX	Cuenta y subcuenta que corresponda		
4	INGRESOS		
47XXXX	Cuenta y subcuenta que corresponda		X

De otra parte, cuando la entidad pacta un anticipo o los recursos son entregados en administración, la AUNAP cuando obtiene evidencia de la asignación de recursos debita la subcuenta, de la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, según corresponda, y acredita la subcuenta relacionada, de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

Registro de cargue del extracto

Con el Registro automático la carga del extracto, se genera el DRXC y su registro se define con los valores de los campos débito y crédito de la cuenta bancaria.

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Db</i>	<i>Cr</i>
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		
111005	Cuentas Corrientes	X	
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS		
290580	Recaudos por reclasificar		X

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 108 de 238

Registro de Recaudos

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Db</i>	<i>Cr</i>
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS		
290580	Recaudos por reclasificar	X	
14	DEUDORES		
14XXXX	Cuenta y subcuenta que corresponda		X

Registro automático. Tabla de eventos contables TCON011 Recaudos. Se procede a la clasificación del recaudo básico, con base en los DRXC, con los rubros de ingresos correspondientes.

Para ser reconocidos por la entidad esta deberá realizar el respectivo seguimiento con el área que origina la operación y realizara la respectiva conciliación en la que determine la existencia cierta de las operaciones y sus consignatarios al igual que la respectiva identificación de la consignación en el extracto bancario para su control y debido registro.

Los Ingresos que se originen por los traslados entre Entidades Contables Publicas por recursos administrados, por ser de una operación de flujo, se define la Marca "No contabiliza" en la Tabla de eventos contables TCON010-Causación y Acreedores de Ingresos, por lo que su afectación contable es en el recaudo, como un mayor valor de los fondos entregados en administración al SCUN y un pasivo por recursos recibidos en administración de otra Entidad Contable Publica del SCUN.

La Entidad Contable Publica con el documento de recaudo por clasificar dispuesto por la entidad que ejecutó la cadena presupuestal de gasto, originado en la compensación de deducciones que pueden ser: a) Con Atributo Contable "04-Fondos Administrados" y b) Con Atributo contable "Ninguno" de que trata sobre el RECONOCIMIENTO DE PAGOS CON RECURSOS DEL SCUN, de este procedimiento, realiza el recaudo básico por compensación de deducciones, con el rubro presupuestal de ingresos 3-1-2-3-2-4- Recursos recibidos en administración, con el Tipo de Registro "RecBasDRXCDeducciones", definido con Marca "SI" o "NO", en Misma Entidad Contable Publica, tanto para Administración Central como para Establecimiento Público, en la tabla de eventos contables TCON11- Recaudos.

El registro automático que genera el sistema es identificado automáticamente RecBasDRXCDeducciones. Complementa el Tipo de Registro de

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 109 de 238

“RXCCompsnDedens” originado en la deducción de la cadena presupuestal de gastos y permite incrementar el valor de los recursos recibidos en administración.

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Db</i>	<i>Cr</i>
1424	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (TER – 923272394-Tesoro Nacional)		
142402	Recursos entregados en Administración	X	
2453	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN		
245301	Cuenta y subcuenta que corresponda		
245301001	En administración (TER – ECP)		X

Para los rendimientos financieros generados en la administración de los recursos del SCUN, el procedimiento contable se establece atendiendo si son reconocidos con recursos del Tesoro Nacional o con recursos de Deuda Pública.

Con cargo a los recursos del Tesoro Nacional Por tratarse de una operación de flujo de efectivo, se define la Marca “No contabiliza” en la Tabla de eventos contables TCON010-Causación y Acreedores de Ingresos, por lo que su afectación contable es en el recaudo. Cuando se genera la entidad contable pública titular de los rendimientos financieros por los recursos que administra el Tesoro Nacional, mediante la transacción de “causación y recaudo simultáneo” y con el documento de recaudo por clasificar en títulos, con el Tipo de Título “16-RFCUN-RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUN”, que le dispone el Tesoro Nacional, de que trata el numeral

Con cargo a los recursos del Tesoro Nacional, reconoce el ingreso con el rubro presupuestal denominado “Rendimientos financieros CUN (...)” el cual está definido en la tabla de eventos contables TCON011-Recaudos para el Tipo de Registro “RecBasDRXCTitulos”, a manera de ilustración se citan los siguientes rubros:

Se realizará Registro automático - RecBasDRXCTitulos. Complementa el Tipo de Registro de “RXC-Títulos” y permite incrementar el valor de los recursos en administración y el registro del ingreso de los rendimientos financieros.

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Db</i>	<i>Cr</i>
1424	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (TER – 923272394-Tesoro Nacional)		

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 110 de 238

142402	<i>Recursos entregados en Administración</i>	X	
4805	FINANCIEROS		
480535	<i>Rendimientos sobre recursos entregados en administración (TER – 923272394-Tesoro Nacional)</i>		X

De los Reintegros: Los reintegros corresponden a los recursos consignados en las cuentas de la tesorería centralizada, originados en la restitución de fondos por parte de un beneficiario final o de la AUNAP, con ocasión de la devolución de bienes y servicios adquiridos: La entidad reintegrará partidas por concepto de reintegros por presupuesto Nacional y Gastos de Funcionamiento.

Los reintegros del presupuesto nacional pueden presentarse por valores no ejecutados del presupuesto de inversión y similar los gastos de Funcionamiento por incumplimiento de compromisos de proveedores de bienes y servicios. Lo anterior implica que previamente la AUNAP haya registrado la disminución de los saldos de las subcuentas de las cuentas de activos, gastos y obligaciones que fueron afectadas con la ejecución presupuestal. Esta disminución de saldos se reconoce debitando las subcuentas, de las cuentas del pasivo originadas en la obligación y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo inicialmente registradas, o las subcuentas de las cuentas de gastos, según corresponda. Tratándose de reintegros por pagos al beneficiario final, la entidad contable pública constituye un deudor a cargo del beneficiario del pago, debitando la cuenta 13 OTRAS CUENTAS POR COBRAR, y de la Subcuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo inicialmente registradas o, las subcuentas de las cuentas de gastos, según corresponda.

8.4.2. Devoluciones de recaudos de la DGCPTN

Las devoluciones son los recursos girados por al contribuyente o beneficiario, originadas en recaudados por valores en exceso de consignaciones, consignaciones erradas en cuentas bancarias o actos administrativos que determinan la obligación, entre otras. La AUNAP que reconoce el saldo a favor registra el giro de estos recursos a través de la DGCPTN, debitando las 242513-Saldos a favor de beneficiarios, de la cuenta 2425- ACREEDORES, según corresponda, y acreditando la subcuenta 472081-Devoluciones de ingresos, de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE. Lo anterior teniendo en cuenta que las devoluciones las efectúa directamente la DGCPTN al beneficiario final.

8.4.3. Pago de la cuota de fiscalización o auditaje

La entidad financia la cuota de fiscalización o Auditaje con recursos de la Nación, tienen una obligación por este concepto, con la Contraloría General de la República-CGR y a su vez ésta

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 111 de 238

última tiene el derecho, que se puede cruzar con la obligación de la entidad, toda vez que por política de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN no se realiza flujo de recursos tanto para el recaudo de la cuota, como para el giro de la misma. La AUNAP registra la obligación con un débito en la subcuenta 512002-Cuota de fiscalización y auditaje, de la cuenta 5120-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS y un crédito en la subcuenta 244014-Cuota de fiscalización y auditaje, de la cuenta 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR. Posteriormente, efectúa el cruce de cuentas cancelando el pasivo registrado, con un débito en la subcuenta 244014-Cuota de fiscalización y auditaje, de la cuenta 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR y un crédito en la subcuenta 472203-Cuota de Fiscalización y auditaje, de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.

La AUNAP aplicara los procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación para el proceso de reconocimiento, valoración y medición de partidas de ingresos de que trata el Marco Conceptual y Normativo establecido por la Contaduría General de la nación el cual deberá hacerse mención cuando se redacte las revelaciones en los estados de Situación Financiera.

8.4.4. Operaciones de enlace

En relación con el reconocimiento de las operaciones de enlace, por las transacciones que se realizan desde el Gobierno Central para apalancar financieramente las actividades encomendadas por gobierno Central estas deben registrarse en el Estado de Situación Financiera denominadas operaciones de enlace. Según el Catalogo General de Cuentas del Régimen Contable Publico describe la cuenta de ingresos - OPERACIONES DE ENLACE, como las que Representan el valor de los recaudos efectuados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN, de los ingresos reconocidos por otra entidad contable pública del nivel nacional. (...)” y la cuenta del Gasto -OPERACIONES DE ENLACE, “Representa el valor de la disminución del derecho reconocido por una entidad contable pública del nivel nacional, cuyo recaudo es efectuado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN. (...)”⁶

Los ingresos por transferencias u operaciones Interinstitucionales están sometidos a estipulaciones y legislación emitida por el Ministerio de Hacienda del Gobierno Central, además de la regulación para la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Dichas

⁶ Resolución 320 de 2015, página 345 y 377 y 378. Régimen Contable Publico definiciones párrafos 270, 271 y 283 del RCP.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 112 de 238

estipulaciones afectan el reconocimiento de la transacción. La AUNAP se ajusta a los procedimientos que establece el Ministerio de hacienda y Crédito Público

Las estipulaciones comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad, las cuales se originan en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser restricciones o condiciones.

Si la AUNAP en algún momento precisa que si existen condiciones legales de hacer exigible la devolución de recursos, reconocerá un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo. El pasivo inicialmente reconocido se reducirá en la medida que la entidad cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación del recurso, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado del periodo, podemos definirlo como ingresos recibidos por anticipado.

La AUNAP como entidad beneficiaria de un recurso transferido evalúa que la transferencia del recurso no impone estipulaciones o reglas específicas, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.

En los casos en los cuales se requiera un acuerdo de transferencia antes de que los recursos puedan ser transferidos, la entidad no reconocerá los recursos como activos hasta el momento en que el acuerdo sea vinculante y esté claro el derecho a la transferencia. Si la entidad no tiene capacidad de reclamar legal o contractualmente los recursos, no los reconocerá como activo.

En consecuencia, solo se reconocerá el activo, y el ingreso o pasivo correspondiente, cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando la entidad evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra.

Las transferencias en efectivo entre entidades de gobierno se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de la transferencia, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

Las condonaciones de deudas se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando el proveedor de capital renuncie a su derecho de cobrar una deuda en la que haya incurrido la entidad.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 113 de 238

Las deudas de la AUNAP asumidas por un tercero se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando este pague la obligación o cuando la asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.

Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de la autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

Los bienes que reciba la AUNAP de otras entidades del sector público y las donaciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.

Los bienes declarados a favor de la AUNAP y los expropiados se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.

Los legados si este evento llegase a suceder, se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando legalmente la entidad adquiriera el derecho sobre ellos.

La AUNAP reconoce partidas al valor de mercado o valor de la operación del recurso que se recibe de las entidades de Gobierno Nacional, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido.

Las donaciones son transferencias voluntarias de activos, incluyendo efectivo u otros activos monetarios, bienes en especie y servicios en especie que se realice a la AUNAP, normalmente estas donaciones están libres de estipulaciones o usos específicos. Las donaciones de efectivo u otros activos monetarios y bienes en especie, el suceso pasado que da lugar al control de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio es, normalmente, la recepción de la donación.

Las donaciones (distintos a los servicios en especie) se reconocen como activos e ingresos cuando es probable que de los mismos se obtengan beneficios económicos futuros o potencial de servicio y el valor razonable de los activos pueda ser medido de forma fiable. Con las donaciones, la realización de la donación y la transferencia debe tener titularidad legal.

Los bienes en especie se reconocerán como activos cuando se reciban o cuando exista un acuerdo vinculante para recibirlos.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 114 de 238

Si los bienes en especie se reciben sin condiciones vinculadas, se reconocerá un ingreso de forma inmediata.

Si se establecen condiciones, se reconocerá un pasivo, el que se reducirá reconociéndose ingresos a medida de que se satisfagan las condiciones acordadas.

En el momento del reconocimiento inicial, las donaciones, incluyendo los bienes en especie, se miden por su valor razonable en la fecha de adquisición, que puede ser determinado por referencia a un mercado activo, o mediante tasación. Una tasación o peritazgo del valor de un activo normalmente es ejecutada por un profesional experto debidamente reconocido. Existen activos que se pueden medir al valor razonable porque son fácilmente determinable mediante metodología de: referencia a precios establecidos en un mercado líquido y activo. Normalmente pueden obtenerse precios de mercado actuales para terrenos, edificios no especializados, vehículos, y muchos tipos de planta y equipo.

Cuando la liquidación y pago de los aportes sobre la nómina se presente en el periodo contable posterior a la ocurrencia del hecho económico y antes de la fecha de autorización de los estados financieros, el ingreso se reconocerá en el periodo en el que se genere el hecho económico.

8.4.5. Medición

Ingresos por transferencias u operaciones Interinstitucionales se miden por el valor razonable de los activos reconocidos en la fecha de reconocimiento. Los activos monetarios se miden por el valor nominal o valor de la operación.

Los activos no monetarios (ingresos en especie) se miden por su valor razonable, que se determina mediante referencia a valores de mercado observables o mediante una tasación independiente por un miembro de la profesión de tasador. Las cuentas por cobrar se reconocen cuando tiene lugar un acuerdo vinculante de transferencia pero no se ha recibido efectivo u otro instrumento.

La AUNAP medirá los ingresos sin contraprestación en el periodo inicial y hechos posteriores al valor de la operación y o al valor razonable o de mercado cuando las circunstancias así lo consideren. Las transferencias en efectivo se medirán por el valor recibido. En caso de que la entidad recibiera transferencia de dinero en moneda extranjera, se aplicará registros donde incluya los efectos y Variaciones cuantitativas presentadas según los efectos generados por la diferencia cambiaria las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 115 de 238

Las condonaciones de deudas y las deudas asumidas por terceros, se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida.

Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción junto con su componente de financiación. El componente de financiación se encuentra registrado en el capítulo de política de activos Financieros.

Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso. El valor de mercado y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el Marco Conceptual para estas bases de medición.

Cuando la transferencia esté sometida a condiciones, el pasivo se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación.

La AUNAP no medirá provisiones ni estimaciones contables que puedan presentarse por recursos transferidos o donados, lo anterior teniendo en cuenta los principios del devengo, la ocurrencia del hecho económico, la practicabilidad, fiabilidad y medición confiable.

8.4.6. Revelaciones

En la preparación y presentación de los Estados de Situación Financiera la AUNAP revelará la siguiente información:

El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los impuestos, las transferencias, las retribuciones, los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales, detallando en cada uno, los principales conceptos

El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 116 de 238

El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos transferidos sujetos a condiciones

La existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

Revelación presupuestal: la entidad revelara en los estados de situación financiera la ejecución presupuestal de ingresos sin contraprestación, incluyendo las variaciones presupuestales donde debe indicarse a modo de texto las razones que las generaron, estipulaciones o requerimientos del gobierno central.

CAPITULO 9 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACION

9.1. Objetivo

Identificar desde el punto de vista normativo y conceptual los recursos generados por la AUNAP, de los requerimientos necesarios para reconocimiento, valoración medición e interpretación de información financiera que surja de las transacciones que se identifiquen como Ingresos con contraprestación distintas de aquellas que dan lugar a un intercambio de condiciones contractuales identificadas como producto en la ejecución de un negocio jurídico.

9.2. Alcance

Corresponde realizar análisis a todas las operaciones derivadas de los recursos obtenidos por la AUNAP en el desarrollo de las actividades Misionales establecidas en la ley 13 de 1990, Decreto número 2256 de 1991, y las otorgadas en el numeral 10 del artículo 5° y el numeral 4 del artículo 11 y el párrafo del artículo 23 del Decreto número 4181 de 2011, y la resolución 601 y 602 del 23 de agosto de 2012 y resolución 1868 del 31 de octubre del 2016 y que corresponde a los recursos obtenidos con contraprestación.

9.3. Medición

La AUNAP define los como ingresos de esta capítulo como Ingresos con contraprestación y se medirán por el valor de la operación, corresponde a los derechos por licencias, patentes, certificaciones, y paz y salvos que expide la AUNAP en cumplimiento de disposiciones legales conferidas en desarrollo de la política pública que regula el sector pesquero en Colombia. La AUNAP reconoce los derechos a permisionarios que son Personas Naturales y Jurídicas del sector agropecuario que desarrollan actividad de pesca previa consignación por parte del oferente la transferencia del recurso de efectivo según medio de pago a través de consignación de recursos en la cuenta bancaria establecida para tal fin.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 117 de 238

Una vez se verifique la asignación del recurso monetario en la cuenta bancaria la entidad procederá a la expedición del servicio o derecho solicitado por los beneficiarios o interesados las cuales pueden ser personas naturales o jurídicas. Se consideran ingresos netos los recursos obtenidos una vez deducidas las rebajas y/o descuentos otorgados.

En el caso de las permutas o transferencias de bienes, si no se puede medir con fiabilidad el valor de mercado de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán por el valor razonable o de mercado de los bienes recibidos, ajustado por la eventual cantidad de efectivo o su equivalente como costo de transferencia de la operación. Si no es posible medir con fiabilidad, el valor de mercado de los activos recibidos, los ingresos se medirán por el valor en libros de los activos recibidos si no existe valor de histórico obligatoriamente debe estimarse utilizando un método de reconocido valor técnico.

Los bienes recibidos o transferidos a título gratuito y deberán medirse al valor razonable o valor de mercado o al valor histórico, la entidad que transfiera los bienes a la AUNAP debe indicar mediante acta o documento equivalente los valores unitarios y totales de los bienes transferidos los cuales deberán ser analizados por la AUNAP para determinar si el valor asignado corresponde a un valor realizable o recuperable. Será el valor revaluado el que se registre como un ingreso.

La entidad podrá utilizar la cuenta de ganancias en ingresos para realizar ajustes contables de periodos anteriores que afecten el estado de resultados especialmente lo relacionado con aprovechamientos y recuperaciones. Estos casos pueden originarse por ingresos no reconocidos en periodos anteriores, recuperación de activos, condonación de pasivos, recaudos de terceros no identificados, ajustes por unidades monetarias, diferencias en cambio y errores en registros de operaciones que afectaron el estado de resultados que incidieron en un incremento patrimonial. Las partidas a afectar deben corresponder a las cuentas equivalentes u homologadas según resolución 620 de 2015 emitidas por la Contaduría General de la Nación para proceso de adopción y directrices subsiguientes expedidas por el ente regulador.

La AUNAP medirá los ingresos por la prestación de servicios cuando se suscriban convenios de cooperación con personas Naturales y Jurídicas Nacionales y Extranjera donde transmita conocimiento y a cambio reciba contraprestación; en caso de darse monetizara la partida según la tasa de cambio al momento de la operación y se liquidara el convenio de acuerdo con el grado de avance en la prestación del servicio.

Para calcular el grado de avance, se tomará como referencia lo siguiente:

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.



- a) La proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha en relación con los costos totales estimados (los costos en que se haya incurrido no incluyen los costos relacionados con actividades futuras como materiales o pagos anticipados)
- b) Las inspecciones del trabajo ejecutado
- c) La proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.

En los casos en que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, la AUNAP medirá los ingresos de forma lineal a lo largo de dicho periodo, a menos que exista evidencia de que otro método representa mejor el grado de avance. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que los demás, la entidad postergará el reconocimiento de los ingresos hasta que se ejecute.

9.4. Reconocimiento

Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, los que se originan en la venta de servicios inherentes con la solicitud que terceros realizan para hacer efectivos derechos en la explotación de la actividad pesquera que se encuentra por disposiciones legales debidamente regulada y que para la AUNAP estos derechos generan Beneficios de uso propio. La AUNAP clasifica estos Ingresos como ingresos con contraprestación y lo conforman los conceptos definidos en la estructura de la composición financiera como rendimientos financieros (generados por recursos propios a excepción de los recursos de la nación que generen rendimientos), licencias, registros de salvoconductos, permisos, arrendamientos, entre otros.

El criterio para el reconocimiento de ingresos de transacciones con contraprestación se aplicará por separado a cada transacción o concepto ya que estos componentes son identificables como única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación.

La AUNAP ha identificado en el desarrollo de sus actividades misionales los siguientes ingresos con contraprestación: Licencias, Registro y salvoconducto, Ingresos no tributarios, Intereses sobre depósitos en instituciones financieras; Rendimientos sobre depósitos en administración, Aprovechamientos y Otros.

9.5. Ingresos por servicios asociados a derechos

Se reconocerán como ingresos con contraprestación, los recursos obtenidos por la AUNAP en el desarrollo de actividades misionales relacionados directamente con la ejecución de la

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 119 de 238

política pesquera estos ingresos se reconocerán en los estados financieros cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La entidad ha transferido al permisionario, los riesgos y ventajas significativos derivados de la patente, el permiso, las inspecciones, y los recursos obtenidos por la venta de los bienes decomisados.
- b) La venta de los Bienes decomisados en los que la entidad no conserve para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos (en el grado usualmente asociado con la propiedad) ni retiene el control efectivo sobre estos
- c) Que el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad.
- d) Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.
- e) Los costos en los que se haya incurrido o se vaya a incurrir, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

Los ingresos y los costos relacionados con una misma transacción o evento se reconocerán de forma simultánea, los gastos, junto con las garantías y otros costos en los que se incurra tras la entrega de los bienes, podrán medirse con fiabilidad cuando las otras condiciones para el reconocimiento de los ingresos se hayan cumplido. No obstante, los ingresos no se reconocerán cuando los costos correlacionados no puedan medirse con fiabilidad; en tales casos, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se reconocerá como un pasivo.

Cuando el resultado de una transacción sea identificada como una prestación de servicios y no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables, es decir se reconocerán los ingresos por el total de los costos asignados.

9.6. Ingresos por el uso de activos por parte de terceros

Se reconocerán como ingresos derivados del uso de activos de la AUNAP por parte de terceros, los intereses, los arrendamientos, pueda percibir en el giro ordinario de sus operaciones.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 120 de 238

Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.

Los ingresos por intereses corresponden a la remuneración que terceros pagan por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo de la AUNAP dependiendo de su origen deberán clasificarse entre recursos propios o recursos de la Nación. Son recursos de la Nación los rendimientos financieros que sean recibidos por la AUNAP con cargo a operaciones interinstitucionales los cuales deben ser reintegrados al Presupuesto Nacional.

El reconocimiento de la tasa de interés o componente de Financiación se realizará utilizando la tasa de interés efectiva. Sin embargo para la AUNAP los ingresos que reciba por este concepto serán las que establezca el Gobierno Nacional a través de las regulaciones o estipulaciones del Ministerio de Hacienda. Para los acuerdos de pago en cobro coactivo la tasa de interés se aplicara la que por reglamentación interna establezca la entidad previo análisis del sector en el que la entidad desarrolla sus operaciones. Los rendimientos generados por el manejo de efectivo en el Sistema de Cuenta Única Nacional serán las establecidas por el Ministerio de hacienda de acuerdo a estipulaciones y reglamentaciones.

Los ingresos por arrendamientos son aquellos que percibe la entidad por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles. Su reconocimiento se realizará de acuerdo con lo establecido en los contratos de arrendamientos.

Los ingresos por excedentes financieros se reconocerán cuando surja el derecho, de acuerdo con la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución.

Para la AUNAP los ingresos corresponden a los recursos recaudados por el ejercicio de las actividades de control, administración y fiscalización según lo contemplado en el Estatuto General de Pesca, como es el de otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros, contribuyendo así al aprovechamiento sostenible de estos recursos, generando ingresos por conceptos tales como: Licencias, sanciones, servicios, multas y decomisos, entre otros; así, como los rendimientos financieros producto de la administración de los mismos.

La AUNAP registra los ingresos por el Modulo SIIF NACION II de Derechos y Cartera, esta aplicación permite a la entidad reconocer los ingresos, mantener el control y la gestión administrativa y financiera que se deriva de ello por: ventas de derechos por transacción bancaria de contado, convenios interadministrativos, cajas recaudadora entre otros.

Para lo anterior, ingresando al Modulo Derechos y Cartera le permite a la entidad:

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 121 de 238

- Generar documentos de orden de consignación para que el usuario realice la consignación del derecho.
- Generar documento de recaudo de contado contra el comprobante de consignación de un documento de orden de consignación, afectando el presupuesto de ingresos y la contabilidad.
- Gestionar los derechos generados a partir de convenios interadministrativos. *
- Generar documentos de cobro para derechos generados con plazo, afectando la clasificación de los ingresos y la contabilidad.
- Definir condiciones de cartera y cobranzas.
- Administrar cartera (intereses y otros cargos, notas débito y/o crédito, con impacto en ingresos).
- Administrar la cobranza (pre jurídico, jurídico y acuerdos de pago). En desarrollo funcional

Los documentos guía de captura de Información del Módulo de Derechos y Cartera describen la forma de realizar cada una de las transacciones, corresponde al administrador SIIF NACION II la administración del Módulo. Por tal motivo la AUNAP supedita el procedimiento de captura de información a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda.

9.7. Ingresos recibidos por anticipado

En el entendido de que los ingresos recibidos por anticipado representan el valor recibido de manera anticipada por la AUNAP, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, los cuales afectan los periodos en los que se produzca la contraprestación en bienes o servicios. Se establece como política que si al cierre de vigencia, los recaudos pendientes por clasificar provenientes de la cuenta corriente 300-70000-603-8 recaudos de la AUNAP, el bien o servicio no haya sido prestado, se reconocerá bajo la modalidad de ingresos recibidos por anticipado mediante un crédito por el valor de los ingresos recibidos anticipadamente por los diferentes conceptos. En el caso que la Dirección Técnica de Administración y Fomento manifieste la existencia de saldos mínimos de recaudos por los diferentes conceptos de ingreso que tiene la AUNAP, y de acuerdo a su especificidad serán clasificados como aprovechamientos, en caso contrario serán constituidos como saldos a favor descontables en los próximos trámites que gestione el permisionario. No obstante lo anterior, si al cierre de la siguiente vigencia existen saldos en la cuenta de ingresos recibidos por anticipado sin que exista una solicitud por parte del permisionario, la AUNAP procederá a reconocer este valor como un aprovechamiento

9.8. Conceptos de ingresos

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GP-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 122 de 238

Las fuentes de ingresos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca corresponden a:

- Contraprestación previa solicitud y pago por Sanciones,
- Multas y,
- Venta de productos decomisado debe aplicarse Procedimiento Constitución de Acreedores sujeto a devolución.

Los ingresos son clasificados como recursos Propios o de libre afectación, para validar la información y determinar la existencia cierta de los recursos, la entidad debe asignar funciones a funcionarios competentes para que realicen las verificaciones y conciliaciones correspondientes de conformidad con los siguientes procedimientos:

- Los documentos soportes de pago deben ser legibles donde se evidencie: - Código del convenio, número de identificación del permisionario, valor consignado y el número de operación.
- Verificación de los documentos soportes de pago se debe tener en cuenta: La base de datos de ingresos por identificar de bancos, cuando corresponda a meses diferentes del mes ejecutado
- Identificar si son procesos que correspondan a consignaciones del mes ejecutado, se debe solicitar apoyo al área financiera para la verificación en la banca virtual.

Al momento de Emitir el Recaudo en el módulo de derechos de Contado se debe tener en cuenta la fecha de la consignación para la asignación del Tipo de recaudo por clasificar bancos, el número de operación, el precio base de venta y la cantidad del servicio, valor consignado que debe ser igual a la liquidación de la tasa y la posición del presupuesto de ingresos.

Los ingresos reconocidos estarán razonablemente asociados con los respectivos costos y gastos de cada periodo, con independencia de la modalidad de contratación y de los anticipos o pagos recibidos. Cuando el valor de los anticipos o pagos recibidos supere el valor de los ingresos causados, la diferencia se reconocerá como un pasivo por ingresos recibidos anticipadamente, el cual se disminuirá en la medida en que se reconozcan los ingresos según el grado de realización.

Informe del recaudo de ingresos por venta de servicio por mes y rubro presupuestal

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre (1) de 2018 Página: 123 de 238

Conciliación del informe del recaudo de ingresos por venta de servicio frente a las cuentas de balance y ejecución presupuestal del mes y acumulado.

La AUNAP mediante resolución 602 del 23 de agosto de 2012 y resolución 1868 del 31 de octubre del 2016, Establece el valor de las Tasas y Derechos por concepto del ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, de acuerdo con lo previsto Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, el Decreto número 4181 de 2011.

La AUNAP de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 13 de 1990, adopta como valor de referencia, el salario mínimo legal de un día que será la unidad a la cual se refieren los distintos valores que se establecen.

La que la resolución 1868 del 31 de octubre del 2016 autoriza método de redondeo para efectos de liquidar las tasas y derechos establecidos para los permisos de pesca y acuicultura por el ejercicio de la actividad, y se adecue a requerimientos exigidos por el Sistema Integrado de Información Financiera —SIIF Nación, se debe aproximar el valor al número más cercano al múltiplo de mil para la liquidación de los valores monetarios de las tasas y patentes, se tendrá en cuenta como salario mínimo legal diario vigente lo aproximado.

El salario mínimo legal diario vigente (smldv) equivale a la treintava parte del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) en el momento de la liquidación de las tasas y derechos, sin importar que su pago corresponda a vigencias atrasadas. En el acto administrativo que se establezca la obligación de pagar los valores asignados en esta resolución se señalará el valor en salarios mínimos y se hará la equivalencia en pesos.

9.8.1. Pesca comercial artesanal

Corresponde a la expedición del permiso de pesca comercial artesanal se asignó de acuerdo con el tipo de arte o aparejo que se autorice, en la siguiente forma:

CLASE DE ARTE O APAREJO	TASA EN (SMLDV)
<i>Red agallera multifilamento, chinchorro playero y de río; red de cerco artesanal o bolichera y red barredera</i>	<i>Tres (3)</i>

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 124 de 238

Red de nylon monofilamento para pesca de camarón de aguas someras, denominado trasmallo electrónico ojo de malla $\geq 2/4$ *Cinco (5)*

Red de nylon monofilamento para pesca de Especies diferentes a camarón. Ojo de malla $> a 2^{3/4}$ " *Seis (6)*

El valor establecido corresponde a periodos de un (1) año. Igualmente los aparejos que son operados por una sola persona, están exentos del pago de tasas.

9.8.2. Pesca comercial industrial

Corresponde al valor de la tasa por concepto de la expedición del permiso para el ejercicio de actividades de extracción de recursos pesqueros, con carácter comercial industrial, la cual se liquidará en relación con las características de su flota pesquera, así:

- Flota de bandera colombiana. Cuando el Titular del permiso afilie solo embarcaciones de Bandera Colombiana, el valor de la tasa se liquidará a razón de sesenta (60) smldv por la primera embarcación y de quince (15) smldv por cada embarcación adicional.
- Flota de bandera extranjera: Cuando el titular del permiso afilie solo embarcaciones de bandera extranjera, el valor de la tasa se liquidará a la suma equivalente a setenta y cinco (75) smldv por la primera embarcación y veinticinco (25) smldv por cada embarcación adicional.
- Flota mixta: Cuando el Titular del permiso afilie embarcaciones de Bandera colombiana y extranjera su flota será mixta y el valor de la tasa se liquidará a razón de setenta y cinco (75) smldv por la afiliación de la primera embarcación cualquiera que sea su nacionalidad; quince (15) smldv por cada embarcación de bandera colombiana y veinticinco (25) smldv por cada embarcación adicional extranjera que se autoricen.

Los valores establecidos corresponden a periodos de un (1) año y proporcionalmente por lapsos de tiempo inferiores.

9.8.3. Pesca de investigación

Corresponde al valor de la tasa por el ejercicio de actividades de extracción para fines de investigación que se realiza con embarcaciones de bandera extranjera se establecerá para cada

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 125 de 238

caso por el Director General entre tres mil (3.000) y cinco mil (5.000) smldv, teniendo en cuenta el registro neto de la embarcación o embarcaciones que se utilicen en las faenas y de la duración de las mismas, y será expedido por el término hasta de un (1) año, prorrogable por el mismo periodo por una sola vez cuando así lo soliciten.

Cuando el titular del permiso pertenezca a un país con el cual Colombia tenga celebrados convenios relacionados con la Actividad Pesquera y Acuícola, el valor de las tasas y derechos lo señalará el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), de acuerdo con lo pactado en dichos convenios.

Las embarcaciones de bandera colombiana que sean utilizadas para pesca de investigación, a juicio del Director General de la AUNAP, y cuyo objeto sea el interés público, estarán exentas del pago de tasas y derechos de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Decreto número 2256 de 1991.

9.8.4. Pesca deportiva

Corresponde al valor de la tasa por concepto de permiso para pesca deportiva se fija de acuerdo con la naturaleza de las personas y el ámbito donde ejerzan la actividad, de la siguiente manera:

Detalle	Valor de las tasas (smldv)	
	<i>PESCA MARINA</i>	<i>PESCA CONTINENTAL</i>
<i>Personas Naturales</i>	<i>Tres (3)</i>	<i>Dos (2)</i>
<i>Personas jurídicas (Registro de Clubes de pesca y asociaciones similares)</i>	<i>Sesenta (60)</i>	<i>Cinuenta (50)</i>
<i>Extranjeros no domiciliados en el país</i>	<i>Treinta (30)</i>	<i>Veinticinco (25)</i>

El valor establecido corresponde a periodos de un (1) año para personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país y hasta de seis (6) meses para las personas extranjeras no domiciliadas en el país.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

9.8.5. Tasas por concepto del ejercicio de actividades de procesamiento y comercialización

Corresponde a la tasa por el ejercicio de actividades de procesamiento de productos pesqueros que se fija de acuerdo al volumen a transformar en la siguiente forma:

VOLUMEN A TRANSFORMAR	TASA EN SMLDV
Hasta 100 t por año	Treinta (30)
De 101 hasta 200 t por año	Cincuenta (50)
De 201 hasta 300 t por año	Setenta y cinco (75)
De 301 hasta 400 t por año	Cien (100)
De 401 hasta 500 t por año	Ciento veinticinco (125)
De 501 hasta 1.000 t por año	Ciento cincuenta (150)
De 1.001 t por año en adelante	Doscientos cincuenta (250)

El valor establecido corresponde a períodos de un (1) año. Si el titular del permiso de procesamiento llegare a exportar deberá cancelar una tasa adicional del setenta y cinco por ciento (75%) a la tasa establecida en su permiso y no podrá exceder el volumen autorizado. Teniendo en cuenta que este tipo de empresa genera empleo y aporta a la economía del país.

Por el otorgamiento del permiso de comercialización de ejemplares vivos de especies acuáticas ornamentales, el valor de las tasas se establece de la siguiente manera:

Acopiador Primario: Es el que se encuentra ubicado en los centros de acopio (primero en la cadena) y provee a los acopiadores regionales o envía directamente las especies a los exportadores. **Veinte (20) smldv.**

Acopiador Regional: Es el que está ubicado en sitios donde hay comunicación vía terrestre o aérea con la capital del país, o del departamento de su área de influencia y la cuenca de origen de las especies. **Cincuenta (50) smldv.**

Acopiador Nacional: Es el que se encuentra ubicado en las capitales de departamentos que están comunicadas directamente vía terrestre o aérea con los diferentes sitios de acopio Regionales, **Setenta y cinco (75) smldv.**

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 127 de 238

Acuarista: Son los comerciantes que venden peces ornamentales directamente al público y cuya capacidad sobrepasa los mil (1.000) litros. **Quince (15) smldv.**

Exportador: Es el que comercializa los peces ornamentales en el mercado externo. **Cien 100 smldv.**

El valor establecido corresponde a períodos de un (1) año.

9.8.6. Comercialización

El ejercicio de la actividad de comercialización de productos pesqueros se fija de acuerdo al volumen a comercializar, su destino y su origen en la siguiente forma:

VOLUMEN (MERCADO NACIONAL)	TASA EN SMLDV
Hasta 50 toneladas año	Quince (15)
De 51 hasta 100 t por año	Treinta (30)
De 101 hasta 200 t por año	Cincuenta (50)
De 201 hasta 300 t por año	Setenta y cinco (75)
De 301 hasta 400 t por año	Cien (100)
De 401 hasta 500 t por año	Ciento veinticinco (125)
De 501 hasta 1.000 t por año	Ciento cincuenta (150)
De 1.001 t por año en adelante	Doscientos cincuenta (250)

El valor establecido corresponde a períodos de un año. Si el titular del permiso de comercialización llegare a exportar recursos pesqueros, deberá cancelar una tasa adicional igual a la establecida en su permiso y no podrá exceder el volumen autorizado.

Si el titular del permiso de comercialización llegare a importar deberá cancelar una tasa adicional igual a la tasa establecida en su permiso y no podrá exceder el volumen autorizado.

9.8.7. Tasas por el ejercicio de la pesca comercial artesanal mediante concesión

Corresponde a la tasa por el ejercicio de la pesca comercial artesanal mediante el otorgamiento de concesión a que hace referencia el artículo 106 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, se fija en cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), por cada hectárea de la zona concedida, tomando como medida de extensión mínima una (1) hectárea.

9.8.8. Derechos por la expedición de patentes de pesca

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 128 de 238

Los derechos son los valores por la expedición de patentes de pesca, y estos se determinarán por Toneladas de Registro Neto (TRN), de cada embarcación, de acuerdo a la pesquería autorizada y su bandera. El valor de los Derechos de Patentes se establece en salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), por períodos de un (1) año.

Por las embarcaciones polivalentes se causarán los derechos que correspondan a la pesquería que tenga asignado un mayor valor. Los derechos por la expedición de patente para embarcaciones artesanales cuya capacidad sea de tres (3) a cinco (5) Toneladas de Registro Neto (TRN), se fijan en una suma equivalente al valor del salario mínimo legal diario vigente de un (1) día, por cada tonelada de dicho registro.

El valor de los derechos de patente se liquidará por períodos de un (1) año o en forma proporcional si fuere por un tiempo inferior. Los lapsos menores de treinta (30) días, se tomarán como meses completos.

Las patentes de pesca se expedirán o se renovarán solamente después de haberse pagado los derechos que correspondan siempre y cuando el titular del permiso se encuentre al día por concepto de tasas liquidadas por permisos, concesiones o contratos de asociación.

9.8.9. Otras tarifas de consideración especial

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades integradas de pesca, pagarán el valor de las Tasas y Derechos previstos para la pesca comercial industrial o para la pesca comercial artesanal, según sea el caso, disminuido en un veinte por ciento (20%). Este porcentaje se aplicará al número de salarios mínimos correspondientes, ajustado por aproximación el resultado al número entero más próximo a la unidad de mil.

El valor de las tasas y derechos (expedición del permiso y de las patentes), para el ejercicio de la pesca comercial exploratoria serán los señalados para la Pesca Comercial Industrial, disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

Los titulares del permiso de cultivo autorizados para extraer semillas y reproductores del medio natural con destino a la acuicultura, pagarán una tasa equivalente a cinco (5) smldv por cada hectárea del cultivo si se trata de obtener semilla y de tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), por cada hectárea del cultivo si se trata de obtener reproductores. Estos valores se cancelarán cada vez que se realice la extracción, para lo cual deberá dar previo aviso a la AUNAP, quien se encargará de supervisar y controlar la actividad.

Para realizar las visitas de asistencia técnica a los proyectos de acuicultura solicitadas por usuarios o para la visita de inspección ocular para el otorgamiento del permiso de cultivo, el interesado deberá pagar doce (12) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 129 de 238

Las personas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades pesqueras mediante contrato de asociación con la AUNAP, en lo que a tasas y derechos se refiere, se sujetarán a las condiciones que se estipulen para cada caso en el respectivo contrato, según lo previsto en el Decreto número 2256 de 1991.

Los permisos, concesiones y contratos de asociación cuya duración sea superior a un año, se revisarán anualmente con el fin de liquidar el valor de las tasas o derechos, de conformidad con la cuota de pesca que les sea asignada y con el número de embarcaciones que requiera patente de pesca.

Los funcionarios de la AUNAP que directa o indirectamente participen en los procesos de otorgamiento de permisos, expedición de patentes, autorizaciones y demás servicios serán responsables de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 13 de 1990, Decreto Reglamentario 2256 de 1991, de los actos administrativos resolución 601 y 602 del 23 de agosto de 2012, de la resolución 1868 del 31 de octubre de 2016, de la presente política contable según el nuevo Marco Conceptual y Normativo del proceso de convergencia y demás normas que regulen la materia. La política contable está sujeta a las disposiciones actuales las modificaciones y o reestructuración que afecte el manual tarifario obligara a la modificación del presente documento.

9.9. Taxonomía o catálogo de cuentas

La taxonomía a aplicar por la AUNAP es la establecida en el Nuevo Marco Normativo según Resolución 620 de 2015 expedido por la Contaduría General de la Nación.

9.10. Revelaciones

La AUNAP revelará la siguiente información en la preparación y presentación de estados financieros así:

- a) Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios;
- b) La cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios, intereses, comisiones y arrendamientos, entre otras;
- c) El valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios.

9.10.1. Información presupuestal a revelar

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO		Código: MN-GF-002
			Versión: 2
			Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 130 de 238

La entidad revelara ejecución presupuestal de ingresos de conformidad con los siguientes conceptos:

<i>DETALLE DE LAS PARTIDAS</i>		<i>IMPORTES PRESUPUESTADOS</i>		<i>IMPORTES REALES</i>	<i>*DIFERENCIA: PRESUPUESTO</i>
<i>Concepto</i>		<i>Inicial</i>	<i>Final</i>	<i>con Base Comparable</i>	<i>Final y Realizado</i>
Ingresos					
<i>Ingresos Tributarios</i>	<i>No</i>	X	X	X	X
<i>Intereses</i>		X	X	X	X
<i>Licencias</i>		X	X	X	X
<i>Registros y salvoconductos</i>					
<i>Otros Ingresos</i>		X	X	X	X
<i>Intereses sobre depósitos en instituciones financieras</i>		X	X	X	X
<i>Ganancia por valoración de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado (valor razonable) con cambios en el resultado</i>		X	X	X	X
<i>Recuperaciones</i>		X	X	X	X
<i>Aprovechamientos</i>		X	X	X	X
<i>Indemnizaciones</i>		X	X	X	X
(-) Devoluciones y Descuentos		(X)	(X)	(X)	(X)
<i>(-) Ingresos tributarios</i>	<i>No</i>	(X)	(X)	(X)	(X)
Total Ingresos Netos		X	X	X	X

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 131 de 238

CAPITULO 10 GASTOS Y COSTOS

10.1. Objetivo

Aplicar procedimientos de costos y gastos de conformidad con las normas establecidas según el nuevo Marco Conceptual y Normativo para entidades del sector público relacionadas con el consumo de beneficios económicos utilizados en la ejecución de las actividades misionales de conformidad con las normas internacionales de contabilidad del sector público.

10.2. Alcance

La entidad prepara la contabilidad utilizando la base contable de acumulación (devengo o causación). De acuerdo con este principio las partidas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos, se reconocerán cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento. En consecuencia La entidad diseña política contable de costos y gastos teniendo en cuenta criterios del Consumo y la utilización de beneficios económicos y sociales en cumplimiento de las actividades misionales y de apoyo administrativo. Comprende el reconocimiento de los recursos económicos que se encuentran clasificados como gastos de administración y gastos de Operación.

10.3. Medición

La AUNAP establece la base de medición de conformidad con lo establecido según el marco Normativo y Conceptual para entidades del Gobierno y los requerimientos definidos en cada una de las normas en concreto. Además deja a juicio del preparador de la información como medida alternativa cuando la base de medición preferente no se puede obtener con suficiente fidelidad. El preparador puede escoger a su criterio la base de medición que mejor contribuya a la consecución de las características cualitativas de la información, tanto las fundamentales como las de mejora. Aunque las decisiones sobre las bases de medición corresponden normalmente al emisor de normas. En algunas ocasiones, el emisor (Contaduría General de la

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GP-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 132 de 238

Nación), exige analizar las circunstancias que rodean la explotación del activo o a la forma de cancelación del pasivo para que el preparador elija la base de medición.

La AUNAP medirá los gastos de administración y operación al costo de la operación o la transacción y mediante estimación contable el valor de las depreciaciones, amortizaciones y provisiones a través de métodos lineales fiables. Los gastos de administración y operación surgen a raíz de un decremento en los beneficios económicos futuros en forma de salida o disminuciones del valor de activos o bien el surgimiento de obligaciones, además de que pueda ser medido con fiabilidad. La entidad presentará en los estados de resultados gastos que de acuerdo a su función pueden presentarse por separado o mediante consolidación al finalizar el periodo en el que se informa.

La base de acumulación y devengo revela información sobre ingresos y gastos, incluido el impacto de las transacciones en las que aún no se ha recibido ni pagado dinero en efectivo. La información precisa sobre los ingresos es fundamental para evaluar el impacto de la tributación y otros ingresos en la situación fiscal del Gobierno. La información sobre los ingresos ayuda tanto a los usuarios como a las entidades del sector público en sí a evaluar si los ingresos actuales son suficientes para cubrir los costos de los programas y servicios vigentes.

Los Usuarios de Información de la AUNAP deben suministrar información real sobre los gastos para evaluar sus requisitos de ingresos, la sostenibilidad de sus programas existentes y el probable costo de las actividades y los servicios propuestos y información sobre los costos totales de sus actividades a fin de que puedan realizar lo siguiente:

- (a) Considerar las consecuencias en relación con el costo de los objetivos de políticas particulares y el costo de los mecanismos alternativos para cumplir esos objetivos.
- (b) Decidir si financiar la producción de servicios dentro de subentidades o si comprar bienes y servicios directamente a entidades externas.
- (c) Considerar los costos de servicios particulares en relación con las tarifas para los usuarios.
- (d) Asignar responsabilidad por la administración de costos particulares.

Le entidad debe suministrar fiel copia de las operaciones económicas en un periodo determinado, igualmente de la medición confiable del costo real de los servicios prestados y además que permita evaluar si los recursos actuales son suficientes para mantener el nivel de prestación de servicios.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 133 de 238

La organización adecuada de los registros contables a través de la base de acumulación (o devengo) permite a la entidad:

- (a) Reconocer los costos totales, incluida la depreciación de los activos físicos y la amortización de los activos intangibles, que genera la realización de actividades específicas.
- (b) Reconocer todos los costos relacionados con los empleados y comparar los costos de diversos tipos de opciones de empleo o remuneración.
- (c) Evaluar la manera más eficiente de producir bienes y servicios, y de administrar los recursos sobre los cuales se le ha delegado autoridad.
- (d) Determinar la idoneidad de las políticas de recuperación de costos.

10.4. Reconocimiento

De conformidad con las funciones establecidas la AUNAP, Reconocerá en su estructura de costos y gastos las disposiciones que para tal fin establezca la ley general del presupuesto Público las disposiciones técnicas del Ministerio de Hacienda, la Dirección General del tesoro Público para el uso y aplicación de los recursos que maneja la entidad ya sea de transferencia de la nación y los recursos propios que maneje la entidad.

De otra parte para la elaboración, presentación y preparación de la Información Financiera y Contable la entidad debe corresponder a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación al Igual que los recursos tecnológicos que esta disponga para la transmisión de la información financiera. La información financiera debe transmitirse en forma trimestral a través del sistema SCHIP debidamente valorados y cuantificados cumpliendo los protocolos específicos requeridos.

El aplicativo o herramienta contable de que utiliza la AUNAP corresponde al sistema SIIF NACION II herramienta esta que permite a la Nación consolidar la información financiera de las Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y ejercer el control de la ejecución presupuestal y financiera de la Entidad ya que la AUNAP pertenece a la Administración Central Nacional, esto con el fin de propiciar una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la Nación y de brindar información oportuna y confiable.

La entidad para desarrollar sus actividades misionales deberá usar recursos económicos y estos están supeditados al plan de desarrollo de la nación, de la entidad, al plan de acción de la misma: La Información Financiera se preparara sobre la base de la acumulación o devengo es decir reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 134 de 238

elementos, de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables del régimen contable público.

Según el nuevo marco normativo y el párrafo del numeral 6.1.5 Gastos como los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos) que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.⁷ Los gastos pueden surgir del consumo de activos (depreciación), de la disminución del potencial de servicio y la capacidad de generar beneficios económicos (deterioro), del ajuste de activos al valor de mercado, del ajuste de pasivos por variaciones en su valor, de las pérdidas por siniestros o de la venta de activos no corrientes que deban reconocerse en el resultado del periodo.

En el numeral 6.1.6 define los costos como los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos (con independencia de que en el intercambio, se recuperen o no los costos) y que dan como resultado decrementos en el patrimonio. En este sentido la entidad desarrolla programas con beneficio social relacionado con la actividad pesquera del país y el uso regulado del recurso, para ello requiere la utilización de programas de inversión social en los pobladores que derivan su sustento económico, de la sostenibilidad del recurso a largo plazo.

El marco conceptual para régimen contable para la preparación y presentación de estados Financieros en su numeral 6.2.4 Reconocimiento de gastos y costos establece que se “Se reconocerán como costos o gastos, los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con el incremento en los pasivos, cuando el costo o el gasto pueda medirse con fiabilidad”. Esto significa que el reconocimiento de los costos y los gastos ocurre simultáneamente con el reconocimiento de aumentos en los pasivos o disminuciones en los activos; por el devengo de salarios o la depreciación de los bienes. En tal sentido la entidad distribuye bienes o servicios, en forma gratuita, los gastos se reconocerán cuando se entreguen los bienes o se presten los servicios.

Cuando el potencial de servicio de un activo o los beneficios económicos que provienen del mismo cubren más de un periodo contable, los costos y gastos se reconocerán utilizando

⁷ Contaduría General de la Nación; Marco Conceptual para la Preparación y presentación de Estados Financieros; Marco Normativo para Entidades del Gobierno.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 135 de 238

procedimientos sistemáticos y racionales de distribución. Para ello es necesario el reconocimiento de los costos y gastos relacionados con el uso de activos, tales como propiedades, planta y equipo e intangibles.

En estos casos, el costo o gasto correspondiente se denomina depreciación o amortización. Los procedimientos de distribución estarán diseñados a fin de que se reconozca el costo o gasto en los periodos contables en que se consuma el potencial de servicio o se generen los beneficios económicos relacionados con estos recursos.

Los gastos de administración y de operación corresponde al consumo de beneficios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo en la administración para el cumplimiento del cometido estatal, se registraran operaciones económicas cuando los recursos se transfieran, se intercambian o se distribuyan, el importe en libros de los mismos se reconocerá como un gasto en el periodo en el que se registran los correspondientes ingresos.

Los gastos se reconocen cuando se distribuyen los recursos o se presta el servicio. El importe de cualquier rebaja en los recursos, y todas las pérdidas en los mismos, se reconocerán como un gasto en el periodo en que tenga lugar dicha rebaja.

El importe de cualquier reversión de las rebajas de recursos se registrará como una reducción en el importe de los recursos reconocidos como un gasto, en el periodo en que la reversión tenga lugar.

Gastos: son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o decrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado disminuciones del patrimonio.

Pérdidas: son otras partidas que satisfacen la definición de Gastos pero que no son Gastos de actividades ordinarias o de periodos ordinarios .La AUNAP reconoce partidas de pérdidas en el estado del resultado integral, el cual debe presentarlas por separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para la toma de decisiones económicas y corresponde a las partidas de ajustes de periodos anteriores cuando afectan una disminución de la cuenta de activos y un incremento en cuentas de pasivo que deben ser ajustados y reconocidos en el periodo que se identificó el error o la omisión que requiera ajuste en los estados contables.

Los gastos de operación corresponde a las erogaciones que en la ejecución de la misión Institucional de desarrollar y ejecutar política pesquera y acuícola en el territorio colombiano con fines de investigación, ordenamiento, administración, control y vigilancia de los recursos pesqueros, y de impulso de la acuicultura propendiendo por el desarrollo productivo y progreso social del sector pesquero tanto a nivel artesanal como industrial, para ello debe realizar investigaciones que conlleven a adoptar medidas de ordenamiento para el control y

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 136 de 238

seguimiento de la actividad, con el fin de contribuir a la sostenibilidad del recurso en los términos establecidos por la Ley 13 de 1990, Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y Decreto 4181 de 2011.

Las funciones descritas conllevan a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de actividades de investigación, ordenamiento y fomento en programas de acuicultura, pesca continental y proyectos que promueven medidas de manejo y alternativas productivas. En el desarrollo de lo mencionado anteriormente, la AUNAP busca alianzas a través de convenios interadministrativos, cooperación e investigación que permitan cumplir de manera oportuna, eficaz y eficiente sus funciones misionales.

La entidad debe precisar un plan de acción para la ejecución de los recursos de inversión y lo que genera el consumo de beneficios económicos que son transferidos del gobierno central Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementado con recursos propios de la entidad que son obtenidos mediante la contraprestación de servicios a través de la expedición de certificaciones, permisos, patentes, multas y venta de alevinos entre otros.

La entidad ejecuta los recursos propios y los recibidos de la nación a través de la ejecución de proyectos de Inversión según la ejecución de política pública adscrita al Ministerio de Agricultura relacionada con la administración control y supervisión de la actividad y recurso pesquero del país.

Los proyectos de Inversión se pueden ejecutar mediante alianzas público privadas APP, Convenios de Cooperación, de asociación, contratos públicos según ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las modificaciones en asuntos legales serán atendidos al momento de la promulgación.

Los convenios de cooperación son instrumentos utilizados por la AUNAP para el desarrollo de las actividades misionales debidamente facultados y ajustados de conformidad a las normas legales vigentes.

El termino convenios hace relación "al concierto de voluntades, expresado en convención, pacto, contrato, tratado o ajuste. Sinónimo de cualquiera de estos vocablos que implican acuerdo, por la elasticidad y uso generalizado que a convenio se le da; no obstante las diferenciaciones técnicas que en cada remisión se concretan".⁸

⁸<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33069> Concepto 63 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 137 de 238

Según el Código Civil colombiano en materia de contratos y convenciones o convenios establece en su artículo 1.495 que un contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas⁹. La norma del Código Civil hace referencia indistintamente a contrato o convención, como el acuerdo de voluntades que se debe celebrar entre dos o más partes, mediante el cual una se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa¹⁰.

El concepto de convenio institucional, se refiere a un acuerdo para cumplir con una obligación de orden legal con fines comunes; el Contrato tiene como finalidad que el acuerdo de voluntades sea un acto jurídico generador de obligaciones con regulación de intereses particulares o unilaterales.

La interpretación del término de convenios institucionales como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la AUNAP con personas de derecho público o privado, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica de conformidad con la Ley 489 de 1998 hace referencia a Convenios Interadministrativos y de Asociación o Cooperación. El Decreto 393 de 1991, define los convenios de cooperación de la siguiente forma:

1. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: son los utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y por consiguiente, distinto al de los contratos"¹¹.

⁹Código de Procedimiento Civil

¹⁰Concepto 63 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C; (1) Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II, pág. 365. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1997.

¹¹Pino Ricci, Jorge. El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales. Pág. 463. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2005

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 138 de 238

Los convenios institucionales revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, es decir: la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Por tal Motivo la AUNAP puede celebrar este tipo de convenio con personas jurídicas que cumplan con estas definiciones.

En observancia a la Ley 489 de 1998, artículo 95, que regula los convenios interadministrativos, como aquellos que se celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas: "Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. La Conferencia de Gobernadores, la Federación de Municipios, la Asociación de Alcaldes y las asociaciones de municipalidades se registrarán por sus actos de conformación.

2. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN O COOPERACIÓN: Los Convenios de Asociación o Cooperación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro; pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulador por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 de la siguiente manera: "Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 139 de 238

estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento Jurídico, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación, supervisión forma de entrega de los aportes y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto previsto, además de hacer efectivo el seguimiento evaluación y control de los recursos aportados en procura del cumplimiento de los objetivos misionales.

3. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN: La entidad puede celebrar Convenios de Cooperación, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto ley 393 de 1991, por medio del cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, así: "Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo 2. En este tipo de convenios, no existe régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio; se debe precisar la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos; se deben definir las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral que asume cada una de las partes; el manejo de recursos puede efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.

De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Control Interno de la AUNAP, Contraloría General de la República, Personerías y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público y los cooperantes.

En la ejecución de los convenios el supervisor debe estructurar sus informes y actividades de verificación a través de un sistema documental que permita observar la trazabilidad de los hechos económicos reconocidos durante el tiempo de ejecución del Convenio; en consecuencia, deberá exigir que los cooperantes que mantengan una contabilidad debidamente

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 140 de 238

clasificada y organizada de conformidad con los requerimientos establecidos en el convenio y los requerimientos legales debido a que los recursos que administran los cooperantes son de naturaleza pública como una subvención del gobierno.

La AUNAP no podrá reconocer costos y gastos que sean estimados o corresponda a provisiones. Los costos y gastos se deben reconocerse cuando se determine el consumo de beneficios económicos en el desarrollo de actividades de administración y de operación mediante la ejecución de negocios jurídicos.

10.4.1. Gastos de administración

Corresponde a los gastos generales de nómina o beneficios a empleados atribuibles a una relación laboral, los honorarios y los gastos generales relacionados con la adquisición de bienes de consumo, materiales y suministros, viáticos y gastos de viaje, servicios públicos, material didáctico, impresos, publicaciones informativas. Incluye los gastos por deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones que estén directamente relacionadas con los gastos de administración y otros gastos que corresponde a los gastos financieros, pérdidas y otros conceptos no contemplados con anterioridad.

La AUNAP reconocerá dentro de la composición del estado de situación financiera al momento de la elaboración preparación y presentación de estados financieros los conceptos de conformidad con la Resolución 620 de 2015 emitida por la Contaduría General de la Nación.

10.5. Revelaciones

La AUNAP deberá revelar el importe de las diferentes categorías de Gastos reconocidos durante el período, procedentes de cada uno de los conceptos incluidos en los principios de reconocimiento de forma comparativa. La entidad Informará sobre la proporcionalidad de ingresos frente a la totalidad de los costos y gastos al igual que las transacciones en las que aún no se ha recibido ni pagado dinero en efectivo.

La entidad revelara información sobre los gastos para evaluar sus requisitos de ingresos, la sostenibilidad de sus programas existentes y el probable costo de las actividades y los servicios presupuestados que permita:

- Considerar las consecuencias en relación con el costo de los objetivos de políticas particulares y el costo de los mecanismos alternativos para cumplir esos objetivos.
- Decidir si financiar la producción de servicios dentro de subunidades o si comprar bienes y servicios directamente a entidades externas.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 141 de 238

- Considerar los costos de servicios particulares en relación con las tarifas para los usuarios.
- Asignar responsabilidad por la administración de costos particulares.

La entidad revelara información suficiente que permita:

Reconocer los costos totales, incluida la depreciación de los activos físicos y la amortización de los activos intangibles, que genera la realización de actividades específicas.

Reconocer todos los costos relacionados con los empleados y comparar los costos de diversos tipos de opciones de empleo o remuneración.

Evaluar la manera más eficiente de producir bienes y servicios, y de administrar los recursos sobre los cuales se le ha delegado autoridad.

Determinar la idoneidad de las políticas de recuperación de costos.

CAPITULO 11 OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS

11.1. Objetivo

Establecer la política contable relacionada con partidas del activo que no clasifican dentro de los conceptos principales del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público y que pueden ser incorporados en el estado de situación financiera de la entidad.

11.2. Alcance

Aplica para las partidas relacionados con otros activos en el catálogo de cuentas expedido por la Contaduría General de la nación que requiera la AUNAP en la preparación del estado de situación financiera que trata sobre reconocimiento, valoración, medición y revelaciones de las partidas de contabilidad local definidas como BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO (seguros, arrendamientos e impresos y publicaciones, suscripciones y afiliaciones) y CARGOS DIFERIDOS (materiales y suministros, dotación a trabajadores, elementos de aseo lavandería y cafetería, combustibles y lubricantes, mantenimiento, equipo de seguridad industrial y otros cargos diferidos), OBRAS Y MEJORAS EN PROPIEDADES AJENAS (Partidas diferentes a propiedad planta y equipo), BIENES DE ARTE Y CULTURA(libros y publicaciones de investigación y consulta); de las cuentas de deudores ANTICIPOS Y AVANCES ENTREGADOS (anticipos para la adquisiciones de bienes y servicios, anticipos para proyectos de inversión), RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (en administración, a través del sistema de cuenta única nacional).

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 142 de 238

11.3. Medición

La medición de otros activos debe cumplir criterios de fiabilidad, practicabilidad y existencia cierta cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares que cumplan con la definición de activo según el Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público y que la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios.

Será competencia del grupo de administrativa el control, la administración, la medición, reconocimiento y valoración de los bienes tangibles que puedan almacenarse en bodega diferentes a los clasificados o que se puedan clasificar como propiedad planta y equipo u otro concepto dentro del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público.

11.3.1. Medición inicial

El concepto de otros activos se medirán al costo de la operación (valor de factura de compraventa física o electrónica en los casos que el proveedor este sujeto al Decreto 2242 de 2015), el cual dependerá de la forma en que se obtenga el activo. La AUNAP a través del Grupo de Administrativa realizara un Inventario General detallado de todos los bienes de consumo que están a disposición de la entidad clasificados en los estados financieros Locales en las partidas de seguros, arrendamientos, Impresos y publicaciones, materiales y suministros, Dotación a trabajadores, elementos de aseo lavandería y cafetería, combustibles y lubricantes, Mantenimiento, Equipo de seguridad Industrial, y otros cargos Diferidos.

Para los sobrantes o faltantes que se evidencien del levantamiento físico de inventarios de consumo estos deberán cuantificarse al valor de mercado y las diferencias observadas como sobrantes o faltantes en las existencias deberán registrarse con cargo a resultados en el periodo que se informa.

Dentro de la clasificación de los bienes de consumo estos deben corresponder a la definición de activo según el Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público es decir un recurso controlado por la entidad que genere beneficios económicos y sociales futuros o que por su materialidad e importancia relativa sean partida significativa en la conformación del estado de situación financiera.

Designase materialidad e importancia relativa por cada uno de las partidas de los bienes de consumo tangibles el valor de 1 UVT. Si se comprueba que existe faltante de existencia de los bienes de consumo superiores a 1 UVT, el responsable de la administración de las existencias o de la entrega de los suministros deberá responder fiscal y administrativamente de

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 143 de 238

conformidad con los procedimientos establecidos para iniciar proceso de investigación administrativa.

También se maneja en este concepto partidas relacionadas con derechos atribuibles a la AUNAP como son:

- a) **RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.** (En administración) para el desarrollo de actividades misionales bajo diversas modalidades celebrados con entidades distintas de las fiduciarias y los recursos entregados en administración del Sistema de Cuenta Única Nacional los cuales son manejados por la tesorería centralizada incluyendo los rendimientos financieros que se generen.
- b) **LOS AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS.** Para la adquisición de bienes y servicios, así como para gastos de viaje.

Los valores reportados en esta partida inicialmente se medirán al costo de la operación.

11.4. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento es decir a partir de la medición inicial 1 de enero de 2018, los bienes enunciados y clasificados en la medición inicial se llamaran OTROS ACTIVOS (Bienes y servicios pagados por anticipado, Avances y Anticipos Entregados y Recursos Entregados en Administración) los cuales se encuentran definidos en el alcance de la resolución 620 de 2015 como se detalla más adelante.

Los otros activos se medirán por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado si fuera el caso. La AUNAP no liquidara partidas de deterioro a los otros activos por considerar bienes de vida útil corta no duradera.

La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad. El cargo por amortización de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos.

La amortización acumulada de un activo estará en función del valor residual, la vida útil y el método de amortización.

El valor residual de un activo es el valor estimado que la entidad podría obtener por la disposición del activo si el activo tuviera la edad y condición esperadas al término de su vida

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 144 de 238

útil. Este valor se determinará con referencia a un mercado o al compromiso que se haya pactado con un tercero. Para determinar el valor residual, se deducirán los costos estimados de disposición del activo. Para el caso de la AUNAP no se registra valor residual en los bienes y derechos clasificados como otros activos.

Se asumirá que el valor residual del activo es nulo o igual a cero si no existe un compromiso, por parte de un tercero, de comprar el activo al final de su vida útil o si no existe un mercado activo que permita determinar con referencia al mismo, el valor residual al final de la vida útil.

La vida útil dependerá del periodo durante el cual la AUNAP espera recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual la entidad espera utilizar el activo. La AUNAP aplicará amortizaciones a pólizas de seguros, mejoras en propiedad ajena, materiales y suministros, que no puedan clasificarse como propiedad planta y equipo, arrendamientos diferidos.

La vida útil estará dada por el menor periodo entre el tiempo en que se obtendrían los beneficios económicos o el potencial de servicios esperados y el plazo establecido conforme a los términos contractuales, siempre y cuando este se encuentre asociado a un derecho contractual o legal.

La vida útil asociado a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse, incluirá el periodo de renovación cuando exista evidencia que respalde que la renovación no tiene un costo significativo. Si el costo de la renovación es significativo en comparación con los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que se espera fluya a la entidad como resultado de esta, estos costos formarán parte del costo de adquisición de un nuevo activo en la fecha de renovación.

La distribución sistemática del valor amortizable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de amortización lineal reflejando el patrón de consumo esperado de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio derivados del activo.

El método de amortización se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

La amortización cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

Instrumento de medición para la amortización Método Lineal

$$CA = \frac{VTa - Vrx}{Np}$$

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 145 de 238

Vu

CA = Cuota de Amortización; VTa = Valor Total del Activo; Vr = Valor Residual
Np = Numero de periodos; Vu = Vida Útil

La AUNAP, considera pertinente registrar partidas de Otros Activos, Bienes y servicios pagados por Anticipado en los estados de situación financiera los relacionados con seguros, arrendamientos operativos, Impresos y publicaciones, mantenimiento, Bienes y servicios (Dotación, Equipos de seguridad Industrial, papelería, elementos de aseo y demás bienes de consumo) y otros bienes y servicios pagados por anticipados siempre y cuando se compruebe que su uso se haga en periodos futuros y sean materialmente representativos. Se consideran bienes materialmente representativos de lo contrario serán registradas las partidas con cargo al resultado.

Para los otros activos correspondientes a Los Recursos Entregados En Administración Y Los avances y anticipos entregados serán controlados por el Grupo de financiera y corresponde a esta la administración control reconocimiento, valoración, medición a los recursos constituidos como derechos que fueron entregados por disposición legal en cumplimiento de los objetivos misionales.

Los recursos entregados en administración que no se encuentran vinculados al Sistema de Cuenta única Nacional en mediciones posteriores, se expresaran al costo de la operación si son clasificados como negocio jurídico con consumo de beneficios en el periodo siguiente al que se informa, estas partidas no tendrán modificaciones de valor y componente de financiación. De otra parte si excede el tiempo de ejecución en 12 meses siguientes se aplicaría partida de deterioro o componente de financiación según las circunstancias previa aplicación de los procesos administrativos relacionados con la cobertura o el cobro coactivo

Los responsables de los procesos administrativos de cobertura y cobro coactivo deberán aplicar principios de eficiencia del costo beneficio, la practicabilidad contable y la importancia relativa.

Los recursos entregados en administración al Sistema de Cuenta Única nacional en medición posterior se medirán al costo de la operación con reconocimiento del componente de financiación al finalizar el periodo que se informa la cual requiere conciliación con la entidad receptora de los recursos.

Los anticipos y avances entregados en mediciones posteriores se medirán al costo de la operación, al finalizar el periodo que se informa se deberán reconocer con cargo a resultados salvo que estos recursos requieran ser utilizados en el siguiente periodo.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 146 de 238

11.5. Reconocimiento

Se reconocerán como otros activos los bienes corporales tangibles, clasificados como recursos identificables, de carácter monetario y con apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos y sociales futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se espera utilizarlos en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usarlos durante un periodo contable posterior al informado.

La entidad reconoce como Otros Activos las partidas Bienes y servicios pagados por Anticipado en los estados de situación financiera los relacionados con seguros, arrendamientos operativos, Impresos y publicaciones, mantenimiento, Bienes y servicios (Dotación, Equipos de seguridad Industrial, papelería, elementos de aseo y demás bienes de consumo) y otros bienes y servicios pagados por anticipados. Además de recursos entregados en administración y los avances y anticipos entregados

Los otros activos son recursos identificables cuando su uso contribuye a la generación de beneficios económicos y sociales futuros pero que no pueden clasificarse en el concepto de Inventarios, propiedad Planta y equipo, Propiedades de Inversión, Activos biológicos u otro tipo de concepto no relacionado en el Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público. Los bienes y derechos clasificados como otros Activos no pueden venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya que estos bienes y derechos son de uso particularmente en apoyo a la administración.

Estos activos son identificables cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

Un activo produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando a) puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo, b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la entidad, c) le permite a la entidad disminuir sus costos o gastos de producción o de prestación de servicios, o d) le permite a la entidad mejorar la prestación de los servicios.

11.5.1. Recursos entregados en administración

Se reconocerán como otros activos los recursos entregados en administración este solo pueden considerarse los entregados a terceros en ejecución de convenios o por disposiciones legales que el término de la ejecución sea inferior a un año del periodo que se informa si llegara a exceder el tiempo correspondiente deberán negociarse y calcularse componente de

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 147 de 238

financiación. Los recursos entregados en administración no se amortizan y no pueden causar deterioro.

La AUNAP reconocerá como avances y anticipos entregados por anticipado para la ejecución de una labor o servicio, la adquisición de bienes o derechos mediante negocios jurídicos, convenios con terceros e interadministrativos, viáticos y gastos de viaje, y anticipos para adquisición de bienes y servicios (Ver política del Capítulo 15 Convenios de Cooperación y Disposiciones Especiales numeral 13.6). Al finalizar el periodo en el que se informa la entidad deberá hacer análisis de cada partida con el objetivo de reconocer las operaciones en el estado de situación financiera con cargo a resultados. Los saldos que no puedan ser reconocidos como gastos tendrán la calidad de activo si y solo si generan en el siguiente periodo beneficios económicos y sociales, que puedan medirse con fiabilidad y fácilmente identificables.

Los recursos entregados en administración al sistema de Cuenta Única Nacional SCUN deberán reconocerse como un activo en el concepto Otros Activos - Recursos Entregados en Administración, esta partida generara componente de financiación, el instrumento de medición para reconocer los intereses estará a cargo del Ministerio de Hacienda teniendo en cuenta las disposiciones legales que le atribuyen esa responsabilidad. Los rendimientos financieros son liquidados y reflejados por el sistema de cuenta Única Nacional y asignados periódicamente a la AUNAP las cuales serán incorporados en los estados de Situación Financiera.

Por disposiciones legales y de conformidad con los Decretos Ley 2785 de 2013 y 1780 de 2014 la AUNAP deberá realizar traslados de los recursos propios recaudados al sistema de cuenta Única Nacional según disposiciones de la Dirección General de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos administrados por el Sistema de Cuenta Única Nacional generan rendimientos financieros de conformidad según las tasas de interés vigentes establecidas por el Banco de la República, el reconocimiento de los rendimientos financieros se contabilizaran de conformidad con la instrucción relacionada en el documento “guía para las clasificación de los rendimientos financieros reconocidos en la cuenta Única Nacional”. Los valores generados por los rendimientos financieros corresponden a las liquidaciones internas realizadas por el Sistema de Cuenta Única Nacional que son informadas a la Dirección de la AUNAP mediante comunicación interna para su respectivo registro en el aplicativo SIIF NACION II.

Para el reconocimiento Inicial de las partidas registradas con cargo al Sistema de Cuenta Única Nacional SCUN, la entidad aplica lo dispuesto en la resolución 620 de 2015 y concepto técnico 20172000056631 de fecha 11 de septiembre de 2017 expedido por la Contaduría General de la Nación.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 148 de 238

La entidad no reconocerá Otros Activos a partidas que puedan clasificarse en conceptos definidos en el catálogo de cuentas de conformidad con taxonomía del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público, Tampoco reconocerá gastos diferidos por este concepto en la siguiente vigencia.

11.6. Taxonomía a aplicar según catálogo de cuentas del marco conceptual y normativo para entidades del sector público

La taxonomía propuesta corresponde a la establecida por la Contaduría General de la Nación de conformidad al Marco Conceptual y Normativo para Entidades de Gobierno.

11.7. Baja en cuentas

Se dará de baja las partidas de otros activos cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal en el análisis de medición y reconocimiento.

Esto se puede presentar cuando se dispone del elemento o cuando el activo queda permanentemente retirado de uso y no se esperan beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio.

La pérdida o ganancia fruto de la baja en cuentas se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

11.8. Revelaciones

En los Estados Financieros de la AUNAP al cierre del periodo revelara para cada clase de Otros Activos y teniendo en cuenta que la partida de otros activos no tiene un concepto dentro del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público específica, la entidad revelara en los estados de situación financiera la siguiente información:

- ✓ Identificación del activo
- ✓ Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas si corresponde
- ✓ Los métodos de amortización utilizados a los derechos
- ✓ La descripción de si las vidas útiles de los activos son finitas
- ✓ Las razones para estimar que la vida útil de un activo y su clasificación como otros activos no financieros.
- ✓ El valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 149 de 238

- ✓ Análisis entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios
- ✓ El valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos adquiridos en una transacción sin contraprestación
- ✓ El valor en libros de los activos cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos
- ✓ La descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros de la entidad
- ✓ El valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo.

Para la redacción a las notas o revelaciones en los estados financieros debe hacer alusión en párrafos de cada una de las partidas que registren movimiento o saldos a la finalización del periodo a informar, debe describirse el tipo de operación, la relación contractual o negocio jurídico e identificación de los derechos que se derivan del convenio o contrato, el tiempo de ejecución del convenio o contrato y la forma como se difieren los valores.

Los recursos entregados en administración al Sistema de Cuenta Única Nacional deberá revelarse información relacionada con el tipo de recursos recaudados, los giros realizados para pagos, el componente de financiación, la conciliación de la partida, las variaciones relacionadas en los periodos informados, de la compensación de los recursos, en la tesorería centralizada, compensación en el fondo común y un fondo administrado y entre fondos administrados entre otros.

Con respecto a la partida de viáticos y gastos de viaje se revelaran la razón por el cual esta partida al finalizar el periodo registra saldos por aplicar al concepto que origino la operación.

Informa Comparativo que debe revelarse en la composición del estado de situación Financiera de la AUNAP.

La entidad revelara los cambios en la ejecución de la política contable, de los valores estimados, los factores de amortización y los bienes incorporados para uso futuro distintos a los contemplados en este documento.

Informe del análisis comparativo de las partidas referenciadas a recursos entregados en Administración.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 150 de 238

<i>Denominación</i>	<i>AÑO 20X1</i>	<i>AÑO 20X2</i>	<i>Variación en</i>	
			<i>pesos</i>	<i>Variación%</i>
<i>Saldo a 31/12/20XX</i>	XXX	XXX	XXX	%
<i>(Mas) Recursos entregados en administración</i>	XXX	XXX	XXX	%
<i>Nit del tercero</i>				
<i>(Menos) Recursos Reintegrados</i>	XXX	XXX	XXX	%
<i>Nit del tercero</i>				
<i>(menos) Recursos Utilizados</i>	XXX	XXX	XXX	%
<i>Nit del tercero</i>				
<i>Nit del tercero</i>				
<i>Saldo al finalizar el periodo</i>	XXX	XXX	XXX	%

[Explicar aquí las variaciones presentadas en los diferentes periodos a cada una de las partidas].

11.9. Informe de análisis de bienes y servicios entregados por anticipado

<i>Bienes y Servicios Pagados por Anticipado</i>	<i>AÑO</i>		<i>Variación</i>	
	<i>20X1</i>	<i>20X2</i>	<i>en pesos</i>	<i>Variación%</i>
<i>Saldo a 31/12/20XX</i>	XXX	XXX	XXX	%
<i>(Mas) Adquisiciones</i>	XXX	XXX	XXX	%
<i>Nombre de las subcuentas auxiliares</i>				
<i>Nombre de las subcuentas auxiliares</i>				
<i>Nombre de las subcuentas auxiliares</i>				
<i>Nombre de las subcuentas auxiliares</i>				
<i>(Menos) Recursos entregados al servicio</i>	XXX	XXX	XXX	%
<i>Nombre de las subcuentas auxiliares</i>				
<i>Nombre de las subcuentas auxiliares</i>				
<i>Nombre de las subcuentas auxiliares</i>				
<i>(menos) Bienes dados de baja por inservibilidad y obsolescencia</i>	XXX	XXX	XXX	%
<i>Nombre de las subcuentas auxiliares</i>				
<i>Nombre de las subcuentas auxiliares</i>				
<i>Nombre de las subcuentas auxiliares</i>				
<i>Saldo al finalizar el periodo</i>	XXX	XXX	XXX	%

[Explicar aquí las variaciones presentadas en los diferentes periodos a cada una de las partidas].

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 151 de 238

11.10. Otras disposiciones del manejo administrativo de otros activos

La Entidad reglamentara internamente los procedimientos para la adecuada administración de los recursos que le corresponde la presente política relacionados con:

Bienes y servicios pagados por anticipado. Corresponden a bienes de consumo del manejo adecuado de las entradas y salidas de bienes al beneficiario final

Recursos entregados en administración. Las condiciones jurídicas de seguridad, confiabilidad, idoneidad, garantías legales, respaldo financiero y honorabilidad

Recursos entregados en administración al Sistema De Cuenta Única Nacional. Procedimiento por el cual la entidad realizará las respectivas conciliaciones de partidas, reconocimiento y medición.

Los anticipos y avances. Procedimiento interno por el cual se reconocen partidas de viáticos y gastos de viaje y anticipos a contratistas diferentes a los señalados como recursos entregados en administración.

CAPITULO 12. POLITICA CONTABLE PARA LA ADMINISTRACION Y MANEJO CONTABLE DE LOS RECURSOS DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO.

12.1. Objetivo

Establecer el procedimiento y tratamiento contable de propiedades, planta y equipo, de forma que los usuarios de la información financiera de la AUNAP puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en sus propiedades, planta y equipo, así como los cambios que se hayan producido en dicha inversión, teniendo en cuenta que por requerimiento del Marco Conceptual y Normativo Para Entidades Del Sector Público la contabilidad de propiedades, planta y equipo debe atender a principios de reconocimiento de los activos, determinación de su importe en libros y los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro de valor que deben reconocerse con relación a los mismos.

12.2. Alcance

La AUNAP prepara y presenta los Estados Financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplica la NICSP 17 para la contabilización de las propiedades, planta y equipo, excepto: Cuando se haya adoptado un tratamiento contable diferente de acuerdo con otra

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 152 de 238

política¹², sin embargo los bienes de los cuales la AUNAP tiene el control son destinados para apoyo a las actividades misionales, los cuales le permiten el cumplimiento de los objetivos a nivel nacional quien es el área de jurisdicción. La NICSP 17 relacionada con Propiedad Planta y Equipo solo aplica para entidades del gobierno¹³. Esta Norma se aplica a las propiedades, planta y equipo teniendo en cuenta que cumpla con características de activos tangibles que: posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros Propiedades de Inversión NICSP 16 o para propósitos administrativos; se esperan usar durante más de un periodo, incluye también bienes utilizados para infraestructura; y activos por acuerdos de concesión de servicios tras el reconocimiento y medición inicial de acuerdo con la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente. Esta política no aplica para el manejo contable de: a) activos biológicos relacionados con la actividad agrícola de la NICSP 27 Agricultura.

Según la NICSP 32 requiere que la AUNAP evalúe el reconocimiento de un elemento de propiedades, planta y equipo utilizado en un acuerdo o contrato de comodato de bienes entregados y/o recibidos sobre la base del control del activo. Sin embargo, en tales casos, el resto de aspectos sobre el tratamiento contable de los citados activos, incluyendo su depreciación, se guiarán por los requerimientos de la Norma.

La entidad utilizara el modelo del costo (avalúos al valor razonable) para las propiedades de inversión de acuerdo con la NICSP 16 *Propiedades de Inversión*. Para los contratos de comodatos se utilizara el modelo del costo atribuido para su reconocimiento inicial.

La entidad reconocerá en el estado de Situación Financiera Bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural, teniendo en cuenta su potencial de servicio, sus limitaciones y sus características de patrimonio histórico artístico y/o cultural que llegase a obtener. La entidad previa verificación de la existencia de beneficios económicos y potencial de servicio futuros puede afectar a la situación financiera el cual debe registrarse contablemente eligiendo así una base de medición de reconocido valor técnico.

¹²Otras NICSP pueden obligar a reconocer un determinado elemento de propiedades, planta y equipo de acuerdo con un tratamiento diferente al exigido en esta Norma. Por ejemplo, la NIC 13 *Arrendamientos* exige que la entidad evalúe si tiene que reconocer un elemento de propiedades, planta y equipo sobre la base de la transmisión de los riesgos y ventajas

¹³El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitido por el IPSASB explica que a las Empresas Públicas (EP) se les aplica las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 153 de 238

Algunos activos son descritos como bienes del patrimonio histórico-artístico y/o cultural debido a su importancia cultural, medioambiental o histórica¹⁴.

Si la entidad reconoce bienes de patrimonio histórico artístico y/o cultural requiere que se revelen en las notas a los estados financieros los siguiente: la base de medición utilizada; el método de depreciación utilizado, si lo hubiere; el valor bruto en libros; la depreciación acumulada al final del periodo, si la hubiere; y una conciliación entre el valor en libros al comienzo y al final del periodo mostrando determinados componentes de la misma.

12.3. Responsabilidades

La Dirección General y Secretaria General a través del Grupo de Administrativa y Financiera, en conjunto, serán los encargados de la preparación y actualización de las políticas contables de propiedad Planta y Equipo, así como el monitoreo, cumplimiento y aplicación de la misma, igualmente deberá analizar al cierre anual del periodo a presentar, el alcance de esta política, a fin de que la totalidad de las operaciones contables existentes en AUNAP se encuentren incluidas.

Esta política deberá ser actualizada por cada modificación que tenga el Marco Normativo contenido en las Normas para El Reconocimiento, Medición, Revelación, y Presentación de los hechos económicos y de las nuevas emisiones de normas efectuadas por el organismo regulador que afecten esta política para el caso la International Accounting Standards Board (IASB) y la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

12.4. Reconocimiento

El inventario de propiedad, planta y equipo, es un registro ordenado y detallado de los bienes que integran el patrimonio medidos al valor razonable o valor de mercado o al valor histórico de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP.

El inventario general de los bienes del Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP se presentara a 31 de diciembre de cada año, incluye bienes muebles en Bodega, Bienes Muebles no explotados y la relación de los bienes inmuebles y muebles en servicio.

¹⁴ Ejemplos de bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural, son los edificios y monumentos históricos, lugares arqueológicos, las áreas de conservación y reservas naturales y las obras de arte. Los bienes del patrimonio histórico-artístico y/o cultural presentan, a menudo, ciertas características, incluyendo las siguientes (aunque no son exclusivas de esos activos): es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado; Las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta; son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 154 de 238

Los bienes clasificados como una partida de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si: es probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial de servicio futuros asociados con el activo; y el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

La entidad reconocerá como partida de propiedad Planta y Equipo los: a) los activos tangibles (Bienes Muebles e Inmuebles) empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento siempre y cuando no cumplan requerimiento para ser clasificado como propiedades de inversión.

Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

También se reconocerán como propiedades planta y equipo, los bienes inmuebles con uso futuro relacionado con la actividad misional, las estaciones piscícolas, los centros de investigación y demás propiedades de la AUNAP sobre la base del control del activo.

Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado aplicando el método de Costo (medios al valor razonable).

Los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la Norma de Bienes Históricos y Culturales.

Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los gastos.

Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 155 de 238

Las partidas tales como las piezas de repuesto, equipo de reserva y el equipo auxiliar se reconocerán de acuerdo con la NICSP 17 cuando cumplen con la definición de propiedades, planta y equipo dependiendo de su materialidad o importancia significativa. En otro caso, tales elementos se clasifican como inventarios o materiales para uso en la administración.

Para establecer una unidad de medición para propósitos de reconocimiento, es decir, qué constituye una partida de propiedades, planta y equipo, se requiere la realización de juicios profesionales para aplicar los criterios de reconocimiento a las circunstancias específicas de la entidad. La entidad aplicará juicios profesionales al cálculo de depreciaciones, depreciaciones y deterioro de valor de los activos de conformidad con reconocido instrumento de valor técnico que será diseñado y evaluado cada vez que se requiera y al finalizar el periodo se informe.

Se entenderá periodo informado el comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año denominado también vigencia fiscal.

La entidad reconocerá, evaluará, medirá y eliminará partidas de acuerdo con este principio de reconocimiento, todos los costos de propiedades, planta y equipo en el momento en que se incurre en ellos. Estos costos comprenden tanto aquéllos en que se incurre inicialmente para adquirir o construir una partida de propiedades, planta y equipo, como los costos incurridos posteriormente para añadir, sustituir parte de él o mantener el elemento correspondiente.

Algunos activos se denominan comúnmente como infraestructuras. Si bien no existe una definición universalmente aceptada para estos activos, los mismos presentan, por lo general, alguna de las siguientes características (o todas ellas): son parte de un sistema o red; son de naturaleza especializada y no tienen usos alternativos; no pueden moverse; y pueden estar sujetos a limitaciones con respecto a su disposición. Aunque la titularidad de las infraestructuras no está limitada a entidades del sector público, con frecuencia las infraestructuras importantes se encuentran en el sector público¹⁵. Para el caso de la AUNAP corresponde a redes y cableados puestas al servicio.

Los bienes de uso común utilizadas por varias dependencias deberán cargarse al inventario individual de uno de los jefes que se encuentre en el área de mutuo acuerdo.

¹⁵Las infraestructuras cumplen con la definición de propiedades, planta y equipo y deberán contabilizarse según la presente Norma. Ejemplos de los mismos son redes de carreteras, sistemas de alcantarillado, sistemas de suministro de agua y energía y redes de comunicación.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 156 de 238

Los inventarios de activos fijos en servicio, estarán a cargo del servidor Público que mediante comprobante de egreso o traslado los recibió. Cada Servidor Público de la entidad deberá responder personalmente por los bienes que se le entreguen para uso, custodia, administración y transporte.

Los funcionarios o contratista que tengan bienes a su cargo, son responsables de la pérdida o daño que sufran, cuando lo anterior no se ocasione por el deterioro natural, por su uso normal o por otra causa justificada.

Para establecer la responsabilidad de Servidor Público (funcionario o Contratista) por la pérdida o daño de los bienes, que no provenga del deterioro natural, se le informará a la Secretaria General con el fin de que adelante el proceso establecido para estos casos.

El Grupo de Administrativa a través del funcionario encargado, llevará un registro para cada uno de los responsables de los activos fijos y los mantendrá permanentemente actualizados con todos los ingresos, egresos y demás movimientos que se produzcan.

El Servidor Público que preste sus servicios a la AUNAP y que se traslade de una dependencia a otra o se retire definitivamente, el área de Talento Humano y o supervisor del contratista deberá informar al Grupo de Administrativa para que le efectúe la entrega de los bienes a su cargo y establezca la nueva asignación.¹⁶.

La AUNAP reconoce todos los bienes duraderos adquiridos por compra directa, mediante ejecución de convenios, subastas, donaciones de entidades y particulares, transferencias de entidades públicas con y sin contraprestación de otras entidades con o sin contraprestación, bienes propiedad de terceros o particulares entregados a la AUNAP con y sin contraprestación. Para el reconocimiento en la partida de propiedad Planta y Equipo la AUNAP deberá registrarlos de acuerdo a la clasificación establecida en el catálogo de cuentas según resolución 620 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación y demás sustitutivas o complementarias. No se permite reconocer partidas a valor simbólico o valor cero, si llegase a presentar ese evento se requiere medición y valoración al Valor razonable o de mercado. (valor actual y de reposición menos depreciación por uso).

12.5. Medición

¹⁶Según lo establecido en los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, son deberes del servidor público: Numeral 21..." Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados". Numeral 22..." Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización".

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GP-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 157 de 238

12.5.1. Medición inicial

Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados después de deducir el valor neto de la venta de los elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (las muestras producidas mientras se prueba el equipo); los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad. Los descuentos o rebajas del precio o costo de adquisición se reconocerán como un menor valor de las propiedades, planta y equipo, y afectará la base de depreciación.

En todo caso, no se reconocerán como parte del elemento, los siguientes conceptos: los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones necesarias para que opere de la manera prevista por la administración de la entidad); las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la propiedad, planta y equipo logre el nivel planeado de ocupación; ni las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para la construcción de la propiedad.

Los costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerán como un mayor valor de las propiedades, planta y equipo y se medirán por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar. Esto, cuando dichos costos constituyan obligaciones en las que incurra la entidad como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

Si la entidad llegara a requerir recursos de financiación y estos a su vez genere costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad, planta y equipo que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de Costos de Financiación, cumpla con los

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 158 de 238

requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se contabilizará como mayor del activo atendiendo lo establecido en la citada Norma¹⁷.

Los elementos de propiedades, planta y equipo construidos en virtud de la ejecución de contratos de comodatos y convenios se medirán, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Acuerdos de Concesión desde la Perspectiva de la Entidad Cooperante.

Los bienes que clasifiquen como propiedad planta y equipo que la entidad tenga el control para ser clasificado como un activo, producto de los convenios y que sean adquiridos, donados o cedidos por el cooperante a la AUNAP deberán ser incorporados en los estados de Situación Financiera en la partida correspondiente según la naturaleza de los bienes y /o derechos.

Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación¹⁸. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Las propiedades, planta y equipo producto de un arrendamiento financiero si llegase a presentar se medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de Arrendamientos¹⁹. Los activos adquiridos bajo esta modalidad deberán ser capitalizados y aplicada la tasa de depreciación estimada.

Algunas partidas de propiedades, planta y equipo pueden ser adquiridas por razones de seguridad o de índole medioambiental. Aunque la adquisición de ese tipo de propiedades, planta y equipo no incremente directamente los beneficios económicos o potenciales de servicio futuros de una partida concreta de propiedades, planta y equipo existente, puede ser necesaria para que la entidad logre obtener los beneficios económicos o potencial de servicio futuros derivados del resto de sus activos. Dichos elementos de propiedades, planta y equipo

¹⁷NICSP 5. Esta Norma establece, como regla general, el reconocimiento inmediato de los costos por intereses como gastos. No obstante, el pronunciamiento contempla, como tratamiento alternativo permitido, la capitalización de los costos por intereses que sean directamente imputables a la adquisición, construcción o producción de algunos activos que cumplan determinadas condiciones

¹⁸NICSP 23. Párrafo 9. una entidad recibirá recursos sin ninguna contraprestación a cambio, o con una contraprestación simbólica. Estas son claramente transacciones sin contraprestación y se abordan en esta Norma. Por ejemplo, los contribuyentes pagan impuestos porque la ley fiscal ordena el pago de estos impuestos. A pesar de que la administración recaudadora proporcionará una variedad de servicios públicos a los contribuyentes, no lo hace en contraprestación del pago de impuestos.

¹⁹NICSP 13 Párrafo 3. Esta Norma es de aplicación a los acuerdos mediante los cuales se cede el derecho de uso de activos, incluso en el caso de que el arrendador quedara obligado a prestar servicios de cierta importancia, en relación con la operación o el mantenimiento de los citados activos.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 159 de 238

cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos porque permiten a la entidad obtener beneficios económicos o potencial de servicio futuros adicionales del resto de sus activos, respecto a los que hubiera obtenido si no los hubiera adquirido²⁰. Estas mejoras se reconocen como un activo ya que, sin ellos, la entidad no puede operar de acuerdo con las disposiciones. No obstante, el importe en libros resultante de tales activos y otros relacionados con ellos se revisará para comprobar la existencia de deterioro del valor, de acuerdo con la NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo.

Un elemento de propiedades, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, se medirá por su costo, y cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

Los bienes recibidos o entregados en comodato o préstamo de uso, se comprende como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o inmueble, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso²¹. Por consiguiente, cuando la entidad celebre un contrato en el que se transfieren a título gratuito todos los riesgos y beneficios de un activo mueble o inmueble cumple las condiciones para ser reconocido como un activo por quien los recibe, según el marco conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera define los gastos como: "los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio".

De acuerdo con el criterio de reconocimiento contenido en el Nuevo marco Normativo, la entidad no reconocerá, en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo, los costos derivados del mantenimiento diario del elemento. Tales costos se reconocerán en el resultado cuando se incurra en ellos. Los costos del mantenimiento son generalmente los costos de mano de obra y los consumibles (materiales y Suministros), que pueden incluir el costo de pequeños componentes. Estos desembolsos se describe a menudo como "reparaciones y conservación" del elemento de propiedades, planta y equipo". El mantenimiento preventivo realizado por el comodante o el mantenimiento por reparaciones realizado por el comodatario debe llevarse a resultados afectando el gasto.

²⁰ NICSP 17 Párrafo 19. Por ejemplo, las disposiciones de seguridad anti-incendios pueden requerir que un hospital tenga que instalar un sistema de rociadores anti-incendios.

²¹Concepto 738 De 24 De Septiembre De 2015, Consejo Técnico De La Contaduría Pública

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 160 de 238

Si el comodante no recibe ninguna contraprestación por el activo cedido y el comodatario asume los riesgos y beneficios principales derivados de la propiedad del activo, el primero debe darlo de baja en libros y el segundo debe reconocerlo afectando bien sea el patrimonio, si no hay condiciones posteriores que deban cumplirse, o llevando el valor a un ingreso diferido, si las hay.

Los bienes que se ingresan a los inventarios del AUNAP según su origen, puede ser por adquisiciones, transferencias entre entidades, donaciones, prestamos (bienes recibidos en comodato) ó en reposición.

Al iniciar Actividades Medición inicial en adopción por primera vez, de la partida de PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Inventario físico general detallado: Se debe hacer el inventario físico de todos los bienes por dependencia, donde se pueda establecer claramente el aspecto físico actual de cada bien, la vida útil posible restante de acuerdo con este aspecto y con la vida útil transcurrida del mismo.
- 2) Análisis de la vida útil. Se debe Re expresar las vidas útiles de los bienes ya que las tasas aplicadas corresponden a parámetros fiscales y no a criterios de uso.
- 3) Hoja de vida. Para bienes tangibles de importancia relativa se debe abrir una hoja de vida del bien en el cual pueda determinarse valor de salvamento, instrumento de deterioro y /o provisión por desmantelamiento.
- 4) Bienes totalmente depreciados. Los bienes que su valor en libros sea equivalente al valor depreciado y siguen contribuyendo a la generación de beneficios deberán re expresarse y revaluarse de conformidad con la excepción de adopción por primera vez. Se medirán al valor razonable como costo atribuido²².

El Valor razonable como costo atribuido: De acuerdo al instructivo 002, se utilizará el valor razonable obtenido del avalúo técnico que se realizará para todos los activos muebles e inmuebles que posee AUNAP en la fecha de adopción por primera vez haciendo uso de las excepciones y exenciones.

²² Revaluación como costo atribuido. De acuerdo al instructivo 002, se utilizará la revaluación a la fecha de adopción, como costo atribuido de todos los bienes muebles (maquinaria, equipos de cómputo, muebles y enseres, vehículos etc.).

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 161 de 238

Para el proceso de valoración inicial de los bienes, la AUNAP aplica las siguientes situaciones:

1. Revaluación: para los bienes con valor simbólico o cero a 31 de diciembre del 2017 que cumplan la calidad de activo aplicara la fórmula del costo revaluado CR o el valor razonable haciendo uso de la excepción de adopción por primera vez donde el valor razonable será igual al costo atribuido.
2. Para los bienes totalmente depreciados la AUNAP valor histórico como el costo atribuido e iniciara el conteo de depreciación de conformidad con su vida útil en tal sentido, retirara de los registros en libros de la depreciación acumulada.
3. Para los bienes que cumplan con la calidad de activos y tengan acumulado un 70 % de la depreciación se re expresarán tomando el valor histórico como costo atribuido y se retira de los registros en libros de la depreciación acumulada
4. Para los bienes que se encuentren sobre valorados en razón a la obsolescencia y cambios sustanciales por razones tecnológicas se re expresarán al valor Razonable o valor de mercado, se retira de sus registros la depreciación acumulada y se inicia el cálculo de depreciación a partir del 1 de enero del 2018
5. Los activos clasificados como semovientes se re expresaran al valor razonable y se aplicara método de depreciación lineal. La valoración de los semovientes debe corresponder a criterios técnicos de debido reconocimiento. La vida útil para la amortización de los semovientes corresponde a concepto técnico emitido por personal experto. Al finalizar el periodo las vidas útiles de los semovientes debe ser revisada y re expresada según el caso.
6. Para los bienes que se encuentran en uso y cumple las características de activo fijo y que tienen definido el valor histórico y las depreciaciones acumuladas que se extienden más allá del año 2018, a la fecha de elaboración del ESFA la AUNAP aplica método de retroactividad es decir el valor en libros y la depreciación acumulada cumplen requerimientos para reconocimiento valoración y medición. En esencia, el tratamiento dado bajo Norma Local (costo histórico, vida útil, método de depreciación, etc.) coincide con el nuevo Marco Conceptual, para la preparación y presentación de los hechos económicos, salvo los elementos que fueron clasificados como de menor cuantía que serán retirados de los estados financieros y se manejaran como bienes de uso controlado, el cual la administración mantendrá un control adecuado.

La revaluación o costo Revaluado (CR), solo aplicara para los bienes inmuebles tales como terrenos y edificaciones el valor re expresado será el que corresponda de conformidad a criterios técnico del tasador que la entidad determine para tal fin.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 162 de 238

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, los elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada posterior y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido con posterioridad. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha de presentación. Sin embargo la AUNAP solo re expresara o revaluara los activos inmuebles o aquellos que se hayan transferido con valor cero o simbólico y los que se les aplique mejoras o adiciones que sean técnicamente reconocidas mediante la suficiente evidencia. Los bienes inmuebles se revaluaran cada 3 años cuando se compruebe que el valor en libros difiere significativamente del Valor razonable o de mercado, los bienes muebles no requiere re expresión o revaluación ya que los bienes muebles utilizados por la AUNAP para el desarrollo de las actividades misionales no se valorizan y en su defecto aplica método de desvalorización y depreciaciones.

La aplicación de la excepción del valor razonable como costo atribuido solo corresponde para la valoración inicial de activos. En mediciones y reconocimiento posteriores a 31 de diciembre del 2018 se aplicara el método del costo revaluado.

12.5.2. Medición posterior

Una vez realizado la Medición inicial en el proceso de convergencia al Nuevo Marco Normativo de adopción por primera vez, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado teniendo en cuenta que la depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio que haya contribuido previa estimación a la generación del ingreso o del servicio prestado.

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad. El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con la Norma de Inventarios o la Norma de Activos Intangibles. Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir, que por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 163 de 238

La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil. La AUNAP reconocerá valor residual al equipo de transporte terrestre, Marítimo y fluvial

El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si la entidad considera que durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la entidad estimará dicho valor.

La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio del activo. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el valor depreciable, entre los cuales se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. El método de depreciación que defina la entidad se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 164 de 238

La AUNAP utilizará método de depreciación lineal a partir de la conformación del estado de situación financiera de apertura 31 de diciembre de 2017 con análisis retrospectivo de las partidas aplicando método de revaluación para los bienes que estén totalmente depreciados y los bienes transferidos con valor cero usando la excepción de adopción por primera vez aplicando valor razonable como costo atribuido. Igualmente usara la el método de re expresión para los bienes que cumplen requerimiento bajo el Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Publico según lo aplicado en la norma local especialmente para los activos fijos a excepción de los bienes inmuebles.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La entidad utilizará método de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación será nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de servicio.

El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores²³.

La entidad establece como política contable el modelo del costo y el modelo de revaluación según lo establecido en el párrafo 43 y 44 de la NICSP 17 Propiedad Planta y Equipo, el cual se describe a continuación: “Para elementos de la Propiedad, planta y equipo de naturaleza específica, el valor razonable se basara en el costo de reconstrucción como el costo de reposición depreciado. El costo de reposición depreciado de un elemento de la Propiedad, planta y equipo se establece por referencia al precio de compra del mercado de los componentes utilizados para producir el activo o el precio indexado del activo o uno similar, basado en un precio para el período anterior. Cuando se utiliza el método del precio indexado, se precisa realizar estimaciones para determinar si la tecnología de producción ha cambiado significativamente durante el período, y si la capacidad del activo de referencia es la misma que la del activo que se está evaluando”.

²³NICSP 3 objetivos Define los criterios de clasificación, información a revelar y tratamiento contable de ciertas partidas (o rubros) de los estados financieros, de forma que todas las entidades preparen y presenten estas partidas (o rubros) de manera uniforme. Con ello se mejora la comparabilidad de los estados financieros de la entidad, tanto con los emitidos por ella en periodos anteriores, como con los confeccionados por otras entidades.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 165 de 238

La frecuencia de las revaluaciones depende de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de la Propiedad, planta y equipo, que se están revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Tales revaluaciones frecuentes son innecesarias para elementos de la Propiedad, planta y equipo con variaciones insignificantes en el valor razonable. Para éstos, pueden ser suficientes revaluaciones hechas cada cinco años según evaluación previa por parte del preparador de la información. Solo terrenos y edificaciones

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, el modelo de costo de un elemento de propiedades, planta y equipo este se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

La entidad aplicar método de depreciación lineal a todos los bienes clasificados como propiedad Planta y Equipo según la siguiente Tabla:

AÑOS DE VIDA UTIL DE LOS ACTIVOS	NIVEL CENTRAL
Edificaciones	50
Maquinaria y Equipo	15
Equipo médico y científico	10
Muebles, enseres y equipos de oficina	10
Equipos de comunicación y accesorios	5
Equipo de transporte, tracción y elevación	10
Equipo de Comedor, cocina, despensa y hotelería	10
Equipo de Computación y accesorios	5

La entidad debe hacer uso de la re expresión previo análisis individualizado de los bienes que conforman la partida de Propiedad Planta y Equipo haciendo uso de la excepción y exención según la NICSP 38 Adopción por primera vez aplicando el valor razonable como costo atribuido. La entidad aplicara vidas útiles según lo establecido en el cuadro anterior separando vidas útiles a activos en servicio en el nivel central y las zonas costera (atlántico y pacífico) respectivamente.

Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en la Norma de Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo o en la Norma de Deterioro del Valor de los Activos No Generadores de Efectivo. La compensación procedente de terceros por elementos deteriorados de propiedades, planta y equipo, o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación sea exigible.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 166 de 238

De acuerdo con el criterio de reconocimiento contenido en el párrafo 14, una entidad no reconocerá en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo los costos derivados del mantenimiento diario del elemento. Tales costos se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) cuando se incurra en ellos. Los costos del mantenimiento diario son principalmente los costos de mano de obra y los consumibles, y pueden incluir el costo de pequeños componentes. El objetivo de estos desembolsos se describe a menudo como “reparaciones y conservación” del elemento de propiedades, planta y equipo.

Un elemento de propiedades, planta y equipo podría ser adquirido a través de una transacción sin contraprestación. Cuando un promotor puede aportar a un gobierno local unos terrenos con contraprestación cero o simbólica, para permitir a la AUNAP desarrollar actividades de servicio público para el desarrollo de la política pesquera. También se puede adquirir un activo a través de una transacción sin contraprestación mediante el ejercicio de los poderes de embargo o confiscación. En estas circunstancias, el costo de la partida es su valor razonable en la fecha que es adquirido.

La NICSP 17; establece que la medición en el reconocimiento inicial de un elemento de propiedades, planta o equipo, adquirido a costo simbólico o nulo, se registrará según su valor razonable.

La entidad revalúa los elementos de propiedades, planta o equipo en periodos posteriores sobre los que se informe cuando los bienes se encuentren totalmente depreciados y continúan en uso, para los bienes recibidos con valor nulo y que apoyan procesos relacionados con actividades misionales y presentan diferencias significativas con respecto al valor en libros únicamente para los bienes inmuebles como son los terrenos y edificaciones.

12.5.2.1. Componentes del costo

El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:

- ✓ El precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas;
- ✓ Los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista.
- ✓ Los costos de nómina o beneficios de Empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo;
- ✓ Los costos de preparación del emplazamiento físico;

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 167 de 238

- ✓ Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
- ✓ Los costos de instalación y montaje;
- ✓ Los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo);
- ✓ Los costos de honorarios profesionales requeridos en la instalación montaje y gastos operativos para la puesta en marcha el activo.

El reconocimiento de los costos en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo terminará cuando el elemento se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la dirección. Por ello, los costos incurridos por la utilización o por la reprogramación del uso de un elemento no se incluirán en el importe en libros del elemento correspondiente.

Algunas operaciones, si bien relacionadas con la construcción o desarrollo de un elemento de propiedades, planta y equipo, no son necesarias para ubicar al activo en el lugar y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la dirección. Estas operaciones accesorias pueden tener lugar antes o durante las actividades de construcción o de desarrollo. Puesto que estas operaciones accesorias no son necesarias para ubicar un elemento en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia, los ingresos y gastos relacionados de operaciones accesorias se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro), mediante su inclusión dentro las clases apropiadas de ingresos y gastos.

Los costos de desmantelamiento corresponden a una estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo.

12.5.2.1.1. Medición del costo

El costo de los elemento de propiedades, planta y equipo se medirá por su valor razonable, a menos que (a) la transacción de intercambio no tenga carácter comercial, o (b) no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. La entidad medirá los bienes al costo o a su valor razonable Si la partida adquirida no se mide por su valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado.

El valor razonable de un activo, para el que no existen transacciones comparables en el mercado, puede medirse con fiabilidad si (a) la variabilidad en el rango de estimaciones

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 168 de 238

razonables del valor razonable del activo no es significativa para ese activo, o (b) las probabilidades de las diferentes estimaciones dentro de ese rango pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable.

12.5.2.1.2. Revaluación

La re expresión o revaluación de activos fijos solo será aplicable a aquellos activos fijos que se compruebe importes recuperables. La NICSP 17 requiere que una entidad determine el importe de servicio recuperable de acuerdo con la NICSP 21 Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo.

12.5.2.1.3. Frecuencia de revaluación de propiedades, planta y equipo

La entidad adopta para la medición inicial según Marco Normativo y Conceptual para el Sector Público, el modelo de revaluación con excepción de los bienes que se compruebe valor realizable en este caso los terrenos y edificaciones. La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación.

La entidad evalúa en cada fecha de presentación si existen indicios de que el importe en libros de un activo revaluado podría diferir significativamente del que se determinaría si el activo fuera revaluado en la fecha de presentación. Si existe algún indicio, la entidad determinará el valor razonable del activo y revalorará el activo a dicho importe.

Al evaluar si existen indicios de que el importe en libros de un activo revaluado podría diferir significativamente del que se determinaría si el activo fuera revaluado en la fecha de presentación, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios:

Fuentes externas de información: Si durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con un efecto favorable para la entidad, referentes al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en los que ésta opera, o bien en el mercado al cual va destinado el activo en cuestión;

Si existe un mercado para los activos de la entidad, los valores de mercado son diferentes a su importe en libros;

Si durante el periodo, un índice de precios relevante para el activo ha experimentado un cambio significativo;

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 169 de 238

Fuentes internas de información: Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico de un activo; durante el periodo han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectan a la entidad.

Los cambios adversos incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, o los planes para disponer un activo con anterioridad a la fecha prevista, y evaluar nuevamente como finita la vida útil de un activo en lugar de indefinida.

Los cambios favorables incluyen las adiciones incurridas durante el periodo para mejorar o potenciar un activo por encima de su rendimiento normal evaluado inmediatamente antes de efectuarse el desembolso; y se dispone de evidencia procedente de informes internos, que indica que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, peor que el esperado. Igualmente la entidad identificara otros indicios de que el valor en libros de un activo revaluado pudiera diferir significativamente del que se determinaría si el activo fuera revaluado en la fecha de presentación.

La existencia de estos indicios adicionales también indicará que la entidad deberá revaluar el activo por su valor razonable corriente en la fecha de presentación.

12.5.2.1.4. Modelo de revaluación

El valor razonable de las propiedades se determina a partir de la evidencia basada en el mercado mediante tasación. El valor razonable de los elementos de planta y equipo será habitualmente su valor de mercado, determinado mediante una tasación. La tasación del valor de un activo la realiza generalmente un tasador (evaluador o perito), con cualificación profesional reconocida y significativa. Para los bienes muebles, su valor razonable el cual será determinable e identificable mediante referencia de precios establecidos en un mercado a través de cotizaciones o estimaciones que hagan personal experto. Pueden aplicarse precios de mercado actuales de tierras, edificios no especializados, vehículos, y muchos tipos de planta y equipo.

Los bienes inmuebles como terrenos y edificaciones re-expresado mediante sistema de tasación ya que en este periodo las variaciones del valor en las condiciones actuales tendrán importancia significativa y materialmente relevantes. Para las partidas diferentes a Bienes Inmuebles las revaluaciones son innecesarias ya que estas son insignificantes frente al valor razonable. Sin embargo los bienes recibidos a título gratuito con valor nulo y los bienes totalmente depreciados y que continúen en uso serán objeto de revaluación al finalizar el periodo en el que se informa.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 170 de 238

La AUNAP utilizara como instrumento de revaluación de bienes muebles para valoración dentro del proceso de reconocimiento, medición, Revelación y presentación de la Información de los bienes con valor cero o valor simbólico o revaluaciones posteriores cuando lo considere pertinente aplicar, también aplica para los bienes que estén totalmente depreciados y sigan cumpliendo la calidad de activos según la siguiente ecuación:

Costo Revaluado= Precio estimado de compra + Precio estimado de venta)/2 * (1- Ratio estimado de Deterioro-Ratio de obsolescencia- Ratio estimado de Depreciación) .los ratios de obsolescencia y depreciación no pueden superar el 50%, si sumados los 2 equivale al 100% no deberá ser registrado como activo.

$$CR = \frac{PE_c + PE_v}{2} * (1 - RE_d - RE_o - RE_D)$$

PE_c: Precio Estimado de Compra; *PE_v*: Precio Estimado de Venta; *RE_d*: Ratio Estimado de Deterioro

RE_D: Ratio Estimado de Deterioro; *CV*: Costo Revaluado

RE_o: Ratio Estimado de Obsolescencia

Para calcular Ratio de deterioro: es igual al factor resultante entre el valor realizable y el valor de Compra

$$RE_d = \frac{\text{Valor realizable}}{\text{Valor de Compra}}$$

Valor Realizable corresponde al precio estimado de venta del bien

Valor de Compra Corresponde al valor de adquisición del bien

Para calcular el ratio de depreciación se aplica la siguiente formula:

$$RE_D = \frac{\text{Tiempo de Uso}}{\text{Total de Vida Útil}}$$

RE_o= Porcentaje estimado de disminución del valor histórico del bien

Tiempo de Uso igual el tiempo estimado de uso

Tiempo de vida útil corresponde al tiempo de vida útil estimada para la depreciación

La entidad revaluara los activos fijos cuando lo considere conveniente, realizara una evaluación anual al finalizar el periodo que se informe con el fin de identificar bienes que sean objeto de actualización de costo aplica especialmente para los bienes que estén totalmente depreciados y sean clasificados como activo.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 171 de 238

Cuando no existe evidencia disponible para determinar el valor de mercado de un elemento de la Propiedad, planta y equipo en un mercado activo, el valor razonable puede establecerse en referencia a otros elementos de características similares, en circunstancias y ubicación similares (El valor razonable de una edificación es fácilmente determinable, es decir, no tiene que hacer un esfuerzo desproporcionado para obtenerlo, toda vez que el valor del metro cuadrado del sector en el cual están ubicadas las edificaciones, es bien conocido en el mercado inmobiliario). Otro método para el caso de edificios específicos y otras estructuras construidas, el valor razonable puede estimarse utilizando el costo de reposición del elemento, debidamente depreciado. En muchos casos, el costo de reposición depreciado de un activo puede establecerse por referencia al precio de compra de un activo similar con similar potencial de servicio remanente en un mercado líquido y activo (según precio de mercado identificado por la longa inmobiliaria este puede ser el punto de referencia para realizar revaluación de predios).

Si no existe ninguna evidencia del valor razonable basada en el mercado, debido a la naturaleza especializada del elemento de propiedades, planta y equipo, una entidad podría necesitar estimar el valor razonable utilizando, el costo de reconstrucción, el costo de reposición depreciado, o el costo de rehabilitación o los enfoques de las unidades de servicio²⁴.

Cuando se revalúe un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación acumulada el importe en libros de ese activo se ajustará al importe revaluado. En la fecha de la revaluación, el activo puede ser tratado de cualquiera de las siguientes maneras: el importe en libros bruto se ajustará de forma que sea congruente con la revaluación del importe en libros del activo; el importe en libros bruto puede re expresarse por referencia a información de mercado observable o puede re expresarse de forma proporcional al cambio en el importe en libros. La depreciación acumulada en la fecha de la revaluación se ajustará para igualar la diferencia entre el importe en libros bruto y el importe en libros del activo después de tener en cuenta las pérdidas por deterioro de valor acumuladas; o la depreciación acumulada se elimina contra el importe en libros bruto del activo.

El importe del ajuste de la depreciación acumulada, forma parte del incremento o disminución del importe en libros, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en la NICSP 17 Párrafo 54 y 55 que dice: (54) “La base depreciable de cualquier elemento componente de la Propiedad, planta y equipo, debe ser distribuida, de forma sistemática, sobre los años que componen su vida útil. El método de depreciación usado debe reflejar el patrón de consumo, por parte de la entidad, de los beneficios económicos o potencial de servicio que el activo

²⁴Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público aborda el tratamiento contable del deterioro del valor de activos no generadores de efectivo en el sector público

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 172 de 238

incorpora. El cargo por depreciación de cada periodo debe ser reconocido como un gasto, a menos que dicho valor se incluya como componente del importe en libros de otro activo. (55). A medida que una entidad consume los beneficios económicos o servicios potenciales inherentes a un activo, se reducirá el importe del mismo en libros, con el fin de reflejar dicho consumo, mediante cargos a resultados por depreciación. Tales cargos se harán, incluso, cuando el valor del activo exceda de su valor neto en libros”.

Si se hiciera necesario la revaluación de un elemento de propiedades, planta y equipo, se revaluarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos es decir los activos de similar naturaleza o función en las operaciones

Los elementos pertenecientes a una clase de propiedades, planta y equipo se revaluarán simultáneamente con el fin de evitar revaluaciones selectivas y la inclusión de importes en los estados financieros que son una mezcla de costos y valores referidos a diferentes fechas. No obstante, cada clase de activos puede ser revaluada de forma periódica, siempre que la revaluación de esa clase se realice en un intervalo corto de tiempo y que los valores se mantengan constantemente actualizados.

Cuando se incrementa el importe en libros de una clase de activos como consecuencia de una revaluación, tal aumento debe ser acreditado directamente a una subcuenta del patrimonio denominada superávit de revaluación o la cuenta que determine la Contaduría General de la Nación.

No obstante, la disminución será cargada directamente contra el superávit de revaluación o la cuenta que determine la Contaduría General de la Nación, en la medida que tal disminución no exceda el saldo de la citada cuenta de superávit de revaluación con respecto a esa clase de activos.

Los superávit de revaluación incluidos en los activos netos/patrimonio con respecto a propiedades, planta y equipo, pueden ser transferidas directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado cuando se den de baja los activos. Esto podría suponer transferir una parte o la totalidad de la depreciación cuando los activos dentro de una clase de propiedades, planta y equipo a los cuales se vincula la depreciación, son retirados o han sido dispuestos. No obstante, parte de la depreciación podría transferirse a medida que los activos son utilizados por la entidad. En ese caso, el importe de la reserva transferida sería igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revaluado del activo y la calculada según su costo original.

12.5.3. Método de depreciación

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 173 de 238

El método de depreciación reflejará el tiempo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos o potenciales de servicio futuros del activo.

La AUNAP revisará el método de depreciación aplicado a un activo como mínimo, en cada fecha de presentación anual es decir al finalizar el periodo que se informa y si hubiera habido un cambio significativo en el tiempo esperado de consumo de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados al activo, se cambiará para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NICSP 3²⁵.

La AUNAP puede utilizar diversos métodos de depreciación para distribuir el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil. Sin embargo predominará el método lineal. La depreciación lineal dará lugar a un cargo constante a lo largo de la vida útil del activo, siempre que su valor residual no cambie.

La AUNAP depreciará de forma separada o por Componentes cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total de los elementos siempre y cuando sea practicable, identificable y pueda medirse con fiabilidad.

La AUNAP distribuirá el importe inicialmente reconocido con respecto a una partida de propiedades, planta y equipo entre sus partes significativas y depreciará de forma separada cada una de estas partes es decir que, los componentes del vehículo PESCAMOVIL el cual deberá depreciarse los bienes por componentes teniendo en cuenta la materialidad e importancia significativa.

La AUNAP determina materialidad o importancia significativa para el rubro de Propiedad Planta y Equipo a partir de 5 Unidades de Valor tributario (UVT) las cuales se medirán y se estimarán valores depreciables de conformidad con el tiempo de vida útil atribuida en la presente política. Los bienes que su costo sea inferior a este monto pero que reúnan la calidad, características y requerimientos para ser activo deberán registrarse en la partida de activos fijos de menor cuantía uso controlado. Será el área de administrativa quien tenga el debido control de los bienes que deberán a corresponder a listados de bienes debidamente identificados, ubicados y valorados las cuales deberán atender a los mismos controles de un activo fijo y el funcionario o persona que los tenga en uso deberá responder fiscalmente por ellos en caso de comprobar inadecuada manejo de los bienes.

²⁵NICSP 3 Superávit Neto o Déficit por el periodo, errores fundamentales y cambios en las políticas contables. Especifica el tratamiento contable para los cambios en estimaciones de contabilidad, cambios en las políticas contables y la corrección de errores.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 174 de 238

La duración del bien controlado es de un año y se depurarán cada 6 meses.

Una parte significativa de un bien clasificado como propiedad, planta y equipo puede tener una vida útil y un método de depreciación que coincidan con la vida y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento. En tal caso, ambas partes podrían agruparse para determinar el cargo por depreciación.

La entidad no depreciará de forma separada las partes que compongan un elemento ya que los bienes que están al servicio y en uso en la entidad no tienen costo significativo con relación al costo total del mismo, las partes que componen una unidad de procesamiento se registrarán como una sola unidad (computador- mouse, teclado unidad de procesamiento, multimedia).

El cargo por depreciación de cada periodo se reconocerá en el resultado (ahorro- ingreso o desahorro- gasto), salvo que se haya incluido en el importe en libros de otro activo.

Importe depreciable y periodo de depreciación

La vida útil de un activo se definirá en términos de la utilidad que se espere que aporte a la entidad. La política de administración de activos de la entidad puede implicar la disposición de activos después de un tiempo específico de uso, o tras haber consumido una cierta proporción de beneficios económicos o potencial de servicio futuros inherentes al activo. Por tanto, la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica. La estimación de la vida útil de un activo es una cuestión de criterio basada en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

Los terrenos y los edificios son activos separados, y se contabilizarán por separado, incluso si han sido adquiridos de forma conjunta.

Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe depreciable del edificio.

El importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

La entidad realizará análisis del valor residual y la vida útil de un activo como mínimo, en cada fecha de presentación anual y, si las expectativas difirieren de las estimaciones previas, los cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 175 de 238

NICSP 3, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores que debe ser revelado en el estado de revelaciones.

La entidad revisará la depreciación y la contabilizará incluso si el valor razonable del activo excede a su importe en libros, siempre y cuando el valor residual del activo no supere al importe en libros del mismo. Las operaciones de reparación y mantenimiento de un activo no evitan realizar la depreciación. Por el contrario, algunos activos pueden tener un mantenimiento inadecuado o demorado indefinidamente debido a limitaciones presupuestarias. Cuando las políticas de gestión de los activos empeoren el desgaste de un activo, su vida útil debería estimarse nuevamente y reajustarse según el caso.

El importe depreciable de un activo se determina después de deducir su valor residual. En la práctica, el valor residual de un activo a menudo es insignificante, y por tanto irrelevante en el cálculo del importe depreciable en consecuencia la entidad calculará valor residual de los bienes relacionados con equipo de transporte y casco de embarcaciones tomando como valor residual del 10% del valor razonable. Para las edificaciones no es necesario aplicar valor residual ya que estos bienes se revaluarán cada 5 años.

El valor residual de un activo podría aumentar hasta igualar o superar el importe en libros del activo. Si esto sucediese, el cargo por depreciación del activo será nulo, a menos que y hasta que ese valor residual disminuya posteriormente y se haga menor que el importe en libros del activo.

La AUNAP no aplicará valor residual a los bienes muebles al servicio pero podrá hacerlo cuando considere necesario, en tal sentido el valor residual será tenido en cuenta para la liquidación de la depreciación según la siguiente fórmula así:

$$\text{Valor Base de la Depreciación} = \text{Valor Histórico o Valor Re expresado} - \text{Valor Residual}$$

Para el cálculo del valor Residual este debe corresponder al valor del mercado que pueda recibirse por el bien en un valor de mercado estimado. La entidad debe asegurarse de la existencia de mercado cierto para ese tipo de bien. El valor de mercado puede estimarse mediante cotización u oferta recibida de proveedores, las aplicaciones especializadas en internet pueden ser fuente de valoración.

La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GP-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 176 de 238

La depreciación de un activo cesará cuando el activo sea dado de baja. Por tanto, la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo y se mantenga para su disposición, a menos que se encuentre depreciado por completo.

Los beneficios económicos o potenciales de servicio futuros inherentes a un elemento de Propiedades, planta y equipo son consumidos por la entidad principalmente mediante el uso del activo. No obstante, otros factores, tales como la obsolescencia técnica o comercial y el desgaste producido por la falta de utilización del bien, producen a menudo una disminución en la cuantía de los beneficios económicos o potencial de servicio que podrían haberse obtenidos de la utilización del activo. Consecuentemente, para determinar la vida útil del elemento de propiedades, planta y equipo, se tendrán en cuenta todos los factores siguientes:

La utilización prevista del activo. El uso se evalúa por referencia a la capacidad o al producto físico que se espere del mismo.

El desgaste físico esperado, que dependerá de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que se utilizará el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el grado de cuidado y conservación mientras el activo no está siendo utilizado.

La obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras del bien, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.

12.5.4. Deterioro del valor

La AUNAP define el deterioro del valor o las pérdidas de los elementos de propiedades, planta y equipo como hechos separables de las reclamaciones de pagos o compensaciones de terceros, así como de cualquier compra posterior o construcción de activos que reemplacen a los citados elementos, y por ello se contabilizarán de forma separada, procediendo de la siguiente forma: el deterioro del valor de los elementos de propiedades, planta y equipo se reconocerá según proceda; la baja en cuentas de los elementos de propiedades, planta y equipo retirados o de los que se haya dispuesto por otra vía se contabilizará según lo establecido en esta Norma; la compensación de terceros por elementos de propiedades, planta y equipo que hubieran visto deteriorado su valor, se hubieran perdido o se hubieran abandonado se incluirá en la determinación del resultado del periodo, en el momento en que la compensación sea exigible; y el costo de los elementos de propiedades, planta y equipo rehabilitados, adquiridos o construidos para reemplazar los perdidos o deteriorados de acuerdo a especificaciones técnicas de la norma estándar aplicable para deterioro.

Existirá deterioro del valor de un activo cuando el valor neto en libros es superior al valor recuperable. Para tal efecto hay que determinar el importe recuperable por lo menos una vez

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 177 de 238

al año a 31 de Diciembre del año que se informa; este importe recuperable es el mayor valor entre: 1. Valor razonable menos los costos de ventas. 2. Valor de uso; es el valor presente de los flujos de efectivo que la entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de la vida útil. A 31 de Diciembre de cada año, la AUNAP realizará un inventario físico de sus activos fijos, para determinar su estado físico y su utilización, para confrontar dicha información con el importe en libros del activo y verificar su deterioro. La pérdida por deterioro se reconocerá en los resultados del periodo.

12.5.4.1. Compensación por deterioro del valor

Las compensaciones procedentes de terceros por elementos de propiedades, planta y equipo que hayan experimentado un deterioro del valor, se hayan perdido o se hayan abandonado, se incluirán en el resultado (ahorro o desahorro) cuando tales compensaciones sean exigibles.

Por practicabilidad contable y costo beneficio la AUNAP no aplica tasa de deterioro a ninguno de los grupos de bienes muebles teniendo que su uso puede descontarse de la tasa normal aplicada por depreciación.

12.5.5. Reclasificaciones

Cuando los preparadores de información financiera determinen, cambio de uso de un bien reconocidos en propiedad planta y equipo y al ser revaluados estos corresponden a otras partidas según requerimiento del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público estos deberán reclasificarse a partidas donde corresponda así: a) Propiedades de Inversión; b) Activos Biológicos; c) Inventarios; d) activos no corrientes mantenido para la venta; e) otros activos no financieros; f) materiales para uso de la administración; g) Activos fijos de menor cuantía de Uso controlado h) activos que surgen de actividades Especiales; Si en algún momento se configuren elementos para que se reconozca en otra categoría de activo, la entidad reclasificará el valor en libros del activo a la nueva categoría. La entidad realizará estas reclasificaciones de conformidad con establecido por la Contaduría General de la Nación, del Sistema Schip y SIIF Nación II.

Los preparadores de Información financiera de la Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca-AUNAP deberá al finalizar el periodo, informar individualmente la cantidad de los bienes muebles que se encuentran en bodega y los bienes en bodega no explotados para determinar la clase propiedad planta y equipo a la que corresponde realizando los correspondientes ajustes.

12.5.5.1. Baja en cuentas

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 178 de 238

La AUNAP dará de baja en cuenta los bienes inservibles que sean reportados por las Direcciones Técnicas Regionales, Estaciones Piscícolas, Sede Central y oficinas por el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo por su disposición; o cuando no se espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuros por su uso o disposición.

La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo se incluirá en el resultado (ahorro o desahorro) cuando dicho elemento sea dado de baja en cuentas.

La disposición de un elemento de propiedades, planta y equipo puede llevarse a cabo de diversas maneras (mediante la venta, realizando sobre la misma un contrato de subasta o por donación). Para determinar la fecha en que se ha dispuesto de una partida, una entidad aplicará los criterios establecidos en la NICSP 9 para el reconocimiento de ingresos por ventas de bienes.

Si, de acuerdo con el principio de reconocimiento del párrafo 14: una entidad reconociera dentro del importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo el costo derivado de la sustitución de una parte del elemento, entonces dará de baja el importe en libros de la parte sustituida, con independencia de si esta parte se hubiera amortizado de forma separada. Si no fuera practicable para la entidad determinar el importe en libros del elemento sustituido, podrá utilizar el costo de la sustitución como indicativo de cuál era el costo del elemento sustituido en el momento en el que fue adquirido o construido.

La pérdida o ganancia derivada de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo, se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del elemento.

El valor en libros de un elemento de Propiedad, Planta y Equipo se debe retirar de las cuentas:

- Cuando se enajene, o
- Cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación.

La ganancia o pérdida surgida al eliminar de las cuentas una partida Propiedad, Planta y Equipo se incluirá en estado de resultado (ahorro o desahorro).

Cuando la partida sea retirada de las cuentas y el efecto en el estado de resultado es una ganancia esta no se clasificará como ingresos ordinarios.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 179 de 238

La ganancia o pérdida producto de la eliminación de las cuentas de una partida de Propiedad, Planta y Equipo, se determinará como la diferencia entre el monto neto que, en su caso, se obtenga por la enajenación y el valor libro de la partida.

12.5.5. Procedimiento interno de medición

Ingresos o entradas de los bienes o elementos que son recibidos por AUNAP: Los ingresos o entradas de bienes representa la incorporación y reconocimiento de bienes para que sean registrados en el estado de Situación Financiera de la entidad, teniendo en cuenta documento interno denominado Entrada de Bienes junto a Evidencias documentales. El ingreso o entrada de bienes debe anexarse documentación según su origen:

- ✓ Adquisiciones: aval del supervisor y factura de compraventa física o electrónica en los casos que el proveedor este sujeto al Decreto 2242 de 2015.
- ✓ Transferencias: Copia del Acto Administrativo detallado incluye costo histórico depreciaciones, deterioro y vida útil, Acta y documento de transferencia o de traspaso de propiedad.
- ✓ Donaciones: Acta documento de donación, factura de compraventa, certificación idónea con las características y estado del bien costo histórico. En el caso de no establecerse la vida útil del bien, depreciaciones, y demás componentes de reconocimiento estos requerimientos para valoración y medición se realizaran a través del comité del manejo de bienes.
- ✓ Concesiones: Contrato de comodato o acto administrativo, acta de entrega del bien.
- ✓ Devolución de activos que se encuentran en servicio: Documento interno o solicitud de reintegro del bien
- ✓ Reposiciones: Documento de la indemnización, memorando del funcionario responsable o documento de quien reponga el bien.
- ✓ Otro tipo de documento que evidencie claramente el traspaso de propiedad de la AUNAP.

Si el bien posee características técnicas especiales, el supervisor del contrato o funcionario experto debe participar en su recepción detallando las características técnicas de los elementos establecidas en el contrato, acto administrativo o documento de reposición.

La entidad designará responsables de la recepción de los bienes, quien debe asegurarse que la documentación cumpla con requerimientos legales y técnicos, definidos según normatividad interna de la entidad que debe desprenderse de las políticas contables y documentos relacionados con tablas de retención documental, que los bienes fueron recibidos y los registrará en el aplicativo dispuesto para tal fin, clasificándolos de acuerdo con sus características, uso, clase, naturaleza y destino.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 180 de 238

Cuando se trate del ingreso de activos fijos, la AUNAP a través del aplicativo dispuesto asignará a cada bien, una placa de identificación con número y código de barras para facilitar el control de los mismos, imprimir los rótulos y adherirlos al bien. En los casos en que no se pueda adherir la placa, el número se manejará en el registro del aplicativo, con el fin de garantizar el seguimiento.

Al comprobante de ingreso (Entrada de Bienes), se anexa los documentos soporte y se archivan previamente firmados por el Coordinador Grupo de Administrativa y el auxiliar administrativo.

El ingreso de los bienes a los inventarios se considera perfeccionado cuando se firma el comprobante de ingreso (Entrada de Bienes), que es el registro soporte del ingreso a los inventarios de activos fijos de la AUNAP y para efectuar los registros en contabilidad, este comprobante proporciona evidencia del registro en el inventario general de activos fijos.

Para control de los recursos de activos fijos ingresados la entidad debe diseñar instrumento de evaluación seguimiento y reconocimiento para que en periodos mensuales sean revelados e incorporados sus registros en el estado de situación financiera de la entidad. Para el aseguramiento de los bienes estos deben ser informados a la compañía con la cual se haya establecido contrato de cobertura.

Para el ingreso de bienes se debe realizar siempre (entrada a almacén) con registro contable a bienes Muebles en bodega. La contabilización tendrá excepción de casos especiales que están directamente vinculados con el servicio.

12.6. Tipos e ingresos de bienes

Ingresos y registros de bienes adquiridos: La información de los bienes adquiridos se registra en el aplicativo correspondiente y se genera un comprobante de ingreso a la entidad, cuyos soportes se deben adjuntar y se archivan previamente firmados por el Coordinador Grupo de Administrativa.

Ingresos y registros de bienes transferidos por los proyectos: Toda transferencia de bienes al Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP debe hacerse previa solicitud por parte del supervisor del convenio.

Ingresos y registros de transferencia o donación de bienes: Cuando se reciban bienes a título de donación de personas naturales o jurídicas o traspasados de otras entidades públicas a título gratuito, se deben recibir de conformidad con el convenio, contrato o acto

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 181 de 238

administrativo y el acta de entrega suscrita por el donatario, la cual debe ser firmada por el representante legal o su delegado, tratándose de una persona jurídica y por el Coordinador del Grupo de Administrativa del AUNAP.

Hay donación cuando se transfiere a título gratuito e irrevocable la propiedad de un bien que le pertenece al donatario, previa aceptación de su representante legal.

Ingresos y registros de bienes recibidos en préstamo o comodatos: Cuando se reciban bienes en calidad de préstamo o comodato para uso permanente y sin contraprestación (de una entidad de derecho público o privado), se deben recibir según lo establecido en el convenio, contrato o acto administrativo y suscribir el acta de entrega por el comodatario, a través de su representante legal o su delegado, tratándose de una persona jurídica y por el Coordinador del Grupo de Administrativa del AUNAP. Los bienes relacionados en el acta a costo histórico, depreciación, vida útil y valor en libros y debe especificar el estado de uso de los bienes y el término de duración del comodato.

Ingresos y registros de bienes recuperados: Si posteriormente al descargo de los registros de inventarios y registros contables de bienes perdidos, éstos se recuperan o reaparecen físicamente, se les dará nuevamente ingreso, registrando la información en el aplicativo y generando el comprobante de inventarios, identificando el tipo de operación de bienes recuperados, con las mismas especificaciones y valores que tenía al momento de la pérdida, salvo que haya sufrido algún daño, para lo cual se solicitara el respectivo concepto técnico que soporte la decisión de dar de baja el bien.

Ingresos y registro de bienes dados en reposición: Una reposición se presenta cuando los bienes perdidos, dañados o averiados han sido descargados de los registros contables y de inventarios. Los bienes repuestos deben ser nuevos o reemplazados por otros en similitud de características técnicas, de calidad, clase y medida.

Ingresos y registro de bienes adquiridos por contratos de servicio, caja menor o por contratos de adecuación de instalaciones locativas: Los activos fijos que se adquieren por caja menor o por contratos de adecuación de instalaciones locativas, se ingresan y registran en el aplicativo de inventarios del AUNAP, aunque estos hayan sido recibidos directamente en el lugar de utilización, para tal efecto, el supervisor del contrato deberá informar al Grupo de Administrativa la relación de los bienes adquiridos, valores y su ubicación, para realizar el respectivo ingreso, así mismo deberá entregar copia de la factura física o electrónica en los casos que el proveedor este sujeto al Decreto 2242 de 2015, de los mismos.

Ingresos y registro de sobrantes de inventario: Cuando en desarrollo de la toma física de inventarios en bodega, se identifique que existen bienes que no están relacionados en los

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 182 de 238

reportes de existencias, se debe realizar la verificación que permita determinar los ajustes correspondientes.

Ingresos y registro de software y licencias: La recepción del software y licencias debe ser realizada por la Oficina de Informática, quién es la dependencia responsable de verificar las condiciones establecidas o pactadas en los contratos de adquisición, mantenimiento, renovación, comodato, transferencia, donación o traspaso.

12.7. Egresos de almacén o suministro de bienes

Un egreso es la salida física de los bienes de la bodega con destino a las dependencias, funcionarios o contratistas de la entidad para el desarrollo de sus funciones.

El comprobante de egreso de bienes o salida de bienes es el documento que identifica clara y detalladamente la salida física y real de un bien, cesando de esta manera y mediante requisito probatorio, la responsabilidad por la custodia, administración, conservación, por parte del Coordinador del Grupo de Administrativa y quedando en poder de quien recibe, también es el documento soporte para los registros contables y control de inventarios de activos fijos en servicio.

El comprobante de egreso debe elaborarse en forma simultánea a la entrega de bienes, debidamente tramitada y autorizada por el Coordinador del Grupo de Administrativa.

El comprobante de salida debe establecer la persona responsable de recibir los bienes, quien en el momento de la recepción debe firmarlo, no debe contener tachones, enmendaduras, adiciones o correcciones. Sin excepción alguna, los funcionarios del Grupo de Administrativa no pueden hacer firmar este comprobante mientras no le entregue todos los bienes que en él figuren.

Para el caso de los activos fijos el bien respectivo será cargado al inventario del funcionario o contratista.

12.7.1. Egreso o suministro de bienes devolutivos o activos fijos

Los bienes devolutivos o activos fijos serán suministrados previa solicitud y la entrega de los bienes se hará directamente a la persona señalada en el comprobante de egreso, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

El auxiliar administrativo del Grupo de Administrativa verifica las existencias de los bienes solicitados y las especificaciones del activo en cuanto a descripción, seriales si los tiene y placa

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 183 de 238

de inventario, registran en el aplicativo los bienes solicitados y genera el comprobante de egreso y lo entrega al auxiliar administrativo responsable de la entrega física de los bienes.

El auxiliar administrativo del Grupo de Administrativa responsable efectúa la entrega física de los bienes al solicitante teniendo en cuenta las placas, cantidades, referencias y especificaciones de los mismos.

El solicitante recibe los bienes y firma el comprobante, con lo cual se hace responsable de la custodia y correcta utilización de los bienes suministrados, cesando de esta manera la responsabilidad del almacenista por la custodia, protección y conservación y quedando bajo la responsabilidad de quién los recibe. Si el comprobante no es firmado el bien no le será entregado y se dará un plazo de 48 horas para la firma del mismo, de lo contrario no le será entregado el bien.

El Coordinador del Grupo de Administrativa valida que la información del comprobante que corresponda con la solicitud recibida, lo firma y entrega para su archivo.

En caso de no tener existencia de los bienes solicitados, comunica al Coordinador Grupo de Adquisiciones para que determine la viabilidad de la adquisición.

Cuando se entreguen bienes en forma provisional se diligenciará el formato que la entidad diseñara para tal evento denominado “entrega provisional de bienes al servicio”

12.7.2. Egreso de bienes entregados en comodato

Se entiende que hay préstamo cuando se entrega un bien a otra entidad para que por algún tiempo tenga uso de él, con la obligación de restituirlo. Se distinguen los siguientes casos:

Para el comodato o préstamo de uso de bienes muebles, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Solicitud escrita de la entidad que necesita los bienes, dirigida a la Secretaria General, con indicación del destino que vaya a darles, compromisos que adquiere sobre mantenimiento, custodia, buen uso y seguros, término del préstamo, nombre y cargo de la persona que debe recibirlos.

12.7.2.1. Elaboración y legalización del contrato

Acta de entrega y recibo de los bienes, firmada por todos los actuantes y el Coordinador del Grupo de Administrativa, que será el soporte para elaborar el registro en el aplicativo,

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 184 de 238

identificando el tipo de operación de egreso de bienes entregados en comodato para la contabilización.

Los bienes seguirán siendo controlados administrativa y contablemente en las cuentas respectivas, hasta el tiempo que se venza el plazo de duración del contrato de comodato y los bienes sean devueltos al AUNAP.

El Coordinador del Grupo de Administrativa valida la información del comprobante, firma el comprobante y lo entrega para su archivo.

12.7.3. Responsabilidad administrativa y disciplinaria

Los servidores públicos y contratistas que presten sus servicios al Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP que tengan, usen, administren o transporten bienes de propiedad de la entidad, son responsables por la pérdida o daño que sufran cuando estos no provengan del deterioro natural, de su uso o de otra causa justificada.

El funcionario responsable de los bienes que se asignen para el desarrollo de sus funciones o bienes asociados a contratos supervisados o administrados por éste, deberá firmar los respectivos comprobantes de asignación, traspaso o devolución de inventario.

La firma de los comprobantes de egresos y de los inventarios individuales por parte de los funcionarios o contratistas, implica responsabilidad administrativa, disciplinaria o fiscal de ser el caso, de los bienes a su cargo y por lo tanto, serán responsables directa e individualmente por la pérdida, daño o deterioro de los mismos, salvo que provengan del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja. Sin perjuicio de la obligación de repararlos o reponerlos.

Serán sancionados disciplinariamente quienes contravinieren lo dispuesto, especialmente en los siguientes casos:

La responsabilidad administrativa y fiscal de los empleados de manejo se limita a aquellos bienes que, bajo cualquier título, tengan en existencia en la bodega y los que le hayan sido entregados para su servicio y el de su oficina. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones que adelantan las contralorías con el fin de establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que por cualquier circunstancia se les haya encomendado la custodia, administración de los bienes.

Los funcionarios o contratistas que al retirarse de la entidad o trasladarse de oficina, no entreguen al Grupo de Administrativa, los bienes asignados para el desarrollo de sus labores

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 185 de 238

Los funcionarios o contratistas que al retirarse de la entidad o trasladarse de oficina, hayan devuelto los bienes que tenían a su cargo, en mal estado, salvo por el desgaste natural que sufren las cosas. En todo caso los contratistas responderán ante la Procuraduría General de la Nación o la Contraloría General de la Nación según sea el caso.

En el caso de que los funcionarios o contratistas se retiren de la entidad o se trasladen de oficina y no entreguen los bienes a su cargo, será responsabilidad de los supervisores de los contratos o jefes directos, de informar al Grupo de Administrativa el destino que se le debe dar a los mismos. De igual manera les aplicará las sanciones antes mencionadas.

Cuando algún dispositivo tecnológico como computadores, escáneres, impresoras, u otros, presenten alguna falla o inconsistencia en su funcionamiento, el funcionario o contratista no deberá manipular los mismos y deberá comunicarse con el centro de servicios de la Oficina de Informática con el fin de que le den solución al inconveniente. La mala manipulación de los funcionarios y/o contratistas que cause algún daño a estos bienes, generará que bajo su cuenta y responsabilidad asuma el costo de reparación de la máquina ó adquisición del repuesto si a ello hubiera lugar.

Para el adecuado uso, manejo, administración y seguimiento al rubro de propiedad Planta y Equipo la Entidad reglamentara internamente este procedimiento mediante el establecimiento de lineamientos para la administración de Bienes Públicos a través de un Manual de Procedimientos para la Administración de Bienes, documento este que complementara el manual de políticas contables en sus procedimientos específicos previo análisis de los requerimientos según los estándares internacionales de reconocimiento, valoración y medición de los activos fijos al servicio de la AUNAP.

12.8. La toma física visual; se hará por parte del grupo administrativo donde funcione direcciones regionales. Para el caso de las oficinas adscriptas la toma física se hará con el apoyo de los funcionarios y/o contratistas de cada oficina regional conforme al procedimiento descrito en el Manual para el manejo administrativo de los bienes de propiedad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP

12.9. Taxonomía a aplicar en la preparación, reconocimiento, valoración y revelación en los estados financieros.

La AUNAP aplicara la siguiente taxonomía según el catálogo de cuentas para entidades del gobierno según resolución 620 de 2015 y modificación hecha por la resolución 468 de 2016.

12.10. Revelaciones

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 186 de 238

Los estados financieros deberán revelar, para cada clase de propiedades, planta y equipo reconocido en los mismos: las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto; los métodos de depreciación utilizados; las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas; el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor), tanto al principio como al final de cada periodo, se documentará una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, mostrando: las adiciones; las disposiciones; los incrementos o disminuciones resultantes de las revaluaciones, así como las pérdidas por deterioro del valor (si las hubiera) reconocidas o revertidas directamente en los activos netos/patrimonio, en función de lo establecido en la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda; las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro).

Los estados financieros deberán presentar también para cada clase de propiedades, planta y equipo reconocida en los mismos, la existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, posesión, dominio control de los bienes, el importe de los desembolsos reconocidos y los registrados en libros, en los casos de elementos de propiedades, planta y equipo en curso de construcción, y si no se ha revelado de forma separada en el estado de rendimiento financiero, el importe de las compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado (ahorro o desahorro) por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, perdido o retirado.

La selección de un método de depreciación, así como la estimación de la vida útil de los activos, son cuestiones que requieren juicio profesional. Por tanto, la información a revelar sobre los métodos adoptados, así como sobre las vidas útiles estimadas o sobre los porcentajes de depreciación, suministra a los usuarios de los estados financieros información que les permite revisar las políticas seleccionados por la Dirección de la entidad. Por razones similares, es necesario revelar: la depreciación del periodo, tanto si se ha reconocido en el resultado de periodo, como si forma parte del costo de otros activos; y la depreciación acumulada al término del periodo.

De acuerdo con la NICSP 3, la entidad ha de informar acerca de la naturaleza y del efecto de un cambio en una estimación contable, siempre que tenga una incidencia significativa en el periodo actual o que vaya a tenerla en periodos siguientes. Tal información puede surgir, en las propiedades, planta y equipo, por cambios en las estimaciones referentes a: valores residuales; costos estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación de elementos de propiedades, planta y equipo; vidas útiles; y métodos de depreciación.

Si una clase de propiedades, planta y equipo se registra por importes revaluados es decir la diferencia entre el costo en libros y el valor razonable o reexpresado, deberá informarse lo

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 187 de 238

siguiente: la fecha efectiva de la revaluación; si se han utilizado los servicios de un tasador independiente; los métodos e hipótesis significativos empleados en la estimación de los valores razonables de los activos; la medida en que los valores razonables fueron determinados directamente por referencia a los precios observables en un mercado activo o a transacciones de mercado recientes entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fueron estimados utilizando otras técnicas de valoración; el resultado de revaluación, indicando los movimientos del periodo y la suma de todos los superávits de revaluación para los elementos individuales de las propiedades, planta y equipo dentro de cada clase.

La AUNAP deberá preparar un listado o inventario general de los bienes debidamente cuantificado al finalizar el periodo que se informa (con corte al último día de la vigencia Fiscal), según los siguientes criterios:

- ✓ Listado general de bienes duraderos que se encuentren en bodega.
- ✓ Listado general de bienes muebles reintegrados del servicio
- ✓ Listados de bienes duraderos de uso controlado
- ✓ Listado general de bienes recibidos y entregados en comodato y que la entidad mantiene el control.
- ✓ Listado general de bienes inservibles y obsoletos
- ✓ Listado general de bienes faltantes o con responsabilidad fiscal
- ✓ Listado general de activos fijos en servicio de todas las unidades, detallado plenamente e identificados.

Los listados generales de bienes que forman parte de los anexos contables que sustentan la información financiera registrada y revelada en el estado de situación financiera de la entidad debe contener información relacionada con: Nombre del bien según especificaciones del fabricante y/o características específicas; el estado de conservación del Bien; unidad de medida; referencia del bien; número de placa o código interno de identificación; fecha de adquisición; tiempo de vida útil; método de depreciación; valor de depreciación; porcentaje de deterioro, valor del deterioro, vida útil amortizaciones, ubicación del bien; Funcionario responsable; tipo de cobertura por aseguramiento y origen del bien.

De otra parte en los aspectos a revelar la entidad informará al finalizar el periodo en el que se informa sobre los instrumentos o métodos aplicados para depreciaciones, deterioro, desmantelamiento y amortizaciones según el caso, las cuales deben ser de reconocido valor técnico.

La entidad debe procurar mantener un stock mínimo de bienes muebles almacenados o en depósito y bodega ya que la finalidad de la adquisición de bienes es para mantenerlos al servicio

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 188 de 238

en función del cumplimiento de una actividad relacionada con los fines estatales para el cual fue adquirida.

Para los partidas de bienes inmuebles, flota y equipo de transporte terrestre y marítimo, bienes entregados y recibidos en comodato deben reposar evidencia documental que permita asegurar el control y la transferencia de los riesgos y ventaja inherentes a la propiedad del bien, en consecuencia deben existir información suficiente debidamente legajada y organizada.

La entidad realizará reintegro de bienes que estaban al servicio cuando ya no se requiere para su uso, el cual debe ser devuelto a bodega para definir su destino como bienes muebles no explotados.

Los reintegros de activos fijos para bienes no explotados se realizarán confrontándolos con la información del inventario individual, con el fin de verificar si corresponde a los bienes recibidos del servicio.

Los usuarios de los estados financieros también podrán requerir de información relevante para cubrir sus necesidades así:

- a. El importe en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio;
- b. El importe en libros bruto de cualesquiera propiedades, planta y equipo que, estando totalmente depreciados, se encuentran todavía en uso;
- c. El importe en libros de los elementos componentes de propiedades, planta y equipo que, retirados de su uso activo, se mantienen para disponer de ellos; y

La taxonomía anteriormente descrita será objeto de cambios y modificaciones de conformidad con las directrices establecidas por la Contaduría General de la Nación y el sistema SCHIP.

La entidad aplicará las modificaciones a todas las revaluaciones reconocidas en periodos anuales que comiencen a partir de la fecha de aplicación inicial 1 de enero de 2018 y efectuara re expresiones y revaluaciones cuando lo considere necesario. Se establece hacer revaluaciones de carácter obligatorio cada 5 años a partir de la implementación y/o cuando la dirección lo considere necesario.

La entidad revelara el movimiento de las partidas de propiedad planta y equipo y los efectos resultantes de la depreciación, deterioro, baja y retiro de bienes comparativo por lo menos dos periodos consecutivos.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 189 de 238

La entidad diseñara un manual interno atribuible a los lineamientos y procedimientos en la implementación de la norma internacional de contabilidad de Gobierno.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 190 de 238

CAPITULO 13 ACTIVOS BIOLÓGICOS

13.1. Objetivo

Establecer política contable relacionada con el reconocimiento de los activos biológicos que surgen en cumplimiento del cometido estatal de la AUNAP relacionado con la actividad pesquera y el cumplimiento normativo del Estatuto Nacional Pesquero.

13.2. Alcance

Las directrices establecidas en el presente política aplican para el reconocimiento valoración y medición de todos los bienes que cumplan con la característica de activo biológico según requerimiento NICSP 27, Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público fue desarrollada fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 41 Agricultura publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En consecuencia el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) extracta conceptos de interpretaciones y requerimientos establecidos en la NIC 41, previa autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

13.3. Reconocimiento

Se reconocerán como activos biológicos, los animales vivos que se empleen en el desarrollo de la actividad Misional de la AUNAP. No se reconocerán como activos biológicos los bienes duraderos las empleadas en la elaboración, manufactura, procesamiento o suministro de productos agrícolas y pecuarios, que se espera produzcan productos agrícolas durante más de un periodo contable y tengan una probabilidad remota de ser vendidas como producto agrícola, a excepción de las ventas incidentales de tалеos y podas. Dichas plantas productoras se reconocerán de acuerdo con la Norma de Propiedades, Planta y Equipo.

Una actividad agrícola es la gestión que realiza la entidad para la transformación biológica y la recolección de activos biológicos a fin de venderlos, distribuirlos en forma gratuita o a precios de no mercado, consumirlos u obtener de ellos productos agrícolas u otros activos biológicos adicionales que se esperan vender, distribuir en forma gratuita o a precios de no mercado o consumir. Para el caso de la AUNAP se utilizan activos biológicos para la reproducción de especies de peces vivos nativos y foráneos denominados alevinos que serán utilizados en actividades de repoblamiento ante el déficit de población pesquera en las cuencas y ríos del territorio nacional. Los peces considerados como padrotes o reproductores no se clasificaran como activos biológicos en su defecto se clasificaran como Propiedades Planta y Equipo ya que contribuyen con el cumplimiento del objetivo Misional de la AUNAP.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 191 de 238

La transformación biológica de los activos comprende los procesos de crecimiento, degradación, producción y procreación, que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos. Los productos agrícolas son los productos recolectados que proceden de los activos biológicos de la entidad.

Los activos biológicos que se utilicen para investigación, educación, seguridad, transporte, entretenimiento, esparcimiento, control de aduanas o para cualquier otra actividad que no sea una actividad agrícola, se contabilizarán de acuerdo con la Norma de Propiedades, Planta y Equipo.

Los desembolsos relacionados con el proceso de transformación del activo biológico se reconocerán como gasto en el resultado del periodo si el activo biológico se mide a valor de mercado menos los costos de disposición o al costo de reposición. En caso de que se mida al costo, los desembolsos relacionados con el proceso de transformación incrementarán su valor.

Los productos que provengan de los activos biológicos se reconocerán, en el punto de cosecha o recolección, como inventarios o activos biológicos según corresponda. La cosecha o recolección es la separación del producto del activo biológico o el cese de los procesos vitales de un activo biológico.

La taxonomía a aplicar según requerimiento del Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público es la que establezca la Contaduría General de la Nación.

13.4. Medición

Un activo biológico se medirá al valor de mercado menos los costos de disposición. La diferencia entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el precio de compra del activo biológico se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Los demás costos asociados con la transacción se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Si el valor de mercado no se puede determinar en forma fiable, el activo biológico se medirá por su costo de reposición y si no hay una medición fiable del costo de reposición, la AUNAP medirá el activo al costo, el cual comprende todas las erogaciones directamente relacionadas con la adquisición del activo biológico y con su proceso de transformación. El valor de mercado y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el Marco Conceptual para estas bases de medición.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 192 de 238

Quando se adquiera un activo biológico en una transacción sin contraprestación, la AUNAP medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los alevinos se medirán, en el punto de cosecha o recolección, al valor de mercado menos los costos de disposición. Este valor será el costo por el cual se reconocerá el activo biológico trasladado al inventario y se contabilizará como un menor valor del activo biológico del cual procede el producto agrícola. En caso de que el alevino provenga de un activo biológico medido al costo, el alevino que se reconozca como inventario, afectará el ingreso en el resultado del periodo.

Con posterioridad al reconocimiento, los activos biológicos que se esperen vender a precios de mercado se medirán al valor de mercado menos los costos de disposición o, a falta de este, por el costo de reposición. Por su parte, los activos biológicos que se esperan distribuir en forma gratuita o a precios de no mercado, se medirán por el costo de reposición. Cualquier diferencia entre el valor en libros del activo biológico y el valor de mercado menos los costos de disposición, o el costo de reposición, se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

En ocasiones, el costo de un activo biológico podrá emplearse como una aproximación del valor de mercado o del costo de reposición. Esto sucederá cuando el activo biológico no haya tenido una transformación biológica significativa desde cuando se haya incurrido en los primeros costos o, cuando se espere que no sea importante el impacto de la transformación biológica en el valor del activo biológico.

Si la AUNAP tiene contratos para vender sus activos biológicos o productos agrícolas en una fecha futura, no utilizará los precios pactados en dichos contratos para medir el valor de mercado; por tal motivo, no ajustará el valor de mercado de un activo biológico, o de un producto agrícola, debido a la existencia de un contrato.

Los activos biológicos medidos al valor de mercado o al costo de reposición no serán objeto de amortización ni de deterioro.

Si el valor de mercado o el costo de reposición no se pueden medir en forma fiable, el activo biológico se medirá posteriormente por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado. Una vez que el valor de mercado o el costo de reposición de estos activos biológicos se puedan medir fiablemente, la AUNAP los medirá a su valor de mercado menos los costos de disposición o al costo de reposición, según corresponda. Para el cálculo de la

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 193 de 238

amortización, la entidad considerará los mismos criterios que establecen la Norma de Propiedades, Planta y Equipo para determinar la depreciación.

La AUNAP realizará actividades de reconocimiento y valoración de activos biológicos una vez al año al finalizar el periodo que se informa.

13.5. Revelaciones

La AUNAP revelará la siguiente información con respecto a sus activos biológicos:

Una descripción de cada clase de activos biológicos, distinguiendo entre los activos biológicos destinados para la venta y los mantenidos para su distribución en forma gratuita o a precios de no mercado

Una descripción de cada clase de activos biológicos (peces y alevinos), distinguiendo entre los semovientes destinados al repoblamiento de las cuencas hidrológicas y padrotes para reproducción en estanques de las estaciones piscícolas. (Los activos biológicos que se tienen para repoblamiento en las cuencas hidrográficas serán considerados como activos biológicos hasta el momento en que sean ubicados en los afluentes, los alevinos que la AUNAP enajene a terceros serán considerados inventarios)

Una descripción de cada clase de activos biológicos, distinguiendo entre los activos biológicos maduros y por madurar (los activos biológicos maduros son aquellos que han alcanzado las condiciones para su cosecha o recolección, en el caso de activos biológicos que se tienen para consumo, o aquellos capaces de mantener la producción, cosecha o recolección de forma regular, en el caso de activos biológicos destinados a la producción)

Las bases de medición utilizadas para determinar el valor en libros de cada categoría de activos biológicos

La existencia y valor en libros de los activos biológicos sobre los cuales exista alguna restricción, así como el valor en libros de los activos biológicos pignorados como garantía de deudas.

Adicionalmente, para los activos biológicos medidos al valor de mercado, se revelará lo siguiente:

- a) La fuente de información utilizada para determinar el valor del activo
- b) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre, por separado, la ganancia o pérdida surgida de cambios en el valor de mercado menos los costos de disposición, los incrementos por compras, las

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 194 de 238

disminuciones por la cosecha o recolección, y otros cambios. (Se entiende como cosecha, recolección y otros cambios el momento en que el alevino es irrigado en los afluentes, o entregado a terceros para el caso de padrotes otros cambios ya que estos están destinados a la reproducción).

Con relación a los activos biológicos medidos al costo de reposición, la AUNAP revelará la siguiente información:

- a) Una explicación de la razón por la cual el valor de mercado no puede medirse con fiabilidad.
- b) Las hipótesis y metodologías empleadas por la entidad para calcular el costo de reposición del activo biológico y los conceptos más representativos que lo conforman.
- c) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado la ganancia o pérdida surgida de cambios en el costo de reposición, los incrementos por compras, las disminuciones por la cosecha o recolección y otros cambios.

Para los activos biológicos medidos al costo, se revelará lo siguiente:

- a) Una explicación de la razón por la cual el valor de mercado y el costo de reposición no puede medirse con fiabilidad, el método de depreciación utilizado, las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas
- b) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final el periodo contable que muestre por separado la depreciación acumulada, las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, los incrementos por compras, las disminuciones por la cosecha o recolección, y otros cambios.

La AUNAP clasifica y revela activos biológicos por las erogaciones generadas en la reproducción de alevinos y padrotes para repoblamiento de peces en las principales cuencas hidrográficas del país como una actividad necesaria que permita:

- a) Definir programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.
- b) Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura.
- c) Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola.
- d) Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca y acuicultura a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 195 de 238

- e) Divulgar la información técnica generada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, en especial la relacionada con la planificación, regulación, fomento, comercialización, control y vigilancia de la actividad de acuicultura y pesca, así como los protocolos de producción, mercadeo, almacenamiento.

La AUNAP incluirá en el estado de notas o revelaciones el análisis cuando ejecute proyectos a nombre propio o mediante convenios debidamente identificados por actividades de repoblamiento.

13.6. Cambios en el importe en libros

Según el párrafo 48 de la NICSP 27 la AUNAP presentará una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del periodo corriente.

La conciliación debe incluir:

- a) La ganancia o pérdida derivada de cambios en el valor razonable menos los costos de venta, reveladas por separado para activos biológicos para producir frutos y activos biológicos consumibles;
- b) incrementos debidos a compras;
- c) incrementos debidos a activos adquiridos mediante una transacción sin contraprestación;
- d) disminuciones atribuibles a ventas y activos biológicos clasificados como mantenidos para la venta (o incluidos en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la normativa contable nacional o internacional aplicable que trate sobre activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas;
- e) disminuciones debidas a distribuciones sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica;
- f) Las disminuciones debidas a la cosecha o recolección;
- g) los incrementos que procedan de combinaciones de negocios;
- h) Las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; y otros cambios.

En tal sentido al finalizar el periodo que se informa la AUNAP al finalizar el periodo realizara la siguiente conciliación al finalizar el periodo que se informa de la siguiente forma:

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 196 de 238

<i>Conciliación de los valores en libros de Padrotes</i>	<i>u.m</i>
<i>Importe en libros al 1 de enero de 20X8</i>	XXXX
<i>(mas) Incrementos debidos a compras</i>	XXXX
<i>(mas) Ganancias surgidas por cambios en el valor razonable menos los costos de venta atribuible a cambios físicos</i>	XXXX
<i>(mas) Ganancias surgidas por cambios en el valor razonable menos los costos de venta atribuible a cambios precios</i>	XXXX
<i>(Menos) Decrementos debidos a ventas</i>	(XXXX)
<i>(igual) Importe en libros al 31 de diciembre de 20X8</i>	XXXX

CAPITULO 14 INTANGIBLES

14.1. Objetivo

Establecer tratamiento contable de los activos intangibles que estén relacionados con la situación financiera de la entidad en el sentido que se reconozca un activo intangible sí, y solo si, se cumplen los criterios específicos para ser registrados como un activo el importe en libros y la información a revelar en los estados Financieros.

14.2. Alcance

La entidad preparara y presentara estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) aplicará en consecuencia la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Publico NICSP 31 en la contabilización de los activos intangibles o en su defecto podrá apoyarse en interpretaciones de la NIC 38 y la sección 18 activos intangibles. El campo de aplicación para la AUNAP corresponde a los activos relacionados con licencias de software y programas de computador y aplicaciones informáticas institucionales las cuales se registran en la cuenta 1970 Activos Intangibles y 1975 Amortizaciones de Activos Intangibles.

14.3. Medición

La medición de un activo intangible es fiable cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares, o cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios.

Los activos intangibles se medirán al costo, el cual dependerá de la forma en que se haya obtenido o se obtenga el intangible.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 197 de 238

La medición inicial se hará con base en el análisis de la información histórica obtenible de forma practicable y pueda medirse con fiabilidad teniendo en cuenta criterios y requerimientos, junto con las excepciones y exenciones que puedan afectar su reconocimiento según lo establecido en la NICSP 33 Adopción por primera Vez,

El costo de un activo intangible que se adquiere o es desarrollado por otra entidad SEPEC estará conformado por el precio de adquisición, los aranceles de importación e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso siempre. Cualquier descuento o rebaja del precio de adquisición o de los costos atribuibles se reconocerá como un menor valor del activo intangible y afectará la base de amortización.

Cuando se adquiriera un activo intangible en una transacción sin contraprestación, la AUNAP medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación. La cual corresponde a la valoración del activo al valor razonable o de mercado de conformidad con criterios técnicos debidamente reconocidos.

En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los activos intangibles adquiridos mediante permuta se medirán por su valor de mercado; a falta de este, por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Cuando la adquisición de un intangible se lleve a cabo a través de una operación de arrendamiento financiero, el arrendatario medirá el activo de acuerdo con lo establecido en la Norma de Arrendamientos.

14.4. Activos intangibles generados internamente

Los desembolsos que se realicen en la fase de investigación se separarán de aquellos que se realicen en la fase de desarrollo. Los primeros se reconocerán como gastos en el resultado del periodo en el momento en que se produzcan y los segundos formarán parte de los componentes del costo de los activos intangibles desarrollados internamente siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento para la fase de desarrollo.

Si no es posible separar los desembolsos en las fases de investigación y desarrollo, estos se tratarán como si se hubieran realizado en la fase de investigación.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 198 de 238

El costo de un activo intangible que surja en la fase de desarrollo estará conformado por todos los desembolsos realizados que sean directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la AUNAP.

Estos desembolsos comprenderán, entre otros los siguientes: costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible, los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible, honorarios para registrar los derechos legales, y amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

No formarán parte del costo de los activos intangibles generados internamente, los gastos administrativos de venta u otros gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso; las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados; las pérdidas operativas; ni los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo. Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado no se reconocerán posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

Los desembolsos posteriores relacionados con un proyecto de investigación y desarrollo adquirido, seguirán los criterios de reconocimiento establecidos anteriormente.

Con posterioridad al reconocimiento, los activos intangibles se medirán por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado. La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Por su parte, el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos su valor residual o el valor que la administración haya considerado recuperable.

La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la AUNAP. El cargo por amortización de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos.

El valor residual de un activo intangible es el valor estimado que la AUNAP podría obtener por la disposición del activo intangible si el activo tuviera la edad y condición esperadas al término de su vida útil. Este valor se determinará con referencia a un mercado o al compromiso que se haya pactado con un tercero. Para determinar el valor residual, se deducirán los costos estimados de disposición del activo.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 199 de 238

Se asumirá que el valor residual del activo intangible es nulo o igual a cero si no existe un compromiso, por parte de un tercero, de comprar el activo al final de su vida útil o si no existe un mercado activo para el intangible que permita determinar con referencia al mismo, el valor residual al final de la vida útil.

La vida útil de un activo intangible dependerá del periodo durante el cual la AUNAP espere recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual la AUNAP espere utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que obtendría de él. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

La vida útil de los activos intangibles estará dada por el menor periodo entre el tiempo en que se obtendrían los beneficios económicos o el potencial de servicios esperados y el plazo establecido conforme a los términos contractuales, siempre y cuando el activo intangible se encuentre asociado a un derecho contractual o legal.

La vida útil de un activo intangible asociado a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse, incluirá el periodo de renovación cuando exista evidencia que respalde que la renovación no tiene un costo significativo. Si el costo de la renovación es significativo en comparación con los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que se espera fluya a la AUNAP como resultado de esta, estos costos formarán parte del costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

La distribución sistemática del valor amortizable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de amortización lineal reflejando el patrón de consumo esperado de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio derivados del activo.

El método de amortización se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

La amortización de un activo intangible cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

El valor residual, la vida útil y el método de amortización se revisarán, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GP-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 200 de 238

contable, de conformidad con lo establecido en la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

14.5. Reconocimiento

La entidad emplea recursos e incurre en pasivos, para la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de recursos intangibles tales como el conocimiento científico o tecnológico, el diseño e implementaciones de nuevos procesos o nuevos sistemas operacionales denominadas las licencias de software que puede incluir la propiedad intelectual (incluyendo denominaciones comerciales y derechos editoriales).

La AUNAP reconoce como **ACTIVOS INTANGIBLES** los programas informáticos, derechos de autor, licencias de pesca adquiridas para el manejo de la información estadística relacionados con la actividad pesquera.

Para cumplir con la definición de activo intangible, este debe cumplir con la identificabilidad, el control sobre el recurso y la existencia de beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Si un bien o derecho incluido en el alcance de esta política no cumpliera la definición de activo intangible, el importe derivado de su adquisición o de su generación interna, por parte de la entidad, se reconocerá como un gasto del periodo en el que se haya incurrido.

Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la AUNAP tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

Para la AUNAP un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse y en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente, o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que la AUNAP tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

La AUNAP controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio. Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando a) puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible, b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 201 de 238

AUNAP, c) le permite, a la AUNAP, disminuir sus costos o gastos de producción o de prestación de servicios, o d) le permite, a la AUNAP, mejorar la prestación de los servicios.

La AUNAP cuenta con el sistema de información del Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (SEPEC), el cual es la herramienta principal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para generar la estadística pesquera nacional y el conjunto de indicadores pesqueros, biológicos y económicos que contribuyen al manejo y ordenación de los recursos pesqueros aprovechados en las aguas marinas y continentales de Colombia, el cual es considerado como un activo intangible que puede ser amortizable.

La fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización.

Los desembolsos que se realicen en la fase de desarrollo se reconocerán como activos intangibles si la AUNAP puede demostrar lo siguiente: a) su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta; b) su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo; c) su capacidad para utilizar o vender el activo intangible; d) su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; e) su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y f) la forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Para esto último, la AUNAP demostrará, bien la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien la utilidad que este le genere a la AUNAP en caso de que vaya a utilizarse internamente.

La AUNAP no reconocerá activos intangibles generados internamente, excepto cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, la AUNAP identificará qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo. La fase de investigación comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la AUNAP con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes ni otras partidas similares que se hayan generado internamente. Tampoco se reconocerán como activos intangibles, los desembolsos por actividades de capacitación; la publicidad y actividades de promoción; los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de los costos legales

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 202 de 238

y administrativos generados en la creación; los desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o actividad o, para comenzar una operación; ni los costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos.

Cuando un activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, la AUNAP determinará cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo con respecto al valor total del activo, con el fin de tratarlo como propiedades, planta y equipo o como activo intangible, según corresponda.

Las adiciones y mejoras efectuadas a un activo intangible se reconocerán como mayor valor de este y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la amortización. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la AUNAP para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

14.6. Taxonomía a aplicar según marco conceptual y normativo para entidades de gobierno

La AUNAP aplicara en la preparación y presentación de estos de situación financiera la taxonomía de conformidad con lo establecido en el catálogo de cuentas para entidades del gobierno según la Contaduría General de la Nación.

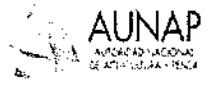
14.7. Valor residual

El valor residual de un activo intangible corresponde a aquellos derechos que tengan un compromiso, por parte de un tercero, de adquirir el activo al final de su vida útil, o que exista un mercado activo para el activo, y pueda determinarse el valor residual con referencia a este mercado, y sea probable que este mercado existirá al final de la vida útil del activo. Dentro de los activos clasificados por la AUNAP como bienes intangibles no se reconoce valor residual ya que las licencias y software son utilizados para el desarrollo de las actividades misionales específicas del cual no se ha identificado otro uso o que un tercero esté interesado en adquirirlos una vez expire su vida útil.

14.8. Baja en cuentas

Un activo intangible se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal es decir no contribuya a la generación de beneficios económicos futuros. Esto se puede presentar cuando se dispone del elemento o cuando el activo intangible queda permanentemente retirado de uso por expiración de la licencia al no obtener los lenguajes de programación fuentes que puedan modificarse. La pérdida o ganancia fruto de la

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 203 de 238

baja en cuentas del activo intangible se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

14.9. Amortizaciones

La Entidad aplicara amortizaciones a los intangibles que puedan identificarse en el desarrollo de las actividades misionales. Para la vigencia 2017 solo se identificaron programas de computador y el sistema del servicio estadístico pesquero Colombiano SEPEC. Los software y programas de computador se amortizaran por método lineal según su importancia relativa y dependiendo de condiciones técnicas y contractuales. La fijación de la vida útil se realizará mediante concepto técnico con profesional experto.

Las licencias de computador y otras aplicaciones con permiso de uso durante el periodo que se informa es decir 12 meses se registraran la amortización en el mismo periodo con cargo a resultados. Para licencias de software que su uso sea definido en el tiempo superior a 12 meses o indefinido y de importancia relativa media es decir tiempo de uso superior a un año y puede usarse permanentemente sin restricción puede amortizarse en un periodo hasta de 60 meses, la importancia relativa media puede interpretarse desde 50 UVTs hasta de un monto máximo de 1000 UVTs. Para licencias de software de importancia relativa superiores a la media o sea 1000 UVTs en adelante que para el caso de la AUNAP se identifica el Sistema del Servicio Estadístico Pesquero Colombiano SEPEC no puede ser superior a 10 años de amortización.

Los rangos de amortización sería el siguiente:

Entre 0 y 50 UVTs Aplicar método de amortización lineal dependiendo de su uso vida útil de un (1) año.
Entre 50 UVTs y 1.000 UVTs aplicar método de Amortización lineal dependiendo de su vida útil hasta 60 meses (5 años).
De 1.000 UVTs en adelante aplicar método de Amortización lineal dependiendo de su vida útil hasta 120 meses (10 años).
En caso evidenciarse mejoras sustanciales a los aplicativos que utilice la AUNAP en el desarrollo de sus actividades misionales la vida útil de estas puede variar según criterio del profesional técnico especializado.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 204 de 238

Instrumento de medición para la amortización Método Lineal

$$C_A = \left[\frac{VT_a - V_r \times N_p}{V_u} \right]$$

C_A = Cuota de Amortización; VT_a = Valor Total del Activo; V_r = Valor Residual
 N_p = Numero de periodos; V_u = Vida Útil

La AUNAP, no considera pertinente aplicar partida por deterioro a las partidas de intangibles por no evidenciarse desgaste anticipado por su uso.

14.10. Revelaciones

En los estados financieros de la AUNAP al cierre del periodo revelara para cada clase de activos intangibles, y distinguiendo entre los activos que se han generado internamente y los demás, la siguiente información:

1. Las vidas útiles o los porcentajes de amortización utilizados;
2. Los métodos de amortización utilizados;
3. El valor en libros bruto y la amortización acumulada (a la que se sumará, en su caso, el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final del periodo;
4. Las cuentas del estado de resultados, en las que está incluida la amortización practicada a los activos intangibles;
5. Una conciliación de los valores en libros al inicio y al final del periodo, mostrando los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos o de combinaciones de empresas; las desapropiaciones y retiros de elementos; los incrementos y decrementos, durante el periodo, procedentes de revaluaciones efectuadas, así como de pérdidas por deterioro del valor, o recuperaciones del mismo, llevadas directamente al patrimonio neto y el deterioro del Valor de los Activos, si las hubiere; las pérdidas por deterioro del valor reconocidas, a lo largo del periodo, en el estado de resultados si las hubiere; las reversiones de anteriores pérdidas por deterioro del valor que hayan revertido, a lo largo del periodo, y se hayan llevado al estado de resultados, si las hubiere;

El importe de la amortización reconocida durante el periodo; otros cambios habidos en el valor en libros durante el periodo. No es obligatorio presentar información comparativa de periodos anteriores.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 205 de 238

La entidad revelará, asimismo, la naturaleza y efecto de los eventuales cambios las estimaciones contables que tengan un efecto importante en el periodo corriente, o que se espere tengan repercusión significativa en futuros periodos. Tales revelaciones pueden ser necesarias por causa de cambios en:

- a) El período de amortización;
- b) el método de amortización, o
- c) los valores residuales.

Los estados financieros deben también revelar información acerca de los siguientes extremos:

- a) En el caso de que un determinado activo intangible se amortice en un periodo superior a Diez años, las razones por las que se ha rechazado la presunción de que la vida útil de un activo intangible no puede superar ese periodo, a contar desde que el mismo está disponible para su utilización. Al informar sobre las anteriores razones, la empresa debe también describir el factor, o los factores, que han jugado un papel significativo en la determinación de la vida útil del activo en cuestión.
- b) Una descripción, informando del valor en libros y del periodo restante de amortización, de cualquier activo intangible que sea significativo dentro de los estados financieros de la entidad tomados en su conjunto.
- c) Para los activos intangibles que se hayan adquirido mediante una subvención del gobierno, y hayan sido reconocidos inicialmente por su valor razonable: el valor razonable por el que se han registrado inicialmente tales activos; su valor en libros, y si se contabilizan, en los periodos siguientes a la adquisición, utilizando el tratamiento por punto de referencia o el tratamiento alternativo permitido por esta Norma.
- d) La eventual existencia, y el valor en libros correspondiente, de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como los valores contables de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas.
- e) El importe de los compromisos, si existen, para la adquisición de activos intangibles.

14.11. Taxonomía

Se aplicará la taxonomía del nuevo Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público a aplicar según el catálogo de cuentas corresponde a lo establecido por la Contaduría General de la Nación, el cual debe realizarse un análisis cualitativo y cuantitativo de orden comparativo.

 AUNAP <small>AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA</small>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 206 de 238

La AUNAP solo revela activos intangibles relacionados con licencias de software adquiridos, los programas de computador que sean creados por la entidad no serán reconocidos como activos.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 207 de 238

CAPITULO 15 CONVENOS DE COOPERACION Y DISPOSICIONES ESPECIALES

15.1. Objetivo

Aplicar procedimientos para reconocimientos de los programas de inversión de la AUNAP por contribuciones del Gobierno a entidades cooperantes en desarrollo de actividades misionales que la AUNAP celebra con terceros según el nuevo Marco Conceptual y Normativo para entidades de Gobierno.

15.2. Alcance

La entidad prepara la contabilidad utilizando la base contable de acumulación (devengo o causación). De acuerdo con este principio las partidas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos, se reconocerán cuando satisfagan las definiciones y los criterios contractuales. La entidad diseña política contable relacionada con el reconocimiento de los recursos económicos que son utilizados en la ejecución de convenios y contratos de cooperación mediante alianzas público privadas vinculados al desarrollo de la actividad misional de la entidad en temas relacionados con el negocio jurídico que se realiza con personas naturales y jurídicas en las cuales la contribución del Gobierno nacional para el desarrollo de estos proyectos se ejecute debidamente.

15.3. Medición

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011. Su sede principal y domicilio está en la ciudad de Bogotá D.C; y cuenta con siete (7) Direcciones Regionales y 22 Oficinas Locales ubicadas en diferentes municipios del país, con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, dependientes directamente del nivel central. Las Unidades administrativas especiales con personería jurídica están previstas en la Ley 489 de 1998 como partes integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional y hacen parte del sector descentralizado por servicios. El objeto de la AUNAP es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos. (Artículo 3, Decreto 4181 de 2012)

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 208 de 238

La AUNAP en su actividad contractual está sujeta al régimen de contratación establecido para las entidades estatales en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como sus normas modificatorias y concordantes, tales como el Decreto 019 de 2012 (Estatuto anti trámites) y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y sus normas reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. Salvo en lo previsto en dichas normas especiales, los contratos se rigen por el Código de Comercio y el Código Civil. Por otra parte, se aplican a los servidores públicos que participan en la actividad contractual las normas que regulan su conducta y hacen efectiva su responsabilidad (disciplinaria, fiscal, penal y civil). Igualmente, debe tenerse en cuenta que la actividad contractual de la AUNAP está enmarcada dentro de las normas que establecen sus tareas misionales, en especial, el Estatuto Pesquero (Ley 13 de 1990) y sus normas modificatorias y reglamentarias.

La contratación de proveedores de bienes y servicios que utiliza la AUNAP obedece a la contratación estatal está regida por los principios generales de la función administrativa que establece el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en especial, los principios de transparencia, economía y responsabilidad que consagra y desarrolla la Ley 80 de 1993. El Manual de Contratación M-GCON-001 3 Son principios fundamentales los atinentes a la legalidad de la acción estatal (sometimiento a las normas y procedimientos establecidos), de igualdad frente a los administrados, evitando favoritismos, de transparencia, objetividad, moralidad, economía, buena fe, publicidad, responsabilidad y debido proceso, entre otros²⁶.

La AUNAP medirá los convenios interadministrativos, de cooperación y convenios de asociación como instrumentos que permitan establecer alianzas público y privadas con personas naturales y jurídicas con y sin ánimo de lucro de las cuales se desarrollen actividades similares para satisfacer una necesidad común.

Los convenios son instrumentos de contratación que utiliza la AUNAP para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley para cumplir los objetivos misionales.

Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en

²⁶<http://aunap.gov.co/wp-content/uploads/2016/04/Manual-de-contrataci%C3%B3n-AUNAP-2016-1.pdf>

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 209 de 238

el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios.

En observancia a la Ley 489 de 1998, artículo 95, que regula los Convenios Interadministrativos, como aquellos que se celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas: "Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. La Conferencia de Gobernadores, la Federación de Municipios, la Asociación de Alcaldes y las asociaciones de municipalidades se registrarán por sus actos de conformación.

Los convenios de asociación o cooperación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro; pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulador por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 de la siguiente manera: "Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento Jurídico, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación, supervisión forma de entrega de los aportes y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto previsto, además de hacer efectivo el seguimiento evaluación y control de los recursos aportados en procura del cumplimiento de los objetivos misionales.

La entidad puede celebrar convenios de cooperación, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto ley 393 de 1991, por medio del cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías,

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 210 de 238

así: "Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo 2. En este tipo de convenios, no existe régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio; se debe precisar la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos; se deben definir las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral que asume cada una de las partes; el manejo de recursos puede efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.

15.3.1. Medición al final del periodo

La AUNAP medirá las partidas al final del periodo que por la ejecución del convenio requieren tratamiento especial tal la ejecución contractual:

Cuentas por pagar una vez realizada actividades pero que por cierre de vigencia y flujos de efectivo no fue posible realizar transacción de pago.

Las cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la entidad contable pública con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal. La presente política corresponde a la relación comercial y civil existente con las entidades que ejecutan recursos de la nación a través de los convenios de cooperación.

Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. Se registran teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- En el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales.
- Cuando no exista prestación a cargo de un tercero, su reconocimiento debe estar condicionado al origen de la obligación en virtud del acto jurídico que la sustenta.
- Las obligaciones representadas en cuentas por pagar, deben actualizarse periódicamente de acuerdo con la modalidad de ajuste pactado y observando las disposiciones vigentes. El valor de las operaciones con proveedores en moneda extranjera se debe re expresar periódicamente, aplicando la TRM en la fecha de la actualización. El mayor o menor

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 211 de 238

valor originado por efectos de la re-expresión se reconoce en los resultados del período o como un mayor valor del activo, según corresponda.

- se revelan en función de los hechos que originan la obligación, tales como: Adquisición de bienes y servicios, transferencias, impuestos, depósitos, avances y anticipos entre otros.
- La AUNAP reconocerá cuentas por pagar de sus cooperantes por el total de las Actividades realizadas una vez ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y requerimientos exigibles. No se podrán reconocer cuentas por pagar sobre actividades que aún no se hayan realizado o que se encuentren en proceso de ejecución.
- En el entendido de que las cuentas por pagar son las obligaciones que quedan pendientes de pago para la siguiente vigencia fiscal, y se presentan en los casos en que el bien o servicio se ha recibido a satisfacción a 31 de diciembre o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no fueron cancelados. En tal sentido, las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones menos los pagos realizados.
- Según circular externa 046 del 15 de noviembre del 2017, las cuentas por pagar serán constituidas por los funcionarios del Grupo de Financiera con la aprobación del ordenador del gasto. Las cuentas por pagar financiadas con recursos de la Nación se enviarán a la Dirección del Tesoro Nacional antes del diez (20) de enero de cada año.
- La entidad reconocerá las cuentas por pagar por las actividades que verídicamente se encuentran realizadas de conformidad con el plan operativo del convenio y las obligaciones contraídas por parte del cooperante. A 31 de diciembre del periodo que se informa el cooperante deberá suministrar toda la información relacionada con el cumplimiento de las actividades del convenio.
- Los supervisores de los convenios deben hacer exigibles a los cooperantes mediante cronograma definidos para reportes de información el suministro de documentos, facturas física o electrónica en los casos que el proveedor este sujeto al Decreto 2242 de 2015, registro, planillas, informes de ejecución durante la totalidad de la vigencia, para que puedan ser incorporados en los Estados Financieros.

Reservas presupuestales que corresponde a compromisos adquiridos que no fue posible realizar actividades en el periodo contratados.

Al cierre de la vigencia fiscal la AUNAP constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018
		Página: 212 de 238

Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios

Las reservas presupuestales son compromisos legalmente contraídos que al cierre de la vigencia fiscal no se han ejecutado de conformidad con lo establecidos en las obligaciones contractuales que hagan exigible el pago al terminarse el año.

Las reservas presupuestales deberán constituirse mediante acto administrativo motivado expedido por la Dirección General a solicitud del comité de Supervisión. Los compromisos no ejecutados de los convenios que fueron constituidos como reservas presupuestales se deben programar, ejecutar y autorizar pago en su totalidad en el transcurso de la vigencia, de manera que a 31 de diciembre no existan bienes o servicios pendientes de ser recibidos, es decir que no queden compromisos pendientes por constituir reserva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra reeditarse.

Los supervisores de convenios deben exigir a los cooperantes mediante cronograma previo información relacionada con la ejecución real de los convenios de tal forma que pueda identificarse el valor exacto de ejecución que será el valor obligado y de los compromisos pendientes de ejecutar que serán el valor a aplicar para reserva presupuestal.

Para ejecución de reservas presupuestales los compromisos que no se ejecutaron en la vigencia antes de constituir reserva deben ser ejecutados en el periodo a que corresponde la reserva, no se admite por principios contables incorporar obligaciones y gastos de vigencia anterior en el periodo de ejecución de la reserva teniendo en cuenta el principio de acumulación y devengo de lo que establece el nuevo marco Normativo.

La entidad deberá Ajustar en el manual de procedimiento interno de contratación los requisitos que deban contener el Plan Operativo y plan financiero de la entidad de tal forma que permita establecer jurídicamente las condiciones contractuales y las respectivas formas de pago ya que estas requieren estar debidamente armonizadas.

Vigencias futuras cuando por disposiciones legales se ejecuten proyectos que intervengan más de un periodo de la vigencia.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 213 de 238

Las vigencias futuras corresponde a un mecanismo de planeación presupuestal de los gastos o de inversión ya que la entidad podrá planear ejecución de recursos a largo plazo que estén dirigidos a garantizar que los proyectos de gran impacto social como las grandes obras de infraestructura, la modernización de la gestión y la eficiencia administrativa al interior de la AUNAP.

Las vigencias futuras consumen obligaciones o beneficios económicos con cargo a presupuestos futuros según lo establecido en la Ley 179 de 1994 y ley 819 de 2003, tiene como finalidad comprometer gastos que habían sido contratados pero que no alcanzaban a ser totalmente ejecutados en una vigencia fiscal.

Las entidad puede acceder a la vigencia futura ordinaria cuando requieren comprometer presupuestos de varios años para la ejecución de sus proyectos es decir que puede contar hasta con el 15% de disponibilidad presupuestal dentro del año en que se está solicitando la autorización, es decir, que exista la apropiación presupuestal disponible para asumir el compromiso que permita iniciar la contratación del proyecto, De esta manera, los compromisos presupuestales de vigencias adicionales al año de la autorización, corresponderán al 85% del total del gasto. Estas vigencias en su mayoría corresponden a un mismo periodo de gobierno y deben ser solicitados para realizar programas de inversión que sean considerados estratégicos, arrendamientos, adquisición de equipos, dotación y mantenimiento de sistemas de información entre otros.

15.4. Reconocimiento

La AUNAP realizara convenios interadministrativos, convenios de asociación y cooperación de conformidad con los requerimientos legales establecidos, de los manuales internos de la AUNAP para reconocimiento según disposiciones comerciales de conformidad con los valores acordados, los planes operativos y las cláusulas de obligaciones contractuales previo proceso precontractual y contractual. La entidad medirá al valor de la operación las cuentas por pagar a sus proveedores, reservas presupuestales y vigencias futuras en casos que la ley lo permita.

La AUNAP reconoce los convenios de cooperación siempre y cuando cumplan con el postulado de aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para impulsar las funciones que el ordenamiento legal permite que la AUNAP aplique, con el propósito de buscar un interés común.

Los convenios deben derivarse en una cooperación, una colaboración, una ayuda entre las entidades estatales y privadas que participen y que se alejen de una relación estrictamente

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 214 de 238

obligacional; por lo tanto, el objeto fundamental es dar cumplimiento a las funciones contenidas en el ordenamiento jurídico, partiendo de la existencia de intereses comunes.

De conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, con quienes se celebren convenios deben ser idóneos y con capacidad para desarrollar obligaciones y actividades dentro del objeto del mismo.

La AUNAP podrá acordar convenios según su generalidad o especificidad, tales como:

Convenio Marco: que consiste en un acuerdo de voluntades con el fin de aunar esfuerzos técnicos, logísticos y/o financieros, en aras de desarrollar actividades que se definen en el mismo de manera general y que lleva a la celebración de convenios específicos relacionados con el objeto del convenio marco.

Convenio Específico: representado en un acuerdo de voluntades que desarrolla de manera específica un convenio marco, previamente celebrado el cual debe estar vigente o acuerdos de voluntades que establecen específicamente un objeto a cumplir, sin que exista previamente un convenio marco.

15.5. Clases de convenios que la AUNAP puede desarrollar

Convenio Interadministrativo: la AUNAP lo reconoce como un acuerdo de voluntades que se celebra entre entidades estatales para aunar esfuerzos técnicos, financieros y logísticos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión, por lo tanto se reservan en forma exclusiva para regular el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la Ley, como desarrollo del principio de coordinación del artículo 209 y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, y de lo previsto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998. Se celebran directamente siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con la entidad ejecutora.

Convenio de cooperación: La entidad reconoce asociarse con entidades con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La Entidad reconocerá convenios de cooperación con organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacional, que son acuerdo de voluntades suscritos con organismos internacionales en los cuales el organismo provee la totalidad o parte de los recursos que permiten la ejecución del respectivo objeto convenido, frente a los cuales no se aplican los procedimientos de

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 215 de 238

selección previstos en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, para garantizar que la ejecución de los mismos se haga conforme al objeto que motivó al organismo internacional a celebrar el respectivo acuerdo. Debe existir para la celebración de esta clase de convenios una relación directa con el objeto del organismo de cooperación.

Los convenios de cooperación o asociación con personas jurídicas particulares se reconocerán mediante Acuerdos de voluntades suscritos con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades Estatales.

Los convenios de cooperación la entidad deberá asignársele un interventor o supervisor del contrato, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto convenido en el convenio. Informará el informe final de ejecución y certificar el cumplimiento el contrato al igual que el cumplimiento por parte del contratista de los compromisos adquiridos en el convenio, de los procedimientos de la ejecución y su liquidación, informe de la ejecución presupuestal, detallada por rubros y en porcentajes, avalados por representante legal, supervisor y preparadores contables. De los soportes de pagos (facturas manuales o la impresión de la factura electrónica, comprobantes de egreso, actas de liquidación, etc.) deberán reposar en el expediente y los mismos deberán corresponder con las características previstas en la ley según cada caso.

Convenios para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas: se reconocerán mediante Acuerdos de voluntades celebrados con personas naturales o jurídicas para la realización de actividades científicas o tecnológicas, en razón a las condiciones particulares del contratista. Las actividades científicas o tecnológicas pueden consistir en la difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación y divulgación científica y asesoría en ciencia y tecnología.

La AUNAP requiere para reconocimiento el valor agregado justificar la celebración del convenio, determinar claramente la idoneidad del cooperante, la conveniencia de la opción frente a procesos de contratación abiertos (por convocatoria pública) y establecer que el valor de los gastos o inversiones que se hagan correspondan a los precios del mercado.

Aspectos a tener en cuenta para el reconocimiento de los convenios. Las direcciones técnicas son las dependencias responsables de la necesidad de suscribir el convenio así:

- 1). Elabora los estudios previos que justifiquen la celebración del convenio.
- 2). Obtener disponibilidad presupuestal si se van a comprometer recursos de la AUNAP y la del cooperante.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 216 de 238

- 3). Certificación de contrapartidas por parte del cooperante, que deberá contener las cuales debe contener la Identificación del recurso humano que va a desarrollar actividades en el marco del convenio, y su cuantificación en pesos.; Identificación de los bienes muebles que se utilizarán para el cumplimiento del objeto convenido y su valor en pesos;
- 4). Certifica la idoneidad del cooperante, en la que conste que cumple con las características esenciales previstas en el estudio previo, lo cual debe ser coherente con el acto administrativo de justificación.
- 5). Recopila los siguientes documentos: La entidad puede celebrar convenio de cooperación de con entidades del sector público y privado.

Documentos en compra de bienes; En caso de que el contrato tenga por objeto la adquisición o el suministro de bienes, se adjuntará la orden de entrada al inventario.

La adquisición de bienes con recursos de cooperación o del contrato con cargo a los recursos aportados por la AUNAP, conforme a lo consagrado en los estudios previos, minuta contractual y/o modificaciones, y en todo caso en observancia a la normatividad vigente en cuanto a compra de bienes, el Supervisor deberá realizar las consultas pertinentes al Grupo Administrativo de la AUNAP, con el fin de que se establezca el destino final de los bienes y/o certificar constancia de ingreso a los inventarios de la entidad

El supervisor deberá proyectar el acta de liquidación. El acta de liquidación deberá tener la información básica sobre la ejecución del contrato o convenio, especificará el cumplimiento de las obligaciones y el estado financiero del contrato o convenio.

La AUNAP aplicara según el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto técnico, jurídico y financiero del cumplimiento. Según el artículo 83 de la ley 1474 de 20112, la entidad pública está obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Para tales efectos se deberá dar aplicación al Manual de Supervisión e Interventoría de la AUNAP.

Los convenios de cooperación, interadministrativos y de asociación se contabilizaran como gastos de operación que corresponde a las erogaciones que en la ejecución de la misión constitucional debe ejecutar la política pesquera y acuícola en el territorio colombiano con fines de investigación, ordenamiento, administración, control y vigilancia de los recursos pesqueros, y de impulso de la acuicultura propendiendo por el desarrollo productivo y progreso social del sector pesquero tanto a nivel artesanal como industrial, para ello debe realizar investigaciones que conlleven a adoptar medidas de ordenamiento para el control y seguimiento de la actividad, con el fin de contribuir a la sostenibilidad del recurso en los

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 217 de 238

términos establecidos por la Ley 13 de 1990, Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y Decreto 4181 de 2011.

Las funciones descritas conllevan a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de actividades de investigación, ordenamiento y fomento en programas de acuicultura, pesca continental y proyectos que promueven medidas de manejo y alternativas productivas. En el desarrollo de lo mencionado anteriormente, la AUNAP busca alianzas a través de convenios interadministrativos, cooperación e investigación que permitan cumplir de manera oportuna, eficaz y eficiente sus funciones misionales.

La entidad debe precisar un plan de acción para la ejecución de los recursos de inversión y lo que genera el consumo de beneficios económicos que son transferidos del gobierno central Ministerio de Hacienda complementado con recursos propios de la entidad que son obtenidos mediante la contraprestación de servicios a través de la expedición de certificaciones, permisos, patentes, multas y venta de alevinos entre otros.

Los recursos propios y los recibidos de la nación a través de la ejecución de proyectos de Inversión según la ejecución de política pública adscrita al Ministerio de Agricultura relacionada con la administración control y supervisión de la actividad y recurso pesquero del país.

Los proyectos de Inversión se ejecutan mediante alianzas público privadas APP, Convenios de Cooperación, de asociación, contratos públicos según ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las modificaciones en asuntos legales serán atendidos al momento de la promulgación.

Los convenios de cooperación son instrumentos utilizados por la AUNAP para el desarrollo de las actividades misionales debidamente facultados y ajustados de conformidad a las normas legales vigentes.

Los convenios hacen relación "al concierto de voluntades, expresado en convención, pacto, contrato, tratado o ajuste. Sinónimo de cualquiera de estos vocablos que implican acuerdo, por la elasticidad y uso generalizado que a convenio se le da; no obstante las diferenciaciones técnicas que en cada remisión se concretan".²⁷

²⁷<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33069> Concepto 63 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 218 de 238

El Código Civil colombiano en tema relacionado con Contratos, y Convenios establece en su Artículo 1.495 que un Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas²⁸. La norma del Código Civil hace referencia indistintamente a contrato o convención, como el acuerdo de voluntades que se debe celebrar entre dos o más partes, mediante el cual una se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa²⁹.

Convenio Institucional, se refiere a un acuerdo para cumplir con una obligación de orden legal con fines comunes; el Contrato tiene como finalidad que el acuerdo de voluntades sea un acto jurídico generador de obligaciones con regulación de intereses particulares o unilaterales.

Convenios institucionales son todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público o privado, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica de conformidad con la Ley 489 de 1998 hace referencia a Convenios Interadministrativos y de Asociación o Cooperación.

Los convenios interadministrativo son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley.

Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y por consiguiente, distinto al de los contratos³⁰.

²⁸Código de Procedimiento Civil

²⁹Concepto 63 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C; (1) Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II, pág. 365. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1997.

³⁰Pino Ricci, Jorge. El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales. Pág. 463. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2005

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 219 de 238

Los Convenios Institucionales revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, es decir: la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Por tal Motivo la AUNAP puede celebrar este tipo de convenio con personas jurídicas que cumplan con estas definiciones.

En observancia a la Ley 489 de 1998, artículo 95, que regula los Convenios Interadministrativos, como aquellos que se celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas: "Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. La Conferencia de Gobernadores, la Federación de Municipios, la Asociación de Alcaldes y las asociaciones de municipalidades se registrarán por sus actos de conformación.

Los convenios de asociación o cooperación se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro; pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulador por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 de la siguiente manera: "Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 220 de 238

administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento Jurídico, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación, supervisión forma de entrega de los aportes y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto previsto, además de hacer efectivo el seguimiento evaluación y control de los recursos aportados en procura del cumplimiento de los objetivos misionales.

La entidad puede celebrar Convenios de Cooperación, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto ley 393 de 1991, por medio del cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, así: "Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo 2. En este tipo de convenios, no existe régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio; se debe precisar la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos; se deben definir las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral que asume cada una de las partes; el manejo de recursos puede efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.

Para la Ejecución de los Convenios estos deben cumplir que al momento de redactarse las fichas BPIN en el componente financieros que deberá estar sujeto a criterio técnico de reconocimiento, medición y valoración de conformidad con orientaciones y requerimientos establecidos en aplicación del Nuevo Marco Conceptual y Normativo para Entidades del Sector Público y las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF además de los principios generales de la información Financiera según los estándares vigentes.

Corresponde en este sentido los siguientes principios: a) Comprensibilidad; La información debe ser fácilmente comprensible para los usuarios, respecto a quienes se asume tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas, así como de contabilidad, y que tienen la intención y voluntad de analizar la información en forma razonablemente cuidadosa y diligente. b) Relevancia; Para ser útil, la información debe ser importante para las necesidades

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 221 de 238

de la toma de decisiones por parte de los usuarios. La información posee la cualidad de relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones económicas de los que la utilizan, ayudándoles a evaluar hechos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente. c) Confiabilidad; La información contable y financiera en la ejecución de los proyectos debe ser fiable. La información debe poseer la cualidad de fiabilidad cuando está libre de errores significativos y de sesgo o perjuicio, y los usuarios pueden confiar en que la imagen fiel de los que pretende representar, o de lo que puede esperarse razonablemente que represente. d) Comparabilidad; La Información debe ser comparable, los Estados Financieros de una empresa deben ser comparativo mínimos dos periodos o más, con el fin de identificar las tendencias de la situación financiera y de sus resultados. El supervisor, interventor y preparador de la información debe tener la capacidad de evaluar y comparar los Estados Financieros de diferentes empresas, con el fin de identificar en los estados de situación financiera, resultados y cambios en la posición financiera.

De otra parte los informes de interventoría o supervisión constituyen en documento esencial para la contabilización de las operaciones económicas debido a la base contable de acumulación o devengo utilizada como norma de contabilidad generalmente aceptada. En tal sentido la obligación del supervisor o interventor de los contratos y convenios deberán atender los siguientes requerimientos: a) observar que la información debe ser verificable, es decir susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas según el caso, que acrediten y confirmen su procedencia, magnitud, procedencia y consumo de beneficios económicos o recursos utilizados; b) el supervisor debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de conformidad con la realidad económica según lo contratado. c) verificar, comprobar exigir que la información reportada cumpla con los hechos y actividades contratadas d) exigir que los cooperantes y contratistas cuando así lo requiera de conformidad con la naturaleza jurídica de los mismos y las cuantías contratadas la evidencia y estructura documental necesaria para el registro contable, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente. e) debe evaluar la que la contabilidad tenga una estructura documental que le permite a la administración de los Cooperantes, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de la ejecución contable a determinado período o tiempo de ejecución del convenio, lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública tanto para la AUNAP, los entes de control y los cooperantes. De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Control Interno de la AUNAP, Contraloría General de la República, Personerías y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 222 de 238

fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público y los cooperantes.

En la ejecución de los convenios el supervisor debe estructurar sus informes y actividades de verificación a través de un sistema documental que permita observar la trazabilidad de los hechos económicos reconocidos durante el tiempo de ejecución del Convenio; en consecuencia, deberá exigir que los cooperantes que mantengan una contabilidad debidamente clasificada y organizada de conformidad con los requerimientos establecidos en el convenio y los requerimientos legales debido a que los recursos que administran los cooperantes son de naturaleza pública como una subvención del gobierno. Como consecuencia de ello los recursos Utilizados por los cooperantes son de interés y beneficio público con la obligación de llevar contabilidad de conformidad con lo establecido en la ley 1314 de 2009 Ley de Normalización Financiera que en su “Artículo 2º. Ámbito de aplicación dice “La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento” de otra parte en el mismo artículo y párrafo dice “Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba”. Igualmente los cooperantes al ser entidades sin ánimo de lucro son consideradas entidades de interés público obligadas a llevar contabilidad. De otra parte Las organizaciones con personería jurídica sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el catastro (cámara de comercio y/o secretarías de Gobierno)³¹ deberán llevar contabilidad de conformidad a las normas contables vigentes.

En tal sentido los supervisores de los convenios exigirán a los cooperantes registrar sus operaciones económicas de conformidad a los requerimientos legales ya que la contabilidad será utilizada como un medio de prueba ante entidades de inspección vigilancia y control. En virtud de lo anterior se debe exigir lo siguiente: a) Documentos que soportan los reconocimientos de hechos y operaciones económicas al igual que los soportes de ajustes contables que diere lugar en la ejecución del convenio. Estos documentos pueden ser de origen interno o externo, deben contener las relaciones o escritos que respaldan los registros contables de las operaciones que realicen los cooperantes y se deben archivar y conservar de acuerdo con la tabla de retención documental que tenga establecidos según lo establezca el sistema de control de calidad o en su defecto la ley de archivo. b) Los comprobantes de contabilidad mediante los cuales se llevan a cabo los registros en los libros contables, estos comprobantes

³¹<http://fondodefortalecimiento.gob.cl/organizacion-de-interes-publico/>

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 223 de 238

resumen las operaciones del cooperante y se deben elaborar, como mínimo en período mensual. c) Los cooperantes deben llevar libros auxiliares de contabilidad donde se lleva el registro de las operaciones, en estos libros deben anotarse, en forma cronológica, los comprobantes de contabilidad que sirven de respaldo a las diferentes operaciones de la entidad. d) se debe verificar la existencia de libros diarios y el mayor y balances, el primero, se registran, por día, las operaciones que realiza la entidad y en el segundo, se registran, de forma resumida, los movimientos mensuales de cada una de las cuentas afectadas durante dicho período.

Los supervisores de los convenios deben asegurarse de la existencia de la totalidad de los Soportes documentales y la totalidad de las operaciones realizadas la cual deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados ni contratados por la entidad. Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, facturas de compraventa o electrónica en los casos que el proveedor este sujeto al Decreto 2242 de 2015, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que se realizan. En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales establecidas en el convenio que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos desde el punto de vista contable, financiero, tributario y legal. Es prescindible que los supervisores técnicos y financieros definan criterios de valoración y medición de conformidad con el grupo de financiero para aprobar, validar, registrar los planes operativos y de ejecución de recursos conforme al desarrollo de la gestión contable de la AUNAP y los manuales de procedimientos implementados por las AUNAP en las entidades que debe hacerse de conformidad con los requerimientos legales vigentes según las normas Internacionales de contabilidad del sector públicos y las Normas Internacionales de contabilidad NIC y Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.

La AUNAP realizara seguimiento a los recursos entregados en administración a los cooperantes, para el desarrollo de los proyectos de inversión, a través de convenios de cooperación. Estos recursos en la contabilidad del cooperante debe registrarse como efectivo de uso restringido que deben permanecer en depósito en una cuenta bancaria en entidad financiera con calificación mínima de riesgo a pérdida del recurso o a deterioro de valor, es decir con calificación Triple A. El supervisor realizara seguimiento de ejecución a esta partida garantizando que los recursos ejecutados correspondan al del plan operativo convenido. Durante el tiempo que el convenio se encuentre en ejecución el cooperante entregara certificación de los depósitos del recurso entregado en administración pendientes de ejecutar, siendo este un requisito para tramite de nuevos desembolsos, además de la exigencia de los estados de situación financiera NIIF y la consignación de los rendimientos financieros que este recurso produzca.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 224 de 238

El cooperante deberá hacer entrega de informe presupuestal y ejecución de recursos de conformidad con los ítems del plan operativo los cuales deben estar debidamente soportados documentalmente de conformidad con los requisitos tributarios y contables.

De conformidad a la política de reconocimiento de costos y gastos el supervisor solicitará información relacionada con la ejecución de los recursos de las siguientes formas:

1. Presupuesto del Plan Operativo.
2. Gastos operativos
3. Conciliación Presupuestal y de Gasto Real.
4. Estado de Situación Financiera según requerimiento NIIF
5. Informe detallado y soportado de los gastos de Administración del Proyecto
6. Informe detallado de las contrapartidas acordadas.
7. Elaboración, presentación de informes contables de conformidad a la Norma internacional de Información Financiera NIIF y de la obligatoriedad de llevar registros contables de conformidad con las normas contables vigentes.

15.6. Revelaciones

La AUNAP revelará en las notas a los estados financieros el estado de ejecución de los convenios que al finalizar el periodo no se hayan ejecutado o liquidado respectivamente. Anexar información relevante a la ejecución de los convenios.

15.7. Forma de pago

En la AUNAP la forma de pago pactado en cada contrato o convenio deberá ser revisada y avalada por el Grupo de Gestión Financiera. Para el manejo del anticipo debe estar de acuerdo con el Estatuto Anticorrupción y las normas vigentes en materia de contratación como se especifica a continuación:

15.7.1. Contenido de los contratos estatales

El contenido de los contratos regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se encuentra reglamentado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece en el párrafo que:

“En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial,

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 225 de 238

expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. (Negritas y subrayas fuera de texto)

De lo anterior, se evidencia el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes y el principio de la buena fe contractual, previa determinación por parte de la entidad en los estudios previos del respectivo proceso contractual incluir las cláusulas que en atención al objeto contractual y el cumplimiento de los fines del Estado se hagan necesarias para garantizar la eficiente, continua y permanente prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no contraríen la Constitución, las leyes, las disposiciones reglamentarias, así como los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación de la administración pública y a los de la buena administración

15.7.2. Diferencia y naturaleza jurídica anticipo y pago anticipado

El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, es decir, es la financiación por la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar. Su monto sigue perteneciendo a la entidad estatal, En este sentido, tiene carácter de dinero público quien está obligada a hacerle seguimiento, así mismo los rendimientos que generen estos recursos corresponden al Tesoro Nacional y se encuentra afecto al desarrollo de las actividades propias del objeto contractual, por lo que se debe descontar del pago al contratista.

Estos recursos se estipula en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieran, como lo es el contrato de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al desarrollo del objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen. En este sentido, el pacto del anticipo es una forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes y servicios necesarios para dar inicio a la ejecución del contrato, no para sufragar gastos distintos a estos ni anteriores a la ejecución del contrato. Por tal razón, el mismo se entrega antes o simultáneamente con la iniciación del contrato y debe amortizarse durante la ejecución del contrato.

Para los contratos en que se pacta el anticipo pero no es obligatorio constituir un patrimonio autónomo para su manejo, la Entidad Estatal debe adoptar medidas necesarias y razonables de mitigación del Riesgo para asegurar el buen manejo y la correcta inversión del anticipo, entre las cuales puede solicitar la constitución de una garantía. En este caso, también es necesario contar con un plan de inversión o utilización de los recursos del anticipo, que permita a la Entidad Estatal identificar las actividades necesarias para la amortización del anticipo y las demás actividades que se remuneran con recursos adicionales.

El pago anticipado, es un pago parcial realizado por el contratante al contratista, por tanto, las sumas recibidas entran a formar parte del patrimonio de este último. De tal forma que la entidad no está obligada a hacerle seguimiento ya que constituya la extinción parcial de la obligación generalmente se aplica en contratos de ejecución inmediata (compra de inmuebles o vehículos)

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 226 de 238

15.7.3. Las garantías permitidas en el sistema de compra pública y cuándo las entidades estatales deben exigir las

Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación. Los proponentes o contratistas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a Entidades Estatales en Procesos de Contratación, pueden otorgar cualquiera de las siguientes garantías: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by.

En las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías. En las demás modalidades de selección son obligatorias las garantías de seriedad de la oferta y cumplimiento. La garantía de responsabilidad civil extracontractual es obligatoria en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza la Entidad Estatal lo considere necesario, con ocasión de los Riesgos del contrato.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 227 de 238

GLOSARIO

Actividad Agrícola: Es la gestión por una entidad de la transformación biológica y cosecha o recolección de activos biológicos para: la venta; distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica; o conversión en producto agrícola o en otros activos biológicos adicionales para vender o para distribuirlos sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica.

Actividades de operación: Las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de la entidad, y otras actividades que no son de inversión ni de financiación.

Ahorro y desahorro: Es la ganancia o pérdida registrada en el desarrollo de operaciones económicas en una entidad pública

Beneficios a los empleados a corto plazo: Son los beneficios (diferentes de los beneficios por terminación y de los beneficios de compensación en instrumentos financieros de capital) cuyo pago debe ser atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios.

Beneficios a los empleados: Comprende todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios.

Beneficios consolidados (irrevocables) a los empleados: Son remuneraciones que no están condicionadas por la existencia de una relación de empleo en el futuro.

Beneficios económicos futuros: Con referencia a un activo, consisten en el potencial del mismo para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad. Este potencial puede ser de tipo productivo, constituyendo parte de las actividades de operación de la entidad. Puede también tomar la forma de convertibilidad en efectivo u otras partidas equivalentes, o bien de capacidad para reducir pagos en el futuro, tal como cuando un proceso alternativo de manufactura reduce los costos de producción.

Beneficios irrevocables de los empleados: Son las remuneraciones que no están condicionadas por la existencia de una relación de empleo o trabajo en el futuro.

Beneficios por terminación: Son las remuneraciones a pagar a los empleados como consecuencia de: (a) la decisión de la entidad de resolver el contrato del empleado antes de la edad normal de retiro; o bien (b) la decisión del empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios.

Beneficios post-empleo; Son retribuciones a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) que se pagan tras la terminación de su periodo activo en la entidad.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 228 de 238

Carrera administrativa: Es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascenso.

Clase de propiedades, planta y equipo: Es un grupo de activos de naturaleza o función similar en las operaciones de una entidad, que se muestra como una partida única a efectos de información a revelar en los estados financieros.

Comisión Nacional del Servicio Civil: Organismo responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales de origen constitucional.

Costo atribuido: Uso de una exención voluntariamente elegida por parte de la entidad en adopción por primera vez en partidas pertenecientes a Propiedad, Planta y Equipo. Representa el valor que la entidad considera ser costo del bien al iniciar el proceso de convergencia.

Costo: Corresponde a su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia.

Depreciación: Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

El control de un activo: Surge cuando la entidad puede usar o beneficiarse de otra manera del activo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular de otra manera el acceso de otros a este beneficio.

El hecho imponible: Es el hecho que el gobierno, órgano legislativo u otra autoridad ha determinado que esté sujeto a imposición.

El valor residual: De un activo es el importe estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 229 de 238

Errores de periodos anteriores: son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

- (a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron autorizados para su emisión; y
- (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

Ganancia contable: Ganancia o pérdida del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias.

Ganancia: Importe residual que queda tras haber deducido de los ingresos los gastos (incluyendo, en su caso, los correspondientes ajustes para mantenimiento del capital). Toda cantidad de capital por encima de la requerida para mantener el capital del principio del periodo es ganancia.

Ganancia-pérdida fiscal: Ganancia o pérdida de un período, determinada de acuerdo con las reglas establecidas por las autoridades impositivas, con la cual se determinan los impuestos a las ganancias por pagar (o recuperar).

Ganancias: Incrementos en beneficios económicos y, como tales, no diferentes en su naturaleza de los ingresos ordinarios.

Gastos pagados a través del sistema impositivo: Son importes que están disponibles para los receptores con independencia de que paguen impuestos o no.

Gobierno: Estructura política, es decir, conlleva un manejo del poder político encaminado hacia los efectos sociales de nivel general. El Gobierno, pues, supone la sistematización de un programa político, así como la ejecución de los principios doctrinarios, mediante el uso del poder

Igualdad: Principio según el cual para el ingreso, ascenso y estabilidad a los empleos de carrera se brindará igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole, particularmente por motivos como credo político, raza, religión o sexo.

Importe del servicio recuperable: Es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso.

Importe del servicio recuperable: Es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MIN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 230 de 238

Importe depreciable: Es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Importe en libros: Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Importe recuperable: Es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso.

Ingresos al gobierno: Los impuestos no incluyen multas u otras sanciones impuestas por infringir la ley.

Ingresos con Contraprestación: Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos que producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

Ingresos financieros no acumulados (no devengados): La diferencia entre: (a) la inversión bruta en el arrendamiento; y (b) la inversión neta en el arrendamiento.

Ingresos sin contraprestación: Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que recibe la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso recibido, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o, si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido. Como son los ingresos, de impuestos y transferencias, tales como traslado de recursos entre entidades de gobierno, asunción de pasivos por parte de terceros, préstamos con tasas subsidiadas y donaciones.

La aplicación impracticable: La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede aplicarlo después de haber hecho todo esfuerzo razonable para hacerlo. Para un periodo anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una re-expresión retroactiva para corregir un error si:

- (a) los efectos de la aplicación o de la re-expresión retroactiva no son determinables
- (b) la aplicación o la re-expresión retroactivas implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese periodo; o
- (c) la aplicación o la re-expresión retroactivas requieren estimaciones de importes significativos, y que sea imposible distinguir objetivamente información de tales estimaciones que:

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 231 de 238

- (i) suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o fue revelada la correspondiente información; y
- (ii) tendría que haber estado disponible cuando los estados financieros del periodo previo fueron autorizados para su emisión; de otro tipo de información.

La aplicación prospectiva: De un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, en:

- (a) la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y
- (b) el reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el periodo corriente y los futuros, afectados por dicho cambio.

La aplicación retroactiva: Consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ésta se hubiera aplicado siempre.

La re-expresión retroactiva: Consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca.

La Transformación Biológica: Comprende los procesos de crecimiento, degeneración, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en un activo biológico.

Las condiciones sobre activos transferidos: Son estipulaciones que especifican que los beneficios económicos o potenciales de servicio futuros incorporados en el activo se consuman por el receptor de la forma especificada o que se devuelvan los mismos al transferidor.

Las estipulaciones sobre activos transferidos: Son términos de leyes o regulaciones, o un acuerdo vinculante, impuestos sobre el uso de un activo transferido por entidades externas a la entidad que informa.

Las multas: Son beneficios económicos o potenciales de servicios recibidos o por recibir por una entidad del sector público, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir la ley, como consecuencia de infringir las leyes o regulaciones.

Las propiedades, planta y equipo: son activos tangibles que: posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; se esperan usar durante más de un periodo.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 232 de 238

Las restricciones sobre activos transferidos: Son estipulaciones que limitan o dirigen los propósitos para los cuales puede usarse un activo transferido, pero no especifican que se requiera que los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros deban devolverse al transferidor si no hace el uso que se especifica.

Las transferencias: Son entradas de beneficios económicos o potencial de servicio futuros de transacciones sin contraprestación, distintas de impuestos.

Los beneficios a los empleados a corto plazo: Son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por terminación) cuyo pago ha de ser liquidado en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados hayan prestado los servicios que les otorgan esos beneficios.

Los Costos De Venta: Son los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias. La disposición puede ocurrir a través de la venta o mediante la distribución sin contraprestación, o por una contraprestación insignificante.

Los desembolsos por impuestos: Son disposiciones preferentes de la legislación fiscal que dan concesiones a ciertos contribuyentes las cuales no están disponibles para otros.

Los impuestos: Son beneficio económico o potencial de servicios pagados o por pagar obligatoriamente a las entidades del sector público, de acuerdo con las leyes y/o regulaciones, establecidas para proporcionar.

Los impuestos: Son beneficio económico o potencial de servicios pagados o por pagar obligatoriamente a las entidades del sector público, de acuerdo con las leyes y/o regulaciones, establecidas para proporcionar.

Medición del costo de una transacción sin contraprestación: Es el valor estimado en una transacción que no representa valor económico o beneficio para quien le transfiere

Medición por el costo de una transacción con contraprestación: Es el valor razonable el valor de la transacción por transferencia de un bien o servicio por parte de una entidad pública.

Mérito: Principio según el cual el acceso a los cargos de carrera, la permanencia en los mismos y el ascenso estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas y la experiencia, el buen desempeño laboral y la observancia de buena conducta de los empleados que pertenezcan a la carrera y de los aspirantes a ingresar a ella.

Método del porcentaje de terminación: El reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias y de costos por referencia al estado de terminación del contrato. Bajo este método,

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 233 de 238

los ingresos de actividades ordinarias derivados del contrato se correlacionan con los costos incurridos en la consecución del estado de terminación en que se encuentre el mismo, lo que resulta en la información del importe de los ingresos de actividades ordinarias, de los gastos y de los resultados que pueden ser atribuidos a la porción del contrato ya ejecutado.

Modelo del costo: Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se contabilizará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

Otro Resultado Integral: Partidas de ingresos y gastos (incluyendo ajustes por reclasificación) que no se reconocen en el resultado tal como lo requieren o permiten otras NIIF.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan ninguna clase de derecho a recibir o a entregar una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias, tal como los activos materiales e intangibles, el fondo de comercio y las acciones ordinarias que estén subordinadas a todas las demás clases de instrumentos de capital.

Pasivo Corriente: Un pasivo debe clasificarse como corriente cuando: (a) se espera liquidar en el curso normal de la operación de la empresa, o bien (b) debe liquidarse dentro del periodo de doce meses desde la fecha del balance.

Pasivo Financiero: es un compromiso que supone una obligación contractual: (a) de entregar dinero u otro activo financiero a otra empresa, o (b) de intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables.

Pasivo no corriente: Un activo que no cumpla la definición de activo corriente.

Pasivo: Obligación presente de la empresa, surgida a raíz de hechos pasados, al vencimiento de la cual y para pagarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Pasivos asociados con activos no corrientes en venta: Incluye el importe de los pasivos directamente asociados con los activos clasificados como activos no corrientes en venta, incluidos los correspondientes a operaciones interrumpidas que estén registrados en el pasivo de la entidad a la fecha del balance.

Pasivos financieros a coste amortizado: Recoge los pasivos financieros que no tienen cabida en los restantes capítulos del balance de situación consolidado y que responden a las actividades típicas de captación de fondos de las entidades financieras, cualquiera que sea su forma de instrumentalización y su plazo de vencimiento.

Pasivos fiscales: Incluye el importe de todos los pasivos de naturaleza fiscal, excepto las provisiones por impuestos.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 234 de 238

Pasivos fiscales corrientes: Recoge el importe a pagar por el impuesto sobre beneficios relativo a la ganancia fiscal del ejercicio y otros impuestos en los próximos doce meses.

Pasivos fiscales diferidos: Comprende el importe de los impuestos sobre beneficios a pagar en ejercicios futuros.

Pasivos por contratos de seguros: Recoge las provisiones técnicas del seguro directo y del reaseguro aceptado registradas por entidades consolidadas para cubrir reclamaciones con origen en los contratos de seguro que mantienen vigentes al cierre del ejercicio.

Pasivos por impuestos diferidos: Son los montos de impuestos a la renta por pagar en períodos futuros respecto a diferencias temporarias tributables.

Pasivos subordinados: Importe de las financiaciones recibidas, cualquiera que sea la forma en la que se instrumenten que a efectos de prelación de créditos, se sitúen detrás de los acreedores comunes

Pérdida por deterioro de un activo generador de efectivo: es la cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe recuperable.

Planes gubernamentales: Son planes distintos de los programas combinados de la seguridad social establecidos por la legislación y que operan como si fuesen planes multi-patronales para todas las entidades en las categorías económicas establecidas por la legislación.

Políticas contables: son los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Producto Agrícola: Es el producto ya recolectado procedente de los activos biológicos de la entidad. Un activo biológico es un animal o una planta vivos.

Propiedades de inversión: Son propiedades (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías.

Prudencia: Inclusión de un cierto grado de precaución, al realizar los juicios necesarios para hacer las estimaciones requeridas bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos o los ingresos no se sobrevaloren, y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren.

Re-expresar las vidas útiles de los bienes: Estimación o evaluación de la vida útil de un bien para depreciar, amortizar y/o causar deterioro

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 235 de 238

Revaluarse: Actualizar los costos de los bienes al valor actual o de mercado

Un cambio en una estimación contable: es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.

Un Grupo De Activos Biológicos: Es una agrupación de animales o de plantas vivos, similares. La cosecha o recolección es la separación del producto del activo biológico, o el cese de los procesos vitales de un activo biológico.

Una pérdida por deterioro de un activo no generador de efectivo: Es la cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe de servicio recuperable.

Valor específico para una entidad: Es el valor presente de los flujos de efectivo que la entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil, o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo.

Vida útil: Es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad.

 AUNAP <small>AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA</small>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 236 de 238

LISTA DE REFERENCIAS

1. Departamento Administrativo de la Función Pública (2014). Régimen Prestacional y Salarial De Los Empleados Públicos Del Orden Territorial
2. Decreto 999 de junio 9 de 2017 por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva,
3. LEY 60, del 28 de diciembre de 1990 Por la cual se reviste el Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar la nomenclatura, escalas de remuneración, el régimen de omisiones, viáticos y gastos de representación y tomar otras medidas en relación con los empleados del sector público del orden nacional.
4. <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/VOLUME-1-COMBINED.pdf>
5. <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-IPSASB-HandBook-Volume-1-Spanish.pdf>.
6. <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-IPSASB-HandBook-Volume-2-Spanish.pdf>.
7. <http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/9ca34015-2ad4-49b1-9392-50c3668e4032/Marco+conceptual+%28Oct+8-15%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9ca34015-2ad4-49b1-9392-50c3668e4032>
8. Blankenberg, D., Kuster, G. V., Coraor, N., Ananda, G., Lazarus, R., Mangan, M., ...&Taylor, J. (2010). Galaxy: a web-based genome analysis tool for experimentalists. *Current protocols in molecular biology*, 19-10.
9. Bolger, A., &Giorgi, F. Trimmomatic: A Flexible Read Trimming Tool for Illumina NGS Data. URL <http://www.usadellab.org/cms/index.php>.
10. Giardine, B., Riemer, C., Hardison, R. C., Burhans, R., Elnitski, L., Shah, P., ...&Nekrutenko, A. (2005). Galaxy: a platform for interactive large-scale genome analysis. *Genomeresearch*, 15(10), 1451-1455.
11. Departamento Administrativo de la Función Pública (2014). Régimen Prestacional y Salarial De Los Empleados Públicos Del Orden Territorial

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 237 de 238

12. Decreto 999 de junio 9 de 2017 por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva,
13. LEY 60, del 28 de diciembre de 1990 Por la cual se reviste el Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar la nomenclatura, escalas de remuneración, el régimen de omisiones, viáticos y gastos de representación y tomar otras medidas en relación con los empleados del sector público del orden nacional.
14. <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/VOLUME-1-COMBINED.pdf>
15. <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-IPSASB-HandBook-Volume-1-Spanish.pdf>.
16. <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-IPSASB-HandBook-Volume-2-Spanish.pdf>.
17. <http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/9ca34015-2ad4-49b1-9392-50c3668e4032/Marco+conceptual+%28Oct+8-15%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9ca34015-2ad4-49b1-9392-50c3668e4032>
18. Blankenberg, D., Kuster, G. V., Coraor, N., Ananda, G., Lazarus, R., Mangan, M., ...&Taylor, J. (2010). Galaxy: a web-based genome analysis tool for experimentalists. *Current protocols in molecular biology*, 19-10.
19. Bolger, A., &Giorgi, F. Trimmomatic: A Flexible Read Trimming Tool for Illumina NGS Data. URL <http://www.usadellab.org/cms/index.php>.
20. Giardine, B., Riemer, C., Hardison, R. C., Burhans, R., Elnitski, I., Shah, P., ...&Nekrutenko, A. (2005). Galaxy: a platform for interactive large-scale genome analysis. *Genome research*, 15(10), 1451-1455.
21. La AUNAP reconoce los méritos para la promulgación de la presente política según la Normatividad, lineamientos y principios establecidos por las siguientes entidades:
22. Contaduría General de la Nación; Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las entidades de gobierno
23. Contaduría General de la Nación; Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno

 AUNAP <small>AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA</small>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP BAJO EL MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	Código: MN-GF-002
		Versión: 2
		Fecha: Octubre 01 de 2018 Página: 238 de 238

24. Supersociedades; GUÍA DEMANDAS PROCESOS JUDICIALES
25. International Public Sector AccountingStandardsBoard® Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público; Edición de 2016, Volumen I
26. NICSP 19—Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes Pagina700
27. International Public Sector AccountingStandardsBoard® Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público; Edición de 2016, Volumen II
28. <https://defensajuridica.gov.co/Paginas/Default.aspx>
29. <http://www.ekogui.gov.co/Pages/inicio.aspx>
30. <http://www.ekogui.gov.co/Pages/como-funciona.aspx>
31. <https://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/oficina-asesora-de-planeacion/polinemanu/sgi/Documents/Documentos%20Financiera/DOCUMENTOS/GFIN-G-003%20GUIA%20DEMANDAS%20Y%20PROCESOS%20JUDICIALES.pdf>
32. https://www.ekogui.gov.co/SiteCollectionDocuments/2015-03-18%20-%20INSTRUCTIVO_ADMINISTRADOR%20DE%20ENTIDAD%20-%20GENERAL%20EKOGUI%20-%20FINAL.pdf

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.